



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Miércoles, 18 de septiembre de 1996

Núm. 216

SUMARIO

	Página
SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	
Anuncios notificando expedientes administrativos	4753
Gobierno Civil de Zaragoza	
Anuncios notificando expedientes sancionadores	4754-4755
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Anuncios notificando resoluciones a interesados	4756
Anuncio de la Oficina de Tráfico de la Policía Local notificando expedientes sancionadores	4757
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de legalización de obras en término municipal de Badules	4762
Dirección Provincial del INEM	
Cédulas de notificación y requerimiento	4762
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncios de la URE núm. 1 notificando diligencias de embargo	4762
Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	
Convenios colectivos de las siguientes empresas:	
—Fontjaraba Aguas y Bebidas	4763
—Laguens y Pérez	4766
—Arbega	4774
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	4779-4780
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	4780-4782
Juzgados de lo Social	4783-4784

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 46.324

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona a través de este periódico oficial, por haber sido imposible su notificación en el domicilio habitual, que ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 55.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se realice esta publicación, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Interior dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 800/95.

Expedientado: Juan José Soler López.

Domicilio: Calle Miguel Labordeta, números 1-3, 9.º D, de Zaragoza.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1/1992 (artículo 25.1).

Zaragoza, 21 de agosto de 1996. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 46.327

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona a través de este periódico oficial, por haber sido imposible su notificación en el domicilio habitual, que ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 30.000 pesetas y comiso del arma. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se realice esta publicación, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Interior dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 620/95.

Expedientado: Basilio Caballero Algaba.

Domicilio: Calle Pegaso, número 3, 1.º, de Zaragoza.

Motivo: Infracción Ley Orgánica 1/1992 (armas prohibidas).

Zaragoza, 21 de agosto de 1996. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 47.543

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por haber sido imposible su notificación en su domicilio habitual, que se sigue expediente administrativo y que se ha efectuado acuerdo de iniciación, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estimen convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 674/96.

Expedientado: Vicente Sánchez Abadía.

Domicilio: Calle Lugo, 6, 3.º derecha, de Utebo (Zaragoza).

Motivo: Infracción a la Ley Orgánica 1 de 1992 (artículo 25.1).

Zaragoza, 29 de agosto de 1996. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 47.544

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona a través de este periódico oficial, por haber sido imposible su notificación en su domicilio habitual, que se sigue expediente administrativo y que se ha efectuado trámite de audiencia, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 353/96.

Expedientado: Erico Vera Jiménez.

Domicilio: Calle Salvador Minguijón, 12, 4.º C, de Zaragoza.

Infracción: Ley Orgánica 1/1992 (artículo 23 a).

Zaragoza, 29 de agosto de 1996. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Gobierno Civil de Zaragoza

Núm. 47.348

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del ministro del Interior, ante el director general de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado su importe con el recargo del 20% por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Zaragoza, 23 de agosto de 1996. — El gobernador civil accidental. Por sustitución: El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

RELACION DE EXPEDIENTES

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
500400943746	J SIGNES	75562097	GATA DE GORGOS	17.05.96	25.000		RD 13/92	050.
509201418313	CONSTRUCCIONES CALAFELL S	A08236234	BARCELONA	06.05.96	50.000		RDL 339/90	072.3
509201401568	J ANJOS	B 077228	BARCELONA	06.05.96	50.000		RDL 339/90	072.3
500043086087	R ROSUERO	36905076	BARCELONA	21.06.96	25.000		RD 13/92	084.1
500400937291	J MOSSO	37078062	BARCELONA	26.06.96	25.000		RD 13/92	048.
500400946802	J ASTIER	37115816	BARCELONA	22.05.96	18.000		RD 13/92	048.
500201401287	G FRIAS	46015686	BARCELONA	13.01.96	30.000		RD 13/92	050.
500201419772	A BOU	46110023	BARCELONA	14.04.96	20.000		RD 13/92	048.
500400895855	E SANCHEZ	46317970	BARCELONA	31.12.95	16.000		RD 13/92	048.
500042972071	F SERRET	46054579	BIGUES I RIELLS	27.04.96	25.000		RD 13/92	084.1
500042370150	C DE LA ROSA	39032982	GRANOLLERS	11.04.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500201419870	M CARRAU	35037606	L HOSPITALET DE LLOB	10.04.96	20.000		RD 13/92	048.
509201418325	CREACIONES THIFANY SOCIEDA	B58449168	MATARO	06.05.96	50.000		RDL 339/90	072.3
500201453180	J ABAD	11650196	S COLOMA GRAMANET	19.05.96	25.000		RD 13/92	050.
500400913810	M ISLA	46103853	S CUGAT DEL VALLES	23.02.96	20.000		RD 13/92	048.
500400955219	A FONTANILLAS	46624818	S CUGAT DEL VALLES	19.06.96	16.000		RD 13/92	048.
500400938118	P VILLANUEVA	38397112	S VICENC DELS HORTS	18.06.96	20.000		RD 13/92	050.
509201418349	EXPO GRUP TRES SA	A08862013	SABADELL	06.05.96	50.000		RDL 339/90	072.3
500400954999	J YANES	32289352	CORUÑA A	18.08.96	18.000		RD 13/92	048.
500043054880	J GUALLAR	17978187	HUESCA	28.06.96	32.500		RD 13/92	048.
500101411520	A ALAGON	17990815	MONZON	06.03.96	135.000		LEY30/1995	
500043067345	P ROIGER	40878146	BALAGUER	21.06.96	16.000		RD 13/92	102.1
500101400893	J ESTER	40804890	LLEIDA	09.03.96	135.000		LEY30/1995	
500043059083	J JIMENEZ	40878919	LLEIDA	26.06.96	15.000		RD 13/92	167.
500201417040	L BLANCO	02060564	ALCALA DE HENARES	10.04.96	16.000		RD 13/92	048.
500042992756	TRANSPORTES EMBALAJES MONT	A79527164	ALCOBENDAS	20.03.96	205.000		LEY30/1995	
500400949689	C ARRUDA	M 167142	MADRID	24.06.96	16.000		RD 13/92	048.
500400949645	J PELLUS	05340542	MADRID	23.06.96	16.000		RD 13/92	048.
500201417039	M BERNAL	11792424	MADRID	10.04.96	16.000		RD 13/92	048.
500400949748	J ALVAREZ	35302114	MADRID	24.06.96	20.000		RD 13/92	048.
500400940538	A GARCIA	50686553	MADRID	26.05.96	20.000		RD 13/92	050.
500400937254	M BALLESTEROS	50825494	MADRID	24.06.96	30.000		RD 13/92	050.
500042986033	E LANDABURU	51046728	MADRID	26.04.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500400937473	A MONTERO	01364766	MOSTOLEA	27.06.96	20.000		RD 13/92	048.
500400949517	L CASARES	39700084	VILLANUEVA DE CAÑADA	18.06.96	16.000		RD 13/92	048.
500101445074	I GIL	33433513	PAMPLONA	14.05.96	135.000		LEY30/1995	
500042987190	EXCAVACIONES Y TRANSPORTES	A31149776	MUNIAIN DE LA SOLA	04.06.96	45.000		RDL 339/90	067.4
500400949682	M QUIÑONES	48875974	LAS CABEZAS SAN JUAN	24.06.96	16.000		RD 13/92	048.
500201412487	E PEREZ	15885581	SAN SEBASTIAN	12.04.96	20.000		RD 13/92	050.
500042970967	M ARREGUI	72422522	VILLABONA	23.02.96	205.000		LEY30/1995	
500201422849	E SABATE	39636380	REUS	22.02.96	25.000		RD 13/92	050.
500400948112	F MORATALLA	73532351	VALENCIA	21.06.96	25.000		RD 13/92	050.
500201406560	L MORERA	19464398	BENIMANET	01.12.95	16.000		RD 13/92	048.
500201419530	A CANTARERO	30403921	VITORIA GASTEIZ	02.04.96	20.000		RD 13/92	048.
500400948379	J HERRERO	05385729	CALATAYUD	26.06.96	16.000		RD 13/92	048.
500400948604	L MELENDO	17207762	CALATAYUD	27.06.96	25.000		RD 13/92	050.
500042975928	COMUNIDADES DE VIVIENDAS S	A50113331	CASPE	16.03.96	135.000		LEY30/1995	
500201424111	M DE LA FUENTE	30395724	EJEA DE CABALLEROS	17.04.96	30.000		RD 13/92	050.
500101433230	ZARAGOZANA DE PUERTAS S L	B50092246	EL BURGO DE EBRO	29.03.96	135.000		LEY30/1995	
500101426146	ZARAGOZANA DE PUERTAS S L	B50092246	EL BURGO DE EBRO	13.03.96	135.000		LEY30/1995	
500042964669	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES	B50582386	ZARAGOZA	18.01.96	235.000		LEY30/1995	
500101428982	W ZHITING	Z 005326	ZARAGOZA	02.04.96	135.000		LEY30/1995	
500042952448	M FOFANA	Z 005691	ZARAGOZA	26.02.96	25.000		RDL 339/90	060.1
500101372080	S DIENG	Z 006324	ZARAGOZA	25.04.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500400955645	M PIÑEIRO	01065117	ZARAGOZA	25.06.96	16.000		RD 13/92	048.
500043008651	A LOMERO	17055818	ZARAGOZA	07.03.96	135.000		LEY30/1995	
500101412007	M LABORDA	17109583	ZARAGOZA	04.03.96	135.000		LEY30/1995	
500101434209	M CARBONELL	17117228	ZARAGOZA	02.04.96	135.000		LEY30/1995	
500043052147	F MONZON	17122319	ZARAGOZA	06.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
500400949864	J VALDES	17131077	ZARAGOZA	20.06.96	25.000		RD 13/92	050.
500043004980	R RUBIO	17131619	ZARAGOZA	27.06.96	25.000		RD 13/92	080.3
500400949785	M SAQUES	17146041	ZARAGOZA	20.06.96	25.000		RD 13/92	050.
500101404849	M GOMEZ	17150277	ZARAGOZA	06.03.96	135.000		LEY30/1995	
500101396646	A BARRAL	17150486	ZARAGOZA	25.01.96	135.000		LEY30/1995	

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
500101004239	M GIMENEZ	17166731	ZARAGOZA	27.03.96	135.000		LEY30/1995	
500101437739	C YUSTE	17185131	ZARAGOZA	15.06.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500101394704	R TRENADO	17215903	ZARAGOZA	01.06.96	25.000		RDL 339/90	060.1
500101417169	T FARRAPILHA	17217626	ZARAGOZA	02.03.96	135.000		LEY30/1995	
500101373373	F REQUENA	17432811	ZARAGOZA	01.02.96	135.000		LEY30/1995	
500101406895	J PORTALATIN	17690578	ZARAGOZA	09.03.96	135.000		LEY30/1995	
500101445050	V ROCHE	17700860	ZARAGOZA	13.05.96	135.000		LEY30/1995	
500042921440	A ALVAREZ	17704406	ZARAGOZA	29.02.96	135.000		LEY30/1995	
500101364694	R LOPEZ	17732134	ZARAGOZA	04.03.96	135.000		LEY30/1995	
500400937436	J HERNANDIS	17830050	ZARAGOZA	27.06.96	25.000		RD 13/92	050.
500101190930	J LLORENS	17834273	ZARAGOZA	05.02.96	135.000		LEY30/1995	
500042975382	A CEBOLLA	17844808	ZARAGOZA	08.03.96	135.000		LEY30/1995	
500400955670	M GARCIA	18418860	ZARAGOZA	25.06.96	25.000		RD 13/92	050.
500400949750	M DEL CARPIO	19122917	ZARAGOZA	25.06.96	25.000		RD 13/92	050.
500042966356	J BALLARIN	25132285	ZARAGOZA	09.03.96	135.000		LEY30/1995	
500400949797	P ROMAN	25151417	ZARAGOZA	20.06.96	30.000		RD 13/92	050.
500101440830	M HERNANDEZ	25163382	ZARAGOZA	12.05.96	135.000		LEY30/1995	
500101445840	J URDILLO	25166573	ZARAGOZA	29.04.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500101423935	J OTEO	25448571	ZARAGOZA	26.03.96	135.000		LEY30/1995	
500101409800	J GOMEZ	25456410	ZARAGOZA	29.02.96	135.000		LEY30/1995	
500101461730	J FERNANDEZ	29088411	ZARAGOZA	27.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
500101305641	J DE LOS SANTOS	29088635	ZARAGOZA	14.03.96	135.000		LEY30/1995	
500101419233	A MARTINEZ	29103452	ZARAGOZA	19.03.96	135.000		LEY30/1995	
500101402488	A MARTINEZ	29103452	ZARAGOZA	12.02.96	135.000		LEY30/1995	
500101365753	J CORDON	30207730	ZARAGOZA	27.01.96	135.000		LEY30/1995	
500400949967	E YAGUE	36903643	ZARAGOZA	26.06.96	25.000		RD 13/92	050.
500101179301	J LOPEZ	38816255	ZARAGOZA	13.05.96	135.000		LEY30/1995	
500400948422	F CELORRIO	45417161	ZARAGOZA	26.06.96	20.000		RD 13/92	048.
500101372277	M BAQUEDANO	17752011	BARRIO MONTAÑANA	14.01.96	135.000		LEY30/1995	
500101450811	A LASALA	25160159	BO JUSLIBOL	20.05.96	100.000		LEY30/1995	
500400937333	G GARCIA	75620773	ZAMORA	26.06.96	25.000		RD 13/92	048.

Núm. 47.371

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 23 de agosto de 1996.— El gobernador civil accidental. Por sustitución: El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

RELACION DE EXPEDIENTES

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
500043060570	M GARCIA	48326401	ALTEA	20.06.96	0		LEY30/1995	
500043066006	INMUEBLES MANCHA SL	802172930	ALBACETE	02.07.96	25.000		RD 13/92	013.1
509201458530	GENERAL DE RELOJERIA S A	A08462012	BARCELONA	29.07.96	50.000		RDL 339/90	072.3
500201453354	S AFONSO	39293786	BARCELONA	27.05.96	25.000		RD 13/92	050.
500043065208	J FRUTUOSO	B 061754	S MARTI SARROCA	02.07.96	50.000		RDL 339/90	060.1
500043028935	J CALATAYUD	25386147	BILBAO	11.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500201455569	A MARTINEZ REBOREDO	32824621	CORUÑA A	01.07.96	20.000		RD 13/92	048.
500201455478	Y ADMY	L 001455	LLEIDA	30.06.96	20.000		RD 13/92	048.
500043033906	P PEÑALVER	22446275	SANGONERA SECA	04.07.96	0		LEY30/1995	
500043067941	M JIMENEZ	07834651	SALAMANCA	30.06.96	0		LEY30/1995	
500201462586	M CASTRO	15897382	SAN SEBASTIAN	20.06.96	25.000		RD 13/92	050.
500400950702	J MIGUEL	17394129	CALATAYUD	05.07.96	40.000	1	RD 13/92	050.
500101451621	P ROMERO	07664793	ZARAGOZA	26.06.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500201455200	L GARCIA	18935443	ZARAGOZA	18.06.96	20.000		RD 13/92	048.
500101458068	N CLEMENTE	17051055	ZARAGOZA	16.07.96	25.000		RDL 339/90	067.4
509201419275	N GUIL	17073605	ZARAGOZA	09.07.96	50.000		RDL 339/90	072.3
500201453536	F HERREIZ	17081720	ZARAGOZA	05.06.96	20.000		RD 13/92	050.
500201462525	F MURILLO	17158811	ZARAGOZA	20.06.96	20.000		RD 13/92	050.
500101464070	J DELICADO	17159776	ZARAGOZA	11.07.96	50.000		RDL 339/90	060.1
500400949803	A GARCIA	17184403	ZARAGOZA	20.06.96	20.000		RD 13/92	050.
500101263932	R ANDRES	17220685	ZARAGOZA	02.02.96	50.000	1	RD 13/92	094.1G
500201453718	D RUIZ	17662371	ZARAGOZA	18.06.96	20.000		RD 13/92	050.
500101233745	G SAINZ AJA	17668859	ZARAGOZA	21.06.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500101437491	L FORCEN	17678958	ZARAGOZA	15.07.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500201462574	J ROMAN	17682282	ZARAGOZA	20.06.96	25.000		RD 13/92	050.
500043068532	M OLIVER	17691767	ZARAGOZA	22.06.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
500101447873	F LORENCI	17698689	ZARAGOZA	15.07.96	25.000		RDL 339/90	060.1
500201459680	O NAVARRO	17723587	ZARAGOZA	11.06.96	25.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.*
500101420867	A SANCHEZ	17734509	ZARAGOZA	22.06.96	25.000		RDL 339/90	060.1
500101448592	D NAVARRO	17750300	ZARAGOZA	11.07.96	50.000		RDL 339/90	061.1
500201458886	G TRIGUERO	17847882	ZARAGOZA	16.05.96	20.000		RD 13/92	048.
500201462549	M IBARRA	17866625	ZARAGOZA	20.06.96	30.000		RD 13/92	050.
500201462690	F MONGE	25143274	ZARAGOZA	03.07.96	20.000		RD 13/92	050.
500101357148	J MARTINEZ	25167809	ZARAGOZA	19.07.96	50.000		RDL 339/90	060.1
500101430356	E ARTIGAS	25180833	ZARAGOZA	11.07.96	20.000		RDL 339/90	061.1
500101382404	M ALUNDA	25435099	ZARAGOZA	17.07.96	0		LEY30/1995	
500101357124	J RODRIGUEZ	25436460	ZARAGOZA	13.07.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500201459757	A MARCO	29098912	ZARAGOZA	14.06.96	20.000		RD 13/92	048.
500101464834	M DIAZ	29103719	ZARAGOZA	12.07.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500043060168	J CASTELBLANQUE	38050773	ZARAGOZA	25.06.96	0		LEY30/1995	

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 48.268

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar las notificaciones oportunas por no encontrarse el interesado en el domicilio, se hacen públicas las resoluciones del señor teniente de alcalde delegado del Area de Servicios Públicos de fecha 20 de mayo de 1996, para conocimiento de los interesados.

Imponer sanción de 25.000 pesetas de multa a:

- Mazmar Iqbal (expediente núm. 637.946/95), por ejercer la venta ambulante en la vía pública sin licencia municipal.
- Garaialde Egoitz Galarza (expediente núm. 671.677/95), por evacuar aguas menores en la vía pública.

Imponer sanción de 7.500 pesetas de multa a:

- Raúl Rosa Guillén (expediente núm. 684.865/95), por no guardar el debido respeto a los agentes de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

Imponer sanción de 5.000 pesetas de multa a:

- Gorel Ba (expediente núm. 4.722/96).
- Mame Binta Ndoye (expediente núm. 4.746/96).
- Enrique Ferrer Ferruz (expediente núm. 637.372/95).
- María Luisa Jiménez Jiménez (expediente núm. 682.960/95).
- José Manuel Moreno Giménez (expediente núm. 682.984/95).
- Oscar Marco Lahera (expediente núm. 683.087/95).
- Agustín Repollet Pardo (expediente núm. 693.313/95).
- Nourtam Abdelati (expediente núm. 697.087/95).
- Antonio Borja Romero (expediente núm. 697.185/95).
- Yijin Zhov (expediente núm. 697.931/95).
- Joaquín Giménez Giménez (expediente núm. 698.132/95).
- Antonio Borja Romero (expediente núm. 701.165/95).
- Cheikh Lockar (expediente núm. 714.988/95).
- Julián Jiménez Barrul (expediente núm. 672.025/95).
- Pablo Seik (expediente núm. 672.746/95).
- Jakaiyawu Jaiteh (expediente núm. 645.276/95).

Por ejercer la venta ambulante en la vía pública sin licencia municipal.

- Elvira Leria López (expediente núm. 642.974/95), por no retirar la mercadería, ni desmontar el puesto de venta, antes de las 15.15 horas en La Romareda.

Imponer sanción de 1.000 pesetas de multa a:

- Isaac F. Martínez de Lejarda Vall (expediente núm. 675.867-11/95).
- Miriam Eizaguerry Domínguez (expediente núm. 675.867-25/95).
- María Luisa Morenci Pera (expediente núm. 717.938-8/95).
- Francisco Javier Picardo Ortín (expediente núm. 717.938/95).

Por uso de transporte público urbano sin título válido.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, párrafo primero, de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución puede interponerse recurso ordinario ante la Excmo. Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publica en el BOP, entendiéndose desestimado si transcurren tres meses desde su interposición sin que recaiga resolución. Posteriormente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que se reciba la notificación del acuerdo resolutorio del recurso ordinario, si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de un año, contado desde la fecha de interposición del recurso ordinario, de conformidad con los artículos 58 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 28 de agosto de 1996. — El secretario general, P.D.: El jefe accidental del Servicio.

Núm. 48.269

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar las notificaciones oportunas por no encontrarse el interesado en el domicilio, se hacen públicas las resoluciones del señor teniente de alcalde delegado del Area de Servicios Públicos de fecha 14 de junio de 1996, para conocimiento de los interesados.

Imponer sanción de 25.000 pesetas de multa a:

- Fátima Raggi (expediente núm. 589.192/95), por ejercer la venta ambulante en la vía pública sin licencia municipal.

- Francisco Mayor Marco (expediente núm. 731.438/95), por evacuar aguas menores en la vía pública.

- Juan Arcos Sánchez (expediente núm. 672.648/95), por permanecer en estado de embriaguez en la vía pública pretendiendo entrar a la fuerza a un establecimiento del que había sido expulsado.

- Hilario Barrio Bueno (expediente núm. 714.463/95).

- José María Hernández Borja (expediente núm. 648.520/95).

Por invadir, estacionado, los parterres de los jardines.

Imponer sanción de 10.000 pesetas de multa a:

- Circo Mundial Espec. Itinerantes (expediente núm. 25.802/96).

- Circo Mundial Espec. Itinerantes (expediente núm. 25.790/96).

Por reparto de propaganda impresa en la vía pública sin licencia municipal.

Imponer sanción de 7.500 pesetas de multa a:

- Tomás Eugenio Movella Crespo (expediente núm. 731.597/95).

- Juan Arcos Sánchez (expediente núm. 672.636/95).

- Angel Jimeno Noguera (expediente núm. 682.996/95).

Por no guardar el debido respeto a los agentes de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

Imponer sanción de 5.000 pesetas de multa a:

- Jakriywn (expediente núm. 672.795/95).

- Antonio Borja Romero (expediente núm. 660.860/95).

- Jakariyawu Jaitem (expediente núm. 660.800/95).

Por ejercer la venta ambulante en la vía pública sin licencia municipal.

- Alvaro Dulong Gabasa (expediente núm. 640.702/95).

- Catherine MacMillan (expediente núm. 679.385/95).

Por producir ruidos molestos en el interior de las viviendas de 22.00 a 8.00 horas.

- Carlos Puente Bellot (expediente núm. 739.305/95).

- Jasaroca, S.L. (expediente núm. 18.760/96).

Por carecer de pilotos de señalización y emergencia en los servicios.

- Encarnación Sánchez Barragán (expediente núm. 660.493/95).

- Laura Relancio Bergasa (expediente núm. 645.533/95).

Por circular un perro sin correa por lugares de uso público.

- JSL (expediente núm. 645.570/95), por estar procediendo a la limpieza de la fachada sita en la Gran Vía, 27, produciendo polvo que molesta al vecindario.

—Autobuses Cortés, S.L. (expediente núm. 660.517/95), por realizar transporte escolar careciendo de distintivo de colegio y número de ruta.

Imponer sanción de 1.000 pesetas de multa a:

- Julio Ernesto Garzón Leguizano (expediente núm. 742.867-8/95).

- Olaz Garmendia Luluaga (expediente núm. 742.867-6/95).

- María Royo Abenia (expediente núm. 693.129-12/95).

- José A. González Fernández (expediente núm. 675.867-17/95).

- Inmaculada Moreno García (expediente núm. 675.867-34/95).

- Antonia García Pereira (expediente núm. 675.867-35/95).

- Ramón Moreno Giménez (expediente núm. 730.748-4/95).

- Juan Carlos Martín Montero (expediente núm. 730.748-8/95).

Por uso de transporte público urbano sin título válido.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, párrafo primero, de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución puede interponerse recurso ordinario ante la Excmo. Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publica en el BOP, entendiéndose desestimado si transcurren tres meses desde su interposición sin que recaiga resolución. Posteriormente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que se reciba la notificación del acuerdo resolutorio del recurso ordinario, si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de un año, contado desde la fecha de interposición del recurso ordinario, de conformidad con los

artículos 58 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 28 de agosto de 1996. — El secretario general, P.D.: El jefe accidental del Servicio.

POLICIA LOCAL

Núm. 48.279

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cometidas con los vehículos que figuran como de su titularidad, por acuerdo del señor teniente de alcalde delegado de la Policía Local, en concordancia con el bando de la Excelentísima Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de julio de 1995 (BOP número 145, de 26 de junio), se hace publicar notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Oficina de Tráfico de la Policía Local, en cuyas dependencias obran los citados expedientes.

La notificación se realiza bajo los siguientes apercibimientos:

1.º En el supuesto de que el vehículo fuera conducido en la fecha y momento de la infracción por persona distinta del titular, deberá éste comunicar al órgano instructor (Oficina de Tráfico —Cuartel de la Policía Local—, calle Domingo Miral, sin número) los datos de identidad y domicilio de aquél, en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole del deber de conocer y facilitar estos datos, y si incumpliese esta obligación sin causa justificada, le será instruido expediente sancionador por supuesta comisión de la falta prevista en el artículo 72.3 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se significa que para ahorrar trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que el titular es el conductor (excepto en casos de persona jurídica) si no facilita datos del mismo en el plazo señalado.

2.º En el supuesto de que el titular fuera el conductor, se le concede audiencia en el expediente por término de quince días hábiles, para alegar por escrito, ante el señor teniente de alcalde delegado de la Policía Local, cuanto viere convenir a su derecho y propongá, en su caso, las pruebas que estime oportunas.

Transcurridos dichos plazos se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1996. — El secretario general. — Por la Oficina de Tráfico: El instructor, Juan A. Lahoz Roy.

Relación de expedientes sancionadores

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
AISLAMIENTOS-POLIEBRO-SL	Z-717-AN	72-3-001	20.000	G	799985-6
ARCOFORMA-SC	Z-5311-AB	72-3-001	20.000	G	799970-0
CADEGAS-CANALIZACIONES-GAS-SL	Z-5477-AV	72-3-001	20.000	G	799984-5
COMERCIAL BASARAN SL	Z-5710-AH	72-3-001	20.000	G	799960-8
CRISTALERIA-LA-UNION-SL	Z-9164-AH	72-3-001	20.000	G	799978-7
EMS-SL	Z-6150-AU	72-3-001	20.000	G	799966-3
EXCAV-Y-TRANSPORTES-BENEDI-SL	TE-10-D	72-3-001	20.000	G	799981-2
GESTION-EMPRESARIAL-VICENTE-SL	Z-1648-AY	72-3-001	20.000	G	799982-3
INSTALACIONES-MORENO-BLASCO-SL	Z-19-AU	72-3-001	20.000	G	799986-7
MALLUENA HERMANOS SA	Z-8880-AY	72-3-001	20.000	G	799971-0
MUEBLES-COCINA-SANVI-SL	Z-1510-J	72-3-001	20.000	G	799983-4
MUNIESA-ASESORES-SL	Z-9122-AU	72-3-001	20.000	G	799979-8
OSTALE LOPEZ M-JOSE Y OT	Z-3080-S	72-3-001	20.000	G	799977-6
POLIBOL-SA	Z-9856-AP	72-3-001	20.000	G	799964-1
PROVENS SA	Z-6228-Z	72-3-001	20.000	G	799959-4
RICMA-COMERCIAL-SL	Z-5179-AS	72-3-001	20.000	G	799962-0
RIVERA PEMAN JOSE-I	Z-1721-F	71-1A-001	7.000	L	788317-0
SANCHEZ VALIENTE JAVIER-Y-OTRO	Z-213-AU	72-3-001	20.000	G	799961-9
TALLER-AUXILIAR-CARROCERIAS-SL	Z-4913-AY	72-3-001	20.000	G	799967-4

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Reglamento General de Circulación (Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero), cometidas con los vehículos que figuran como de su titularidad, por acuerdo del señor teniente de alcalde delegado de la Policía Local, en concordancia con el bando de la Excelentísima Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de junio de 1995 (BOP número 145, de 26 de junio), se hace publicar notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Oficina de Tráfico de la Policía Local, en cuyas dependencias obran los citados expedientes.

La notificación se realiza bajo los siguientes apercibimientos:

1.º En el supuesto de que el vehículo fuera conducido en la fecha y momento de la infracción por persona distinta del titular, deberá éste comunicar al órgano instructor (Oficina de Tráfico —Cuartel de la Policía Local—, calle Domingo Miral, sin número) los datos de identidad y domicilio de aquél, en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole del deber de conocer y facilitar estos datos, y si incumpliese esta obligación sin causa justificada, le será instruido expediente sancionador por supuesta comisión de la falta prevista en el artículo 72.3 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se significa que para ahorrar trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que el titular es el conductor (excepto en casos de persona jurídica) si no facilita datos del mismo en el plazo señalado.

2.º En el supuesto de que el titular fuera el conductor, se le concede audiencia en el expediente por término de quince días hábiles, para alegar por escrito, ante el señor teniente de alcalde delegado de la Policía Local, cuanto viere convenir a su derecho y propongá, en su caso, las pruebas que estime oportunas.

Transcurridos dichos plazos se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1996. — El secretario general. — Por la Oficina de Tráfico: El instructor, Juan A. Lahoz Roy.

Relación de expedientes sancionadores

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
CALATAYUD BELLO MA CARMEN	Z-4648-AC	132-1-037	4.000	L	795848-4
CALATAYUD BELLO MA CARMEN	Z-4648-AC	132-1-037	4.000	L	799779-2

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
ABAD ROMERO JESUS	Z-8131-AN	091-2M-001	8.000	G	771807-2
ABAD TEJEDOR MIGUEL-ANGEL	Z-6249-AH	091-2E-002	10.000	G	789400-9
ABOS GAZULLA M-LUISA	Z-9995-AC	132-1-037	4.000	L	796231-3
ABOUZERRAR MOHAMED	Z-3855-N	132-1-042	4.000	L	775802-2
ABRIL ESCO MARTIN	Z-4360-N	094-1B-006	6.000	L	789476-7
ACOSTA MORALES MANUEL	Z-1217-AJ	132-1-037	4.000	L	796309-8
AGENCIA COMERCIAL SL	Z-9004-AL	132-1-045	4.000	L	796159-1
AGOIZ LOPEZ FRANCISCO	Z-7596-U	091-2I-001	8.000	G	789420-2
AGUADO MARTIN IGNACIO	Z-9362-AJ	094-1D-002	10.000	G	771296-1
AGUILAR GARCIA F	M-1194-SL	094-2-001	6.000	L	100776386-0
AISA COMPS LUIS-JAVIER	Z-9100-AM	132-1-037	4.000	L	754325-2
ALBA HERNANDEZ JUAN-CARLOS	Z-49-AF	132-1-037	4.000	L	796376-8
ALBESA BAYOD GUILLERMO	M-3042-LP	091-2H-001	8.000	G	789469-8
ALCALDE CASTILLO J-LUIS	Z-100-AG	132-1-008	4.000	L	100776215-4
ALCALDE PALOMAR DOMINGO	Z-2159-W	091-2L-001	10.000	G	766470-1
ALCAÑA POLA DAVID	-58555-	132-1-008	4.000	L	791272-3
ALCOCEBA ALCOCEBA EULOGIA	Z-5757-P	132-1-008	4.000	L	783256-6
ALCOLEA MORTE MANUEL	Z-7319-AJ	091-2M-001	8.000	G	789439-2
ALEGRE MARTINEZ HERMINIA	Z-791-S	091-2G-001	8.000	G	756234-8
ALFAGEME GOMEZ LUIS-S	Z-6635-X	132-1-037	4.000	L	783189-1
ALFONSO TURON PILAR	Z-4905-AC	091-1-004	16.000	G	791870-8
ALFRANCA CASTELLREANAS ANA	Z-6232-AN	091-2M-001	8.000	G	766255-7
ALGARATE CASTAN VICTOR	Z-6200-T	132-1-037	4.000	L	796236-8
ALIAGA PEREZ MARCOS-A	T-7337-Y	132-1-037	4.000	L	796436-3
ALIOD RUIZ ANGEL	Z-7116-P	094-1C-002	6.000	L	791457-0
ALIOD RUIZ ANGEL	Z-7116-P	132-1-037	4.000	L	796459-9
ALMAJANO MARTINEZ JOSE-L	Z-4917-AY	132-1-037	4.000	L	799818-3
ALMAZAN ARTAL JORGE SANTOS	Z-6252-S	132-1-008	4.000	L	783268-0
ALONSO CASAS JOSE ANGEL	Z-7782-AU	132-1-045	4.000	L	796282-3
ALONSO FLORIA BENJAMIN	Z-5149-AM	091-2G-001	8.000	G	793877-1
ALONSO GARCIA ALEJANDRO	Z-2450-AW	132-1-042	4.000	L	789500-1
ALONSO GARCIA CARLOS-L	Z-7115-AL	094-1B-006	6.000	L	793729-1
ALONSO LAS CASAS J-ANDRES	Z-6945-AM	132-1-037	4.000	L	754329-6
ALONSO LECETA ALFREDO	M-7751-JJ	091-2B-002	10.000	G	793739-3
ALONSO PEDRAZA ANA-JULIA	Z-910-Z	132-1-012	4.000	L	754386-4
ALTIMASVERES IRINEO JUAN	Z-2062-AZ	132-1-037	4.000	L	783250-0
ALVARO LORENTINO IGNACIO	Z-2952-AU	132-1-042	4.000	L	789503-4
AMADOR VALENCIA FERNANDO	Z-420-W	091-2I-001	8.000	G	794104-0
AMADOR YESTE MANUEL	BI-9344-Y	091-2L-001	10.000	G	771809-4
AMO ARCHILLA JOSE-JULIAN	Z-7748-AC	091-2G-001	8.000	G	789288-5
ANDRES ALVAREZ LUIS	Z-237-AK	091-2I-001	8.000	G	791561-9
ANDRES DIEZ LUIS-MIGUEL	Z-6950-P	091-2G-001	8.000	G	789601-5
ANDRES JUAN PEDRO-JESUS	Z-7402-Z	094-1D-002	10.000	G	787874-9
ANDRES LOBA M-EUGENIA	Z-4956-AP	094-1C-011	8.000	G	788340-0
ANDRES MONZON ANA-CRISTINA	Z-9448-AD	094-1C-011	6.000	L	787853-4
ANDREU RONDON PEDRO	-50988-	091-2M-001	8.000	G	788580-2
ANGAS CAMPOS LUIS	Z-3349-P	091-2H-001	8.000	G	776871-8
ANGOS ASIN CARLOS	M-5599-SK	091-2G-001	8.000	G	791801-6
ANORO VITALLA MIGUEL	Z-3859-AJ	132-1-019	4.000	L	776250-7
ANSO MENDIVE FRANCISCO-JAVIER	Z-8780-AV	050-1-024	12.000	G	815802-7
ANTEQUERA PACHECO ANTONIO	Z-8350-AB	091-2M-009	10.000	G	789613-9
ANTON ALCALDE PEDRO	Z-4631-AS	091-2M-001	8.000	G	775801-1
ANTON MARTIN OSCAR-J	Z-5166-AM	132-1-037	4.000	L	783183-6
ANTON MARTIN OSCAR-J	Z-5166-AM	132-1-037	4.000	L	796457-8
APARICIO LECHON M-ANTONIA	Z-5326-AJ	132-1-008	4.000	L	783271-5
ARAGONESA-DE-ASFALTOS-SA	Z-1411-AN	132-1-019	4.000	L	792269-1
ARAGONESA-DE-ASFALTOS-SA	Z-1411-AN	132-1-019	4.000	L	792453-0
ARANDA IBAÑEZ RAMON	Z-4046-AT	132-1-008	4.000	L	796342-9
ARANTEGUI CASALOD FERNANDO	Z-4437-AX	091-2M-001	8.000	G	772409-7
ARANZAU TO SA	Z-5427-AY	132-1-037	4.000	L	796399-4
ARBECO-SL	Z-1610-AG	132-1-037	4.000	L	799815-0
ARBUES BOTAYA JESUS	Z-6150-U	094-1B-006	6.000	L	791262-1
ARBUES SANZ JESUS	Z-1244-AK	091-2M-001	8.000	G	792079-8
ARDID BRINQUES JESUS	Z-6281-L	091-2G-001	8.000	G	792466-4
ARELLANO MORLAS M-PILAR	Z-301-AV	094-1B-006	6.000	L	792288-4
ARELLANO NAVARRO ISABEL	M-1711-ON	132-1-045	4.000	L	795956-7
ARIAS GRACIA JOSE-MIGUEL	Z-4816-AY	132-1-037	4.000	L	796437-4
ARIAS PEDREÑO ANTONIO	B-914-EB	091-2M-001	8.000	G	789438-1
ARNAL MONGAY JOSE-ALBERTO	Z-8575-AX	132-1-037	4.000	L	783295-2
ARON CASTILLO SONIA	Z-114-AV	132-1-037	4.000	L	796429-4
ARQUE LUIS	Z-6480-AC	094-1B-006	6.000	L	789591-9
ARRIBAS NÚÑEZ JOSE-LUIS	Z-6211-AD	091-2G-001	8.000	G	793878-2
ARROYO ROLDAN FRANCISCO	Z-1820-AJ	091-2I-001	8.000	G	787208-3
ARRUE PERDICES SERAFIN	Z-8551-O	132-1-042	4.000	L	792236-3
ARTAL BARRIO RUBEN-A	Z-7365-D	132-1-037	4.000	L	796221-1
ARTAL LERIN MIGUEL-ANGEL	Z-2541-AL	091-2G-001	8.000	G	774536-0
ARTOLA AZURMENDI JUAN	Z-6136-V	091-2I-001	8.000	G	794089-7
ASDE-SCOUT-ARAGON-R-LA-SALLE	Z-705-T	132-1-037	4.000	L	783180-3
ASENSIO REBOLLAR DOLORES	Z-3182-AJ	091-2G-001	8.000	G	775076-7
AUGUSTO GIMENEZ JOSE	B-9820-FY	132-1-045	4.000	L	796166-0
AUTO-ESCUELA-CATALUÑA-SL	Z-4949-Z	091-2G-001	8.000	G	789113-5
AZNAR COSTA ENRIQUE	Z-7490-AN	132-1-045	4.000	L	796155-8
AZNAR ESTEVAN CONCEPCION	Z-1285-AY	132-1-037	4.000	L	799808-1
AZNAR MATEO TOMAS	-59048-	12-01-02	3.000	L	791085-2
BABOT BAILON ANA-M	Z-9845-AH	094-1B-006	6.000	L	789528-2
BAENA CALDERON JUAN-FRANCISCO	Z-6370-AV	132-1-037	4.000	L	796424-0
BALLESTIN AGUDO JOSE	Z-1216-M	091-2G-001	8.000	G	792511-7
BALTANAS RUBIO JOSE-A	Z-6467-P	091-2M-001	8.000	G	792024-4
BANDRES MATEO AMPARO	Z-6365-AG	091-2I-001	8.000	G	794105-1
BARBASTRO RUBIO ERNESTO	Z-2227-AS	132-1-008	4.000	L	796254-0
BARRIO GODOY FERNANDO	Z-9567-AK	094-1D-002	10.000	G	771014-0
BARTOLOME EJEA DIEGO	SS-6715-AL	091-2M-001	8.000	G	100787010-2
BASTERRA BAJAO ARTURO-JOSE	Z-4886-U	091-1-003	16.000	G	793712-3
BAZAN SEBASTIAN JAVIER	Z-5812-AY	091-2M-009	10.000	G	793730-5
BAZTAN AZCOITI FERNANDO	Z-9150-AZ	132-1-042	4.000	L	789617-2
BECARES MARTINEZ ALFREDO	Z-6340-AW	094-1C-011	6.000	L	796498-6
BECERRIL SERRANO FERNANDO	Z-3622-U	132-1-045	4.000	L	796161-6
BERNAD BIOTA FRANCISCO-J	Z-6136-AW	132-1-008	4.000	L	796498-6
BERNAD SIERRA MIGUEL	Z-7420-V	132-1-012	4.000	L	754293-0
BERNAD SORIA MARIA	Z-4568-BB	132-1-037	4.000	L	783230-7
BERNAL LANCIS LUIS-C	Z-3085-AK	091-2E-004	10.000	G	794161-9
BERNAL TORRES ALBERTO	Z-7076-T	091-1-003	16.000	G	772148-5
BERNE GOMEZ FRANCISCO-JAVIER	Z-3183-BB	132-1-037	4.000	L	799810-6
BESTEIRO SEBASTIAN JUAN-CARLOS	Z-3813-Y	091-2M-001	8.000	G	792539-4
BETRIAN ALDEA FRANCISCO	Z-6793-AN	132-1-042	4.000	L	775857-6
BIEL GALVEZ ANGEL	Z-5337-AC	132-1-037	4.000	L	796380-4
BIELSA LOPEZ DIANA-FUENCISLA	M-498-KX	091-2D-002	12.000	G	791082-0
BIEZMA SANCHEZ M-INMACULADA	Z-457-AC	091-2G-001	8.000	G	775746-0
BLANQUIES ADAM ALAIN	Z-8289-AP	094-1C-011	6.000	L	787855-6
BODEGA DE-VAL M-INES	Z-9744-AC	094-1C-002	6.000	L	793608-4
BOIRA CUEVAS FERNANDO-EDUARDO	Z-5874-U	132-1-037	4.000	L	764036-1
BORAL-PASTELERIA-ARTESANA-SA	Z-9304-Z	132-1-008	4.000	L	754279-2
BORRAZ GIRONA FRANCISCO	Z-9541-AP	132-1-037	4.000	L	796329-1
BOSQUE GRINON JOSE-M	Z-1118-AX	132-1-042	4.000	L	789331-8
BOTINES BERNADES JOSE-M	Z-228-T	132-1-037	4.000	L	795804-0
BUEDO AREJULA RAFAEL	Z-5835-AB	132-1-037	4.000</		

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.	Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
CABRERIZO GAVIN MANUEL	Z-1767-AY	091-2M-009	10.000	G	792480-2	FORCEN MARQUEZ JOSE LUIS	Z-4566-AB	091-2M-001	8.000	G	793625-5
CAFES-TIUNA-SL	Z-5852-AM	132-1-037	4.000	L	796475-0	FORNIES ABADIA JOSE	Z-5163-AL	094-1C-011	6.000	L	789466-5
CALABAZA MARTINEZ JOSE-A	Z-4578-W	132-1-042	4.000	L	793998-9	FORNIES ABADIA MATIAS-C-Y-OTRA	Z-8649-AX	094-1D-002	10.000	G	771015-0
CALABIA IBAÑEZ M-BELEN	Z-7773-AH	091-2G-001	8.000	G	793911-8	FORTUN LAHOZ JOSE-JAVIER	Z-3137-AB	132-1-037	4.000	L	783284-0
CALLEJERO CUARTERO DAVID	Z-4893-0	091-2G-001	8.000	G	789287-4	FRILE SAN-JUAN MIGUEL-CARMELO	Z-9426-AL	091-2G-001	8.000	G	789517-0
CALVO BELTRAN ANGEL	Z-1607-AT	091-2G-001	8.000	G	789433-7	FRANCO MIRALLAS ALVARO	Z-1905-AH	132-1-037	4.000	L	754354-7
CALVO PUYOL EUSEBIO-MANUEL	Z-1403-AF	091-2E-004	10.000	G	799382-0	FRIGORIFICOS-CATALAN-SA	Z-3525-AM	132-1-037	4.000	L	799743-1
CALVO VIDAL JULIAN	Z-518-AN	056-2-001	16.000	G	793952-6	GALAN ABAD JULIO	HU-7217-L	091-2I-001	8.000	G	100786693-2
CAMPA CLOSA ROSENDO	Z-1130-AK	132-1-008	4.000	L	796340-7	GALAN GARCIA RUBEN	BI-2092-V	091-2A-006	10.000	G	776194-5
CAMPO HERNANDO JUAN-C	Z-6873-AJ	091-2M-001	8.000	G	789323-2	GALINDO LEDESMA ALEJANDRA	Z-3292-AN	091-2G-001	8.000	G	771013-9
CAMPOS VILLANUEVA ANDRES-JOSE	Z-5693-Z	091-2M-001	8.000	G	787097-3	GALINDO RAMON ROSA-ANA	Z-4725-AJ	132-1-037	4.000	L	796474-9
CAMPS MIRABET ANTONIO	Z-9781-AU	091-1-003	16.000	G	789481-4	GALLARDO GOMEZ MANUEL	Z-2465-W	094-1B-006	6.000	L	776007-9
CANELLADA DIEZ JORGE-J	Z-7523-AW	132-1-037	4.000	L	754364-9	GALLEGO COLLADO JULIO	Z-9847-AY	132-1-037	4.000	L	796420-6
CANO OLIVERA JORGE-ENRIQUE	Z-5065-AT	091-2M-001	8.000	G	788532-5	GARCES SALLAS MIGUEL-ANGEL	NA-6602-T	091-2C-002	10.000	G	772312-0
CANO URBANO JORGE	Z-3587-AJ	094-1C-002	6.000	L	787837-4	GARCIA ANCHUELA SEVERINO	Z-698-AJ	091-2I-001	8.000	G	747794-1
CANO URBANO REGINA	Z-4969-AW	094-1B-006	6.000	L	769045-0	GARCIA ANTONIÑANZ ANTONIO	Z-238-AG	094-2-001	6.000	L	789405-3
CANOVA PALLARES JESUS	Z-4858-AH	091-2G-001	8.000	G	793651-7	GARCIA BARBACIL M-OLGA	Z-862-AL	132-1-037	4.000	L	796188-6
CANTALAPIEDRA OBIS VALENTIN	Z-2650-AJ	091-2M-001	8.000	G	765269-9	GARCIA CABELLO ALBERTO	Z-3298-Z	091-2C-002	10.000	G	100771910-0
CARBALLEDA IGLESIAS FCO	Z-2554-S	091-2E-004	10.000	G	791583-4	GARCIA COLLADOS CONSUELO	Z-9946-W	132-1-037	4.000	L	799824-1
CARDIEL SERRANO ANTONIO	Z-6392-AY	094-1B-006	6.000	L	789539-5	GARCIA ESCALANTE JESUS MARIA	Z-3216-M	091-2G-001	8.000	G	791365-7
CARRASCOSA SANCHEZ M-A	Z-3889-AP	091-2G-001	8.000	G	793585-3	GARCIA ESCOS FRANCISCO-JOSE	Z-6831-AS	132-1-037	4.000	L	754327-4
CARRERA MORALES JESUS	Z-8734-AP	132-1-037	4.000	L	754332-1	GARCIA FERNANDEZ JOSE-LUIS	Z-9674-AX	091-2M-001	8.000	G	787871-6
CARREY PUEYO J-JORGE	M-5399-SX	091-1-003	16.000	G	100776236-9	GARCIA GUERRERO PABLO	Z-538-Y	094-1B-006	6.000	L	769044-0
CASANOVA GUIJM M PILAR	Z-21-Z	132-1-012	4.000	L	754287-2	GARCIA LARENA ANGEL	Z-8677-AS	091-2I-001	8.000	G	784226-0
CASANOVA GUIJM M PILAR	Z-21-Z	132-1-012	4.000	L	754379-5	GARCIA LOZANO M-BELEN	Z-7305-AU	091-2G-001	8.000	G	776988-3
CASTILLA BENITO JOSE-MANUEL	Z-9812-AX	094-1D-002	10.000	G	793807-9	GARCIA MAINAR FCO-JAVIER	Z-9114-AX	132-1-042	4.000	L	789588-3
CASTILLA BENITO JOSE-MANUEL	Z-9812-AX	091-2G-001	8.000	G	793879-3	GARCIA NIELGO RAFAEL-EUSEBIO	Z-792-0	091-2M-001	8.000	G	792017-5
CASTILLA REBOLLO ANTONIO	Z-8240-F	091-2G-001	8.000	G	789490-5	GARCIA NIELGO RAFAEL-EUSEBIO	Z-792-0	091-2M-001	8.000	G	792155-3
CASTILLON PUEYO RAMON	Z-2274-AL	091-2M-001	8.000	G	771854-9	GARCIA NIELGO RAFAEL-EUSEBIO	Z-792-0	132-1-037	4.000	L	796369-9
CAVERO CUBERO ENRIQUE-JAVIER	Z-2519-AC	132-1-008	4.000	L	796346-2	GARCIA OBON JORGE	Z-4544-G	091-2C-002	10.000	G	791644-0
CAVERO LONGARES ALBERTO	Z-5073-AS	091-2G-001	8.000	G	789330-1	GARCIA PARDO ALBERTO	Z-1879-P	132-1-008	4.000	L	783255-5
CAVERO LORENZO MANUEL	Z-6996-AL	132-1-008	4.000	L	796499-7	GARCIA REBOLLAR OSCAR	Z-3940-Z	091-2M-001	8.000	G	789559-9
CELMA NEIRA JOSE-RAMON	Z-224-AN	132-1-037	4.000	L	754334-3	GARCIA RUIZ MIGUEL-ANGEL	Z-9548-AT	132-1-012	4.000	L	783148-3
CERDAN OLIVA ANGEL	Z-7324-V	132-1-045	4.000	L	796216-9	GARCIA SANCHIDRIAN M-LUISA	Z-662-N	091-2M-009	10.000	G	787104-7
CHAHUAN SALAZAR ANA-MARIA	Z-102-AM	091-2D-002	12.000	G	776969-6	GARCIA SANZ ENRIQUE	Z-7353-Z	132-1-008	4.000	L	783270-4
CHIRPIANA FREIRE ANTONIO	Z-7732-AJ	091-2I-001	8.000	G	756832-2	GARCIA SANZ M-VICTORIA	Z-7055-AM	091-1-003	16.000	G	791828-6
CID BONILLA ANTONIO	Z-8204-AK	091-2M-001	8.000	G	787533-6	GARCIA SERON M-JOSE	Z-5680-AU	091-2M-001	8.000	G	789335-6
CID CHANA JOSE ELADIO	-60349-	132-1-013	4.000	L	787758-6	GARCIA SEVA SALVADOR-D	Z-3822-AP	132-1-037	4.000	L	754342-3
CLAUDIA SC	Z-2482-AX	132-1-037	4.000	L	799688-0	GARCIA VALON M-ISABEL	Z-291-BB	091-2M-001	8.000	G	789423-5
CLAVERO PORTILLO MIGUEL	Z-9177-AC	094-1B-006	6.000	L	775185-0	GARCIA VIVES CATALINA	Z-2408-T	091-2I-001	8.000	G	739768-2
COBOS TOMAS RAFAEL	Z-9879-AM	091-2G-001	8.000	G	793886-2	GARRIDO REY ANTONIO	Z-4274-AX	132-1-012	4.000	L	754304-8
COLAS PAREJA ANGEL	Z-5939-AD	091-2C-002	10.000	G	775863-4	GARZA BERDEJO M-LUISA	Z-762-L	091-2C-002	10.000	G	788575-5
COMADRAN VENTURA M-TERESA	Z-3390-AP	132-1-008	4.000	L	783258-8	GARZA ESPI ENRIQUE-JOSE	Z-5015-N	132-1-042	4.000	L	789499-3
COMERCIAL-GARJO-SL	Z-7141-X	132-1-037	4.000	L	796354-2	GARZA MAISANOVA FCO-JAVIER	Z-1791-AH	132-1-037	4.000	L	796220-9
COMIN TERREN M-TERESA	Z-8240-F	091-2M-001	8.000	G	775858-7	GASPAR ESCAYOLA JOSE-I	Z-8404-AD	094-1C-013	6.000	L	792228-3
CONDE CARROMERO JOSE-MANUEL	Z-1687-AT	094-1C-002	6.000	L	775391-4	GASPAR SANZ RUBEN	Z-8405-AZ	132-1-037	4.000	L	783188-0
CONGELADOS-CER-SL	Z-2282-AB	091-2G-001	8.000	G	788339-6	GASTON VIDALLER LUIS-MARIANO	Z-6211-AP	091-2I-001	8.000	G	787768-8
CONSTRUCC-AZ-SL	Z-6763-E	091-2I-001	8.000	G	793955-5	GAUDIOSO MALLO JOSE-LUIS	Z-9624-L	132-1-042	4.000	L	771808-3
CONTRERAS SANTIAGO A	Z-2170-X	132-1-012	4.000	L	783154-1	GAVIN ELORDI SANTIAGO	Z-2979-N	091-2I-001	8.000	G	794125-5
CORRAL LORENTE RICARDO	HU-555-F	132-1-012	4.000	L	783150-2	GELABERT CANAVES DAMIAN	M-8563-SS	091-2M-001	8.000	G	100788662-3
CORTES AVILA ENCARNACION	-59609-	091-2G-001	8.000	G	775069-8	GESTION-EMPRESARIAL-VICENTE-SL	Z-1648-AY	132-1-042	4.000	L	788225-5
CORTES PEREZ JOSE-A	Z-9499-X	132-1-037	4.000	L	783245-3	GIL AYUSO DOROTE	Z-3692-X	091-2G-001	8.000	G	789492-7
CORTES VERA LUIS-CANDIDO	Z-2603-AP	091-2E-004	10.000	G	794164-1	GIL DIAZ SERGIO	SA-3955-F	091-2I-001	8.000	G	776659-6
CORZAN ONDIVEILA ANTONIA	Z-1940-0	091-2M-001	8.000	G	792520-4	GIL FLOREZ PEDRO-LUIS	Z-2014-AX	132-1-037	4.000	L	754347-8
COSCOJUELA PUEYO JOSE-E	Z-5746-W	091-2G-001	8.000	G	789435-9	GIL GASCON ANTONIO	Z-2985-AC	132-1-045	4.000	L	796162-7
COTA ARELLANO ANTONIO	Z-8409-AJ	132-1-042	4.000	L	791736-3	GIL GONZALVO M-ELENA	Z-4482-T	091-2M-001	8.000	G	792096-9
COVATRANSE-SCV	M-942-MB	091-2M-001	8.000	G	775392-5	GIL GONZALVO M-ELENA	Z-160-BB	091-2C-002	10.000	G	792496-0
COYA RUIZ ENRIQUE	Z-4914-AN	091-2C-002	10.000	G	775808-8	GIL HERVAS LUDIVINA	Z-1154-AZ	091-2M-001	8.000	G	794174-3
CRESCO GRACIA JOSE	Z-6160-AH	132-1-037	4.000	L	796356-4	GIL LORENTE M-CARMEN	Z-6715-Y	091-2G-001	8.000	G	793734-9
CRISTALERIA-LA-UNION-SL	Z-6260-AH	091-2G-001	8.000	G	786202-4	GIL MARCO GERMAN	Z-3808-I	132-1-037	4.000	L	796127-4
CRUCÉLOS, S.A.	Z-3030-Y	091-2D-002	12.000	G	769478-0	GIL MARCO MARIANO	Z-3448-AV	132-1-012	4.000	L	754409-5
CRUZ SALVADOR CARMEN	Z-4070-X	132-1-012	4.000	L	783147-2	GIL SEVILLA CARLOS-IGNACIO	Z-7010-AH	132-1-012	4.000	L	754388-6
CUADRADO ESCUDER E	Z-3841-AP	091-2E-004	10.000	G	794058-0	GIL SISAMON JOSE-LUIS	Z-9205-AU	132-1-037	4.000	L	799715-8
CUELLO RAMON M-CARMEN	Z-4942-AD	091-2I-001	8.000	G	772166-7	GIMENEZ BERNAL JOSE-JAVIER	Z-1855-S	094-2-001	6.000	L	788335-2
CUESTA AGUAYO CRISTINO	BI-1473-X	091-2G-001	8.000	G	765854-9	GIMENEZ CIRIA FLORENCIO	Z-1576-AY	091-2G-001	8.000	G	789614-0
CUNCHILLOS DIAZ M-ANGELES	Z-6809-AW	132-1-037	4.000	L	100795618-3	GIMENEZ FERNANDEZ LUIS-TEODORO	LO-8360-D	091-2M-009	10.000	G	793578-4
DAMBELLY DEMBA	Z-6420-AG	091-2M-001	8.000	G	792534-0	GIMENEZ GIMENEZ MIGUEL-A	Z-1531-AD	091-1-003	16.000	G	911369-0
DE-CORTES DE-CORTES T(TOLDOS SER	Z-6238-AK	091-2G-001	8.000	G	789550-0	GIMENEZ PABLO J-ANTONIO	Z-7404-AM	091-2H-001	8.000	G	100747918-6
DE-EGUIA DIAZ-DE-RADA ALFONSO-M	Z-6238-AK	091-2G-001	8.000	G	789550-0	GIMENO ANTONIO ISMAEL	Z-9137-AL	132-1-045	4.000	L	79165-0
DE-ESTEBAN VICENTE SANTIAGO	Z-6238-AK	091-2G-001	8.000	G	789550-0	GIMENO FELIU M PILAR	Z-3097-AV	132-1-037	4.000	L	799747-5
DECORALBA-SL	Z-5051-AY	091-2M-001	8.000	G	100787034-0	GIMENO PEREZ JUAN-LUIS	Z-625-AT	132-1-037	4.000	L	796384-8
DEL-VALLE ZAPICO CARLOS	Z-7193-AG	091-1-003	16.000	G	777589-0	GISBERT BARQUIN LUISA	Z-8489-AV	091-1-003	16.000	G	792061-9
DELGADO GRACIA LUIS	Z-5280-T	132-1-037	4.000	L	796422-8	GOICOECHEA MARTINEZ JOSE-MANUEL	Z-383-Z	132-1-012	4.000	L	754305-9
DIAZ BESCO JOSE-RAMON	Z-2752-T	132-1-037	4.000	L	796473-8	GOMEZ ILLA CARLOS	Z-8821-AJ	091-2M-001	8.000	G	769047-2
DIAZ CAMUÑAS PILAR	Z-5280-T	132-1-037	4.000	L	796473-8	GOMEZ LANUZA FRANCISCO-JAVIER	Z-2440-AZ	094-1B-006	6.000	L	787839-6
DIAZ GIMENEZ JUAN	Z-2752-T	132-1-037	4.000	L	796473-8	GOMEZ MARTIN VICENTE	TE-2430-B	091-2G-001	8.000	G	789365-1
DIAZ REDONDO MIGUEL	CO-2874-S	091-2M-001	8.000	G	773019-1	GOMEZ MARTINEZ VALERIO	Z-6274-AP	091-2I-001	8.000	G	787122-9
DIAZ SERRANO JORGE-ESTEBAN	CO-2874-S	091-2M-001	8.000	G	776289-0	GOMEZ RUIJULA JESUS	Z-1037-AT	132-1-037	4.000	L	783169-8</

Table with columns: Nombre, Matrícula, Art. infrig., Sanción, Clas., Núm. expte. (Left column)

Table with columns: Nombre, Matrícula, Art. infrig., Sanción, Clas., Núm. expte. (Right column)

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
PLANAS JARIO ALFREDO	Z-2959-AH	091-2G-001	8.000	G	789609-2
PLAZA CORTES JAVIER	Z-1061-AV	132-1-042	4.000	L	773563-9
PLUMED LATORRE ANTONIO	Z-1466-W	132-1-008	4.000	L	796252-8
POLLS BADIA FRANCISCO	Z-9080-AM	091-2M-001	8.000	G	792474-4
PONFERRADA OLMO CARLOS	Z-5493-O	091-2M-001	8.000	G	766259-0
PORLAN CALVO PEDRO	Z-2127-AK	091-2I-001	8.000	G	787767-7
PORTERO LAZARO PABLO-A	Z-4404-T	094-1C-006	6.000	L	686500-5
POVAR TELLO JOSE	Z-1329-O	132-1-037	4.000	L	754335-3
PRODUCTOS-FOLIARES-SA	Z-2370-Z	132-1-037	4.000	L	799692-7
PROVIARSA-SL	Z-3741-X	094-1B-006	6.000	L	791645-1
PROY-SERV-RODRIGUEZ-SA	Z-2736-AX	132-1-037	4.000	L	783248-6
PUEYO ASIN JOSE-A	Z-900-BB	094-1C-004	6.000	L	100768627-1
PUEYO BALLABRIGA JUAN-MANUEL	Z-4843-AP	132-1-037	4.000	L	796327-0
PUIVECINO LAUNA FRANCISCO	Z-3660-AP	091-2M-001	8.000	G	789635-4
QUILEZ CHAVES HECTOR	Z-7660-AM	091-2G-001	8.000	G	775184-0
QUILEZ LORENTE PEDRO	Z-6373-AX	091-2G-001	8.000	G	100790556-8
R-COMIN-ASOC-CORRED-SEGUROS-SL	Z-6263-AL	132-1-008	4.000	L	796345-1
RAFFO VIERA CELIA-TERESA	Z-2669-T	091-2M-005	12.000	G	720917-0
RAFFO VIERA CELIA-TERESA	Z-2669-T	132-1-037	4.000	L	796406-8
RAMO GARRO FRANCISCO-JOQUIN	Z-8719-F	132-1-037	4.000	L	796463-6
RAMON ESPALLARGAS DAVID	Z-9862-AY	091-2G-001	8.000	G	774810-9
RAMOS RUIZ RAFAEL	Z-8215-AN	094-2-001	6.000	L	793808-0
RANGIL TORRENS JUAN-CARLOS	Z-3882-Z	094-1B-006	6.000	L	789312-0
RASAL MIGUEL SUSANA	-58119-	091-2M-001	8.000	G	789387-7
RASAL MIGUEL SUSANA	-58119-	091-2M-001	8.000	G	789596-3
RECAMBIO-RABAL-SL	Z-921-BB	094-1B-006	6.000	L	789338-9
REDONDO AVILES JOSE-M	Z-4306-AW	132-1-008	4.000	L	783267-9
REMACHA LIÑAN JOSE-L	Z-4278-X	091-1-004	16.000	G	791188-8
REPRESENTACIONES SOLIS SL	Z-5590-AV	132-1-045	4.000	L	796158-7
REPRESENTACIONES-TORRECILLA-SC	Z-4253-AH	091-2M-001	8.000	G	775804-4
REPRESENTACIONES-VIALCAR-SL	Z-826-AS	132-1-037	4.000	L	799781-7
RIQUELME IBORTE CONSTANCIO	Z-5946-AB	091-2L-001	10.000	G	792544-1
RIVERA SALAVERA GUILLERMO	Z-3961-BB	132-1-012	4.000	L	754380-9
RIVERA SOLANA DOMINGO	Z-8775-AZ	091-2I-001	8.000	G	794091-1
RODELLAR GOMEZ JOSE-M	Z-8935-V	132-1-037	4.000	L	796310-1
RODELLAR PASCUAL M-PILAR	Z-1439-AN	132-1-037	4.000	L	783196-0
RODRIGO BEAMONTE ESTEBAN	Z-5031-AU	132-1-013	4.000	L	794029-6
RODRIGUEZ ALIAGA JOSE M	Z-2034-AK	132-1-037	4.000	L	796452-3
RODRIGUEZ CRUZ RICARDO	Z-6024-AV	132-1-037	4.000	L	754312-1
RODRIGUEZ IRASTORZA DIEGO	Z-7976-Z	132-1-037	4.000	L	754327-2
RODRIGUEZ MARTIN BRAULIO	Z-6710-AF	091-2G-001	8.000	G	789431-5
ROJO PASCUAL ENRIQUE	Z-2191-AV	091-2M-001	8.000	G	776859-1
ROMEO MARCUELLO CARLOS	Z-6476-AH	132-1-042	4.000	L	768735-4
ROMEO MARCUELLO CARLOS	Z-6476-AH	132-1-045	4.000	L	796274-3
ROMERO MARTIN ALFONSO	Z-6472-Z	091-2M-009	10.000	G	751719-4
ROMERO PEREZ ALEJANDRO	LO-6370-B	091-2G-001	8.000	G	792601-4
ROMERO PEREZ M-PILAR	Z-1031-AY	132-1-012	4.000	L	783152-0
ROSSI PASTOR FERNANDO	Z-241-AZ	091-2G-001	8.000	G	789210-5
ROYO CUADRA M-YOLANDA	Z-7089-X	091-2G-001	8.000	G	791869-4
ROYO MARTINEZ JOSE-ANTONIO	Z-4292-W	132-1-045	4.000	L	796257-2
ROYO RODENAS JOSE-M	Z-1282-Z	094-1D-002	10.000	G	789029-0
ROZAS CASADO ROCIO	Z-9812-AM	132-1-037	4.000	L	796227-7
RUBER SEVILLA LUIS-A	Z-8256-AH	091-2E-004	10.000	G	791076-1
RUBIO VIGIL ANTONIO-V	Z-8767-AC	091-2M-001	8.000	G	792526-0
RUEDA GIMENEZ MARGARITA-VICTORIA	Z-9487-AP	132-1-037	4.000	L	754314-0
RUIZ-TAPIADOR TRALLERO F-JAVIER	Z-6604-AF	091-2G-001	8.000	G	790948-9
SAEZ DOMINGO AMPARO	Z-5953-F	091-2M-001	8.000	G	791429-6
SAEZ HERRANZ M-JESUS	Z-7092-L	094-2-001	6.000	L	788336-3
SAEZ VIVAR ALBINA	M-5446-SN	091-1-004	16.000	G	100791316-9
SAIZ BLASCO ALBERTO	Z-4323-AB	132-1-037	4.000	L	796235-7
SALAS BALLESTAR JESUS	Z-7971-T	091-2M-001	8.000	G	766254-6
SAMPIETRO SANCHEZ RAQUEL	Z-8793-Z	094-1C-004	6.000	L	769135-1
SANCHEZ BENITO FCO-JAVIER	Z-6321-M	132-1-045	4.000	L	795912-6
SANCHEZ FUENTES ABELARDO	Z-5222-AB	091-2G-001	8.000	G	757371-9
SANCHEZ MUÑOZ M-ISABEL	Z-6471-Z	132-1-037	4.000	L	799834-3
SANCHEZ OLIVER JULIO-A	Z-4213-AH	132-1-045	4.000	L	799773-7
SANCHEZ OVIEDO BENITO	Z-4961-X	132-1-045	4.000	L	796160-5
SANCHEZ VICENTE CARMEN	Z-9415-AV	091-2M-001	8.000	G	789532-9
SANCHEZ VIDAL PABLO	Z-3190-AK	094-1B-006	6.000	L	789512-5
SANCHO FERRER MILAGROS	Z-1281-AN	132-1-037	4.000	L	799836-5
SANCHO GALAN CARLOS-A	Z-7636-AP	091-2B-002	10.000	G	776449-9
SANCHO LAHOZ GABRIEL	Z-4083-AX	132-1-012	4.000	L	754395-5
SANMIGUEL RAMON ANGEL-A	Z-5183-X	050-1-026	16.000	G	518459-0
SANTACRISTINA TABUENCA JESUS	Z-8380-C	091-2G-001	8.000	G	789688-4
SANTAMARIA LACASA LOURDES	Z-8096-AX	091-1-004	16.000	G	791064-8
SANTAMARTA HERREROS HIPOLITO	Z-2282-AJ	091-2M-001	8.000	G	792184-8
SANTIESTEBAN ZAMORA RAUL	M-5120-MB	132-1-002	4.000	L	768058-1
SANZ CABELLO MANUEL	MA-7930-BG	091-2M-009	10.000	G	776319-0
SANZ DE-LOS-REYES MIGUEL-ANGEL	Z-6680-AN	132-1-037	4.000	L	799766-8
SANZ ORMAZ PAULA	Z-5317-AX	132-1-045	4.000	L	796171-8
SANZ OSORIO JOSE FRANCISCO	Z-6482-AH	132-1-012	4.000	L	783141-7
SANZ SANZ PEDRO-LUIS	Z-4363-Y	132-1-012	4.000	L	754384-2
SANZ VILLAMONTE CARLOS	Z-1458-AV	094-1B-006	6.000	L	100759995-0
SARNAGO POYO EZEQUIEL	Z-5812-V	091-2C-002	10.000	G	700284-2
SARRIES-CALEFACCION-SL	Z-2826-Y	132-1-037	4.000	L	796456-7
SAZATORNIL LAFUENTE LUISA	B-7355-IL	132-1-037	4.000	L	796215-3
SEBASTIAN GRACIA LEON-LUIS	Z-3998-AU	132-1-012	4.000	L	754391-1
SERRABLO PEREZ JOAQUIN	M-1631-SK	094-1B-006	6.000	L	100768146-0
SERRANO CEBOLLADA JAVIER	L-3756-J	091-2M-001	8.000	G	704325-0
SERRANO GUILLEN JOSE-LUIS	Z-8907-AP	091-2M-001	8.000	G	793509-2
SETUAIN ENMANUEL OSCAR-P	Z-8916-AK	091-1-003	16.000	G	775778-8
SICILIA ANDRES ISABEL	Z-8734-AV	132-1-037	4.000	L	764035-0
SIERRA ESTEBAN ROSA-M-Y-OTRO	NA-9032-V	094-1B-006	6.000	L	789474-5
SILGADO MARTINEZ F	Z-1513-V	132-1-008	4.000	L	600367-9
SIMON MARTINEZ JUAN-CARLOS	Z-4839-V	132-1-037	4.000	L	796447-6
SIRVENT OTAL ANGEL	Z-2088-AS	132-1-037	4.000	L	796187-5
SISAMON SORO ALBERTO	Z-7741-AU	091-2M-009	10.000	G	787870-5
SOBRIANO MUÑOZ FELICITAS	Z-3742-Z	091-2M-001	8.000	G	765852-7
SOGUEIRO ROMEA JOAQUIN	Z-6119-W	091-2E-004	10.000	G	793831-9
SOLANAS LAFUENTE FCO-MANUEL	Z-7125-AJ	132-1-037	4.000	L	754320-8
SOLANAS MARTINEZ SANTIAGO	TE-2285-E	132-1-037	4.000	L	783213-6
SOLER TOMAS JUAN-JOSE	Z-3086-AZ	091-2G-001	8.000	G	793736-0
SOLIS-PEREZGRUESO-SL	Z-6487-AY	132-1-037	4.000	L	754343-4
SOLORZANO PEREZ DOLORES	Z-137-AW	091-2G-001	8.000	G	789333-4
SORIA IZQUIERDO JOSE-M	Z-147-AT	091-2M-001	8.000	G	789425-7
SORIANO MORELLON RAFAEL	M-7132-ST	132-1-045	4.000	L	100784694-6
SOTILLOS REDONDO ANGEL	Z-4858-AB	091-2M-001	8.000	G	789765-0
TECNOPRO-OFIMATICA-SC	Z-8558-AZ	132-1-037	4.000	L	799726-0
TEJERO HERNANDEZ EVA	Z-8690-M	091-2M-001	8.000	G	791084-1
TEJERO LAHUERTA CANDIDO	Z-6218-AW	132-1-045	4.000	L	796144-5
TEJERO LAHUERTA CANDIDO	Z-6218-AW	132-1-045	4.000	L	796163-8
TEMPRANO GARCIA IVAN	Z-9181-AP	091-2C-002	10.000	G	793793-9
TERRE GOMEZ CELIA	Z-4079-AZ	094-1B-006	6.000	L	789536-2
TESAN BLASCO ANTONIO	Z-3395-X	132-1-037	4.000	L	799732-3
TESSAINE GARCIA MARTA	Z-6728-AL	091-2M-009	10.000	G	789733-9
THOMS ERICK-PATRICK	Z-7474-AY	094-1B-006	6.000	L	791827-5
TIBERIO BETRIAN MARIO	Z-7494-V	094-1C-011	6.000	L	788271-3
TIEMPO-Y-ESPACIO-FUTURO-SL	Z-7437-U	132-1-037	4.000	L	796403-5
TIERNO CUERDA VICTOR	HU-8012-F	091-2M-001	8.000	G	795734-4
TIRADO PUED ANTONIO-PEDRO	Z-3497-AS	132-1-012	4.000	L	794163-0
TOBARUELA POZO JUAN-ANTONIO	M-3532-NM	132-1-037	4.000	L	783282-8

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
TOLOSANA IBAÑEZ MIGUEL-ANGEL	Z-6045-K	132-1-045	4.000	L	796167-1
TOMAS ROYO-AZNAAR-SC	Z-371-AF	094-1B-006	6.000	L	775026-8
TORAN CORCOLES ASCENSION-ADORACI	Z-6867-N	094-1B-006	6.000	L	789298-7
TORQUEMADA GONZALEZ CARLOS	Z-9345-AZ	091-2I-001	8.000	G	790946-7
TORRALBA BONED BLANCA-M	M-4795-LW	132-1-012	4.000	L	754402-9
TORRE DELGADO ROBERTO	M-2766-LN	091-2M-009	10.000	G	789681-0
TORRES ESTEPA FRANCISCO	Z-4191-W	132-1-037	4.000	L	754321-9
TORRES MARTINEZ MANUEL	Z-8415-Z	094-1C-002	6.000	L	791458-0
TOULLIS HADDON ABDESAM	Z-4871-AM	091-2M-001	8.000	G	776414-9
TOULLIS HADDON ABDESAM	Z-4871-AM	091-2D-002	12.000	G	788334-1
TOULLIS HADDON ABDESAM	Z-4871-AM	132-1-037	4.000	L	796239-0
TRISTE BURGHIETE MIGUEL A	Z-2232-AM	132-1-037	4.000	L	796223-3
TROG MONTOLIO M-PILAR	Z-2020-P	132-1-045	4.000	L	796285-6
UGALDE RIO SEGUNDO-I	Z-1044-AY	132-1-002	4.000	L	792111-2
UGARTE ZURDO MIGUEL-A	Z-3942-AM	091-2G-001	8.000	G	789386-6
URZANQUI ARREGUI TOMAS	Z-9292-L	094-1C-006	6.000	L	787770-2
VALENCIA GARCIA SORAYA-C	Z-6886-K	094-1B-006	6.000	L	789157-6
VALER LOPEZ M-PILAR	Z-4714-AM	091-2I-001	8.000	G	793571-0
VALERO MORTE JOAQUIN	Z-8459-T	091-2M-001	8.000	G	791555-0
VALLES GRACIA M-ASUNCION	Z-6756-U	094-1B-006	6.000	L	791920-1
VENTILACION-ANGAR-SL	Z-1242-AZ	132-1-008	4.000	L	796299-1
VERTICE I SL	Z-9382-AZ	132-1-037	4.000	L	796331-6
VIANO MATEOS JESUS	Z-8545-AY	132-1-037	4.000	L	799745-3
VIAN CARAZO SANTIAGO	Z-7397-Y	091-2H-001	8.000	G	776344-1
VICENTE BAGUENA MIGUEL-A	Z-9013-U	091-2A-002	10.000	G	771295-0
VICENTE MARTINEZ ALFREDO	Z-3763-AK	094-1B-006	6.000	L	789587-2
VICENTE TOLOSANA VICTORIANO	Z-8320-X	094-1C-011	6.000	L	775393-6
VICO GOMEZ AMADOR	Z-121-AY	094-1G-001	8.000	G	100775894-0
VIDAL SANZ IGNACIO-ALBERTO	Z-2584-AN	091-1-003	16.000	G	789177-0
VILCHES MARTIN OSCAR-ANTONIO	Z-9046-AT	091-2M-001	8.000	G	792471-1
VILLA CALDERON LUIS-ALBERTO	Z-3790-AK	132-1-037	4.000	L	783287-2
VILLA COLOMINA SAMUEL	Z-791-AS	094-1D-002	10.000	G	787757-5
VILLALBA SAINZ-DE-AJA JESUS-IGN	Z-2162-AK	091-2M-001	8.000	G	792260-3
VILLANUEVA PARACUELLOS C	Z-3714-V	091-2M-009	10.000	G	793633-5
VILLAR-Y-VENTURA-SL	Z-1200-AC	094-1B-006	6.000	L	789440-6
VILLUENDAS GARCIA JOSE-L	Z-6968-AF	091-2G-001	8.000	G	789432-6
VINUES ULECIA MARTA	Z-9250-AU	094-1C-011	6.000	L	787857-8
VISANZAY GENE RAMON	Z-5450-S	094-1D-002	10.000	G	791072-8
VISITACION MOMBLONA J-M	Z-2667-U	132-1-008	4.000	L	796488-4
VITORIA GOMEZ M-ANGELES	Z-4699-BB	132-1-037	4.000	L	783207-8
VIU MARTINEZ MARIA	Z-9011-AS	094-2-001	6.000	L	792290-9
YAGO RAMON JOSE-LUIS	Z-4658-AB	132-1-037	4.000	L	783179-0
YAGO RAMON JOSE-LUIS	Z-4658-AB	091-2M-001	8.000	G	791812-6
YUBERO TERREN PEDRO	Z-4785-E				

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
ALHAMBRA UTRILLA JOSE	Z-7689-AN	091-21-001	8.000	G	753461-5
ALIANA CRUZ ANDRES LORENZO	M-9412-1K	091-2H-001	8.000	G	100767455-6
ALLUE BARBERAN JOSE M	Z-8525-AX	050-2-024	12.000	G	518423-9
ALONSO LETE DAVID	Z-2014-AS	091-2M-001	8.000	G	775269-3
ÁPONTE MATEO JOSE-ANTONIO-MARCOS	Z-5376-AN	050-2-026	16.000	G	518359-7
ARANDA SANZ NORBERTO	-59742-	132-1-008	4.000	L	784095-0
ARANTEGUI HERAS JORGE	-55235-	3-01-02	10.000	G	771715-0
ARIAS GRACIA JOSE-MIGUEL	Z-4816-AY	094-1C-011	6.000	L	776596-8
ARIZA ANDRES MARINO	Z-8248-AH	091-2C-002	10.000	G	771338-5
ARIZON SIMON JULIO ANGEL	L-5322-E	132-1-013	4.000	L	775953-5
ARRIBAS ZAPATER LUIS-ENRIQUE	Z-5949-AB	050-2-024	12.000	G	518394-0
ARRUGA SERRANO JOSEFA	Z-8670-T	091-2I-001	8.000	G	790635-6
AVIO GIL PEDRO	Z-5860-N	091-2E-004	10.000	G	782006-8
AZNAR CABELLO JOSE-A	Z-4276-AY	050-2-024	12.000	G	518439-6
BARAJAS ALCAIDE ANTONIO	BI-900-W	050-1-028	20.000	G	518067-9
BARBARROJA ARELLANO RAFAEL	A-1294-N	050-2-026	16.000	G	518409-0
BASTARDO PINILLA JULIAN	Z-285-AZ	132-1-038	4.000	L	791170-9
BATALLA RODRIGUEZ EDUARDO	-60129-	132-1-008	4.000	L	772118-0
BAZ ZORRILLA MIGUEL-ANGEL	Z-4871-AL	050-1-024	12.000	G	518280-1
BERNARDINO SEGURA JOSE MA	Z-679-AZ	132-1-008	4.000	L	763031-3
BLASCO JULVEZ PABLO	-	132-1-013	4.000	L	784094-0
BOUTEBAKH LYAS	B-2680-GG	050-2-026	16.000	G	518412-6
BRUMOS ADELL MANUEL	Z-5705-AL	091-2M-001	8.000	G	791124-3
BRUN LUESMA EDUARDO-JOSE	Z-2356-P	050-2-024	12.000	G	518392-8
BUSTOS RUEDAS LUIS-FDO	-55447-	091-2M-001	8.000	G	791783-0
CALLAU GIL BRUNO	Z-4874-T	091-2C-002	10.000	G	776013-7
CALVO VILLA JESUS	Z-7142-AM	20-01-01	50.000	G	742526-7
CANTALAPIEDRA OBIS VALENTIN	Z-2650-AJ	091-2M-001	8.000	G	756598-0
CASAMAYOR JORDAN ERNESTO	B-9710-NY	132-1-012	4.000	L	791328-2
CASTILLO BELLIDO RAUL	-54732-	12-01-02	3.000	L	787229-8
CASTILLON CARMEN M-PILAR	Z-9217-AN	050-2-024	12.000	G	518415-9
CASTRO WILLIAN-RAFAEL	Z-4167-W	091-1-003	16.000	G	696621-7
CASTRO GUTIERREZ JESUS	Z-9866-U	132-1-013	4.000	L	791612-3
CENTENERA GOTOR RUBEN-CARLOS	Z-4382-AK	132-1-008	4.000	L	791821-0
CODINA ESCUDERO ADORACION	Z-8115-AW	091-2M-009	10.000	G	786841-7
COLORADO MARIN ALFREDO	Z-5809-W	132-1-008	4.000	L	757395-6
CONSTANTE LABORDA FDO	Z-3077-AN	050-2-026	16.000	G	518389-2
CORONADO NASARRE GREGORIO	Z-9080-AT	132-1-037	4.000	L	10077939-1
CRUZ SALVADOR CARMEN	Z-3030-Y	091-2H-001	8.000	G	790697-9
CUARTERO VALIEN ANGEL	-58038-	3-01-02	10.000	G	771714-9
CUBERO CASTILLO FCO-JAVIER	Z-5021-AP	091-2H-001	8.000	G	776821-9
DE MIGUEL MESONERO PABLO	-58175-	121-5-001	7.000	L	791438-7
DIAZ ACOSTA ALFONSO	Z-6080-P	132-1-037	4.000	L	10077970-3
DIAZ-CAMPO GALLEGO ANDRES	Z-4459-AL	050-2-024	12.000	G	518383-7
DUEÑAS CARRILLO BENIGNO	Z-1425-V	050-1-025	14.000	G	518074-8
ENERIZ DEL-RIO L-IGNACIO	Z-9787-AY	091-2G-001	8.000	G	100773496-4
ESCUDERO LABARTA ANTONIO	-54582-	12-01-02	3.000	L	791658-6
ESCUDERO LABARTA ANTONIO	-54582-	056-3-001	25.000	G	791659-7
ESPELETA CARREÑO JOSE-M	Z-2205-AH	050-2-025	14.000	G	518422-8
FERNANDEZ GASPAS AGUSTIN	Z-2686-AK	050-2-024	12.000	G	518428-3
FERNANDEZ SALINAS JOSE ENRIQUE	Z-5938-AU	091-2M-001	8.000	G	770178-3
GABANDE GIMENO JOSE-M	Z-6725-AC	050-1-024	12.000	G	518299-1
GALAN RODRIGUEZ LUIS-M	Z-7328-P	050-2-024	12.000	G	518352-0
GALEA BERNAL JOSE MA	Z-2484-AM	091-1-001	8.000	G	791116-3
GALINDO RAMON ROSA-ANA	Z-4725-AJ	050-2-024	12.000	G	518414-8
GARCÉS-GARRO TRASOBARRÉS JESUS-A	Z-6964-F	132-1-042	4.000	L	773694-8
GARCIA PASCUAL DAVID	-60117-	121-5-001	7.000	L	787906-0
GARCIA RAMERA RAFAEL	Z-7319-Y	050-2-024	12.000	G	518305-5
GARCIA-POZO BONEL ROQUE	Z-424-AG	091-2M-001	8.000	G	782576-4
GIMENEZ GIMENEZ ANGEL	Z-2238-X	091-2A-002	10.000	G	782024-0
GONZALEZ MILLAN JUAN-MIGUEL	M-8894-NN	132-1-038	4.000	L	768549-4
GUERRA REPOLLÉS M-MERCEDES-R-L	SG-8990-C	050-1-024	12.000	G	518279-8
GUBERIO SALAS SANTIAGO	Z-5125-AU	132-1-038	4.000	L	786400-8
GUINDA POLO CORINA	Z-3016-AV	094-1C-008	6.000	L	100734399-0
HERNANDEZ GABARRE JOSE	M-3861-FN	050-2-025	14.000	G	518436-3
HERNANDEZ MILLAN ANTONIO	Z-5590-AW	132-1-042	4.000	L	773409-0
HERNANDEZ VILLANES SANTIAGO-FDO	Z-9973-AN	050-1-025	14.000	G	518400-0
HERRERA SANCHEZ JOSE LUIS	B-6825-OC	20-01-01	50.000	G	776657-4
HERRERA SANCHEZ JOSE LUIS	B-6825-OC	050-2-026	16.000	G	518405-7
IGÜEZ TRULLÉN FERNANDO JOSE	Z-1116-AB	091-2E-004	10.000	G	518407-9
IBARGUEN CURA JOSE-LUIS	Z-9564-AW	050-1-024	12.000	G	518286-7
JIMENEZ JIMENEZ JUAN-JOSE	Z-1810-AU	121-5-002	7.000	L	775490-6
JULIAN RAMO ROGELIO	M-3988-MY	050-2-025	14.000	G	518343-0
LAMARCA LOPEZ M-PILAR	Z-380-AV	091-2I-002	8.000	G	774505-3
LOPEZ LOPEZ SERAFIN	Z-7840-AY	091-2H-001	8.000	G	772478-9
LOPEZ VAZQUEZ GREGORIO	Z-6346-AU	091-2C-002	10.000	G	791357-7
LUÑO NAVARRO SERGIO	Z-8258-AS	132-1-038	4.000	L	792049-2
LUCEA SERAL FERNANDO	Z-5704-P	091-2M-001	8.000	G	766289-6
MARCA MOLINA JUAN RAMON	HU-7877-D	132-1-037	4.000	L	784628-7
MARCELO MORENO LUIS-MIGUEL	Z-1846-AH	091-2M-001	8.000	G	766394-6
MARCO HUESO MIGUEL-A	Z-8790-W	094-1C-004	6.000	L	750125-2
MARCOS PEÑA ALEJANDRO	Z-9322-AB	132-1-045	4.000	L	791534-6
MARCUELLO LANUZA ANTONIO	Z-8300-AV	091-2M-001	8.000	G	781534-1
MARTIN FRADESAS NOELIA	Z-9962-AP	091-2M-009	10.000	G	781921-8
MARTINEZ ABIAN OSCAR	Z-8338-AD	091-2H-001	8.000	G	790721-3
MEDINA ARREGUI ANGEL-MANU	Z-1908-AX	091-2M-009	10.000	G	791115-2
MIRANDA MAGALLON VICTORIANO A	Z-1942-AG	132-1-008	4.000	L	786875-6
MISCHIARI MAURIZIO	Z-6369-AB	091-2M-009	10.000	G	791362-4
MOLINA ORTEGA JUAN-C	Z-4847-AX	050-2-026	16.000	G	518435-2
MORIONES MARTINEZ ANDRES	Z-6264-AL	050-2-024	12.000	G	518418-1
MUÑOZ GOMEZ JESUS-MIGUEL	Z-7792-AC	050-2-026	16.000	G	518399-4
MURILLO BERNAD MA JOSE	Z-3443-AS	091-1-001	8.000	G	791120-0
MURILLO NUÑEZ ALFREDO-RAFAEL	-58934-	12-01-02	3.000	L	772115-7
MURILLO SERRANO MIGUEL ANGEL	TE-2659-C	121-5-002	7.000	L	775489-2
MURO CASTILLO JOSE-LUIS	Z-7914-T	091-2M-009	10.000	G	751488-8
NAVARRO AGETSA MIGUEL-A	Z-4161-AF	091-2I-001	8.000	G	791271-2
OCHOA LAINEZ LUIS	Z-2973-AS	132-1-037	4.000	L	784961-6
PALLARES FOVIILLADE JAVIER	SS-3391-X	091-2C-002	10.000	G	791037-5
PELLICER IGÜEZ M-CARMEN	Z-4416-AL	050-2-025	14.000	G	518363-3
PEREZ PEREZ ANTONIO-J	Z-6903-V	050-1-026	16.000	G	518293-6
PEREZ TORRES ANTONIO	Z-3268-AP	050-2-024	12.000	G	518403-5
PERUJO EZQUERRO DAVID	Z-7761-AK	050-2-025	14.000	G	518329-1
POCH ABAD PEDRO	-158-	12-01-02	3.000	L	771703-6
QUINTIN HERBOSO TOMAS	S-1327-X	094-1C-004	6.000	L	748484-5
REULA SANCHEZ ANTONIO	Z-8578-AK	050-2-024	12.000	G	518358-6
RIVERA PINILLA PAULINO	Z-6676-AY	050-2-024	12.000	G	518324-7
RODRIGO BONILLA JUAN-BTA	Z-3238-AL	094-1B-006	6.000	L	739707-3
ROMERO GONZALEZ POLICARPO	Z-9304-K	050-2-024	12.000	G	518346-2
ROYO ALDEA JOSE MA	Z-478-AL	091-2I-001	8.000	G	791119-6
RUBIO BERMUDEZ VICENTE-GREGORIO	Z-3044-AU	091-2M-001	8.000	G	756700-0
SALAS CHARLEZ PEDRO	Z-1661-N	132-1-042	4.000	L	696622-8
SALVADOR CORREAS MARIANO	Z-5955-X	050-2-027	18.000	G	518438-5
SAMBOU LAMINE	Z-3766-S	091-2M-009	10.000	G	761831-8
SANCHEZ LERIDA IGON-RAMON	-55480-	12-01-02	3.000	L	791333-0
SANCHEZ LERIDA IGON-RAMON	-55480-	3-01-03	25.000	G	791334-0
SANTIAGO BARRAGAN DIEGO	Z-9324-AN	050-2-026	16.000	G	518424-0
SERRANO SANCHEZ JUAN-CARLOS	M-1842-FS	091-2G-001	8.000	G	774055-9
SORIA GRACIA PEDRO	Z-9373-AM	091-2C-002	10.000	G	792033-5
SORIANO AINAGA ANA-ISABEL	Z-7399-AP	091-2G-001	8.000	G	774991-7
SORROSAL MAGAÑA JORGE-L	Z-2006-AU	091-2H-001	8.000	G	775708-5
TEJERA VELAZQUEZ CARMELO	Z-9495-AW	050-2-027	18.000	G	518416-0

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
TORRALBA BELTRAN JOSE-ANTONIO	-50591-	118-1-003	4.000	L	791533-5
VICEN CRESPO ROBERTO	Z-7435-L	091-2G-001	8.000	G	790867-9
VIDAL FERRER JUAN-CARLOS	Z-9093-AK	050-2-024	12.000	G	518393-9
VIDEGAIN MAS ANTONIO	Z-7969-AH	050-2-024	12.000	G	518347-3
VIDHANI MAHES-SHASKR	Z-482-AJ	094-1C-011	6.000	L	768980-4
ZAMORA JIMENEZ FCO JAVIER	T-9596-N	050-2-025	14.000	G	518434-1
ZAMORA VAYA DANIEL	Z-1085-AV	132-1-008	4.000	L	77475-0
ZAMORA VAYA DANIEL	Z-1085-AV	20-01-01	50.000	G	776656-3

* * *

No habiéndose podido realizar las notificaciones correspondientes a las personas que figuran en la relación anexa, se publica el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para hacerles saber que en los expedientes que se detallan se ha dictado resolución, por la que esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere el número 3 del artículo 79 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, acuerda:

1.º Estimar que los hechos denunciados constituyen las infracciones que en cada caso de ellos se determina, y que de las mismas son responsables en concepto de autores las personas que aparecen como tales en la misma relación.

2.º Imponer a las citadas personas las sanciones de multa que en cada expediente se mencionan.

De no estar conformes con esta resolución pueden interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el improrrogable plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOP, conforme previene el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 17.1 del Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, que regula el procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se les advierte que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 17.2 del Real Decreto anteriormente reseñado, la interposición de dicho recurso requiere comunicación previa a la Alcaldía-Presidencia. Todo ello sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otro recurso que consideren más conveniente a su derecho.

Los expedientes por infracciones graves y muy graves, una vez firmes las resoluciones, se remitirán al excelentísimo señor gobernador civil, por si considera procedente resolver sobre la posible suspensión del permiso o licencia de conducir.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1996. — El teniente de alcalde delegado de la Policía Local, Antonio Suárez Ortiz.

ANEXO

Relación que se cita

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
LAGUARDIA CHUECA CARLOS	NA-4078-AB	091-2I-001	8.000	G	754764-0
ALFONSO PRIDA FRANCISCO	Z-3193-X	050-2-025	14.000	G	519065-0
ALIAGA GUILLEN ANGEL-FRANCISCO	Z-6435-W	050-2-024	12.000	G	514926-0
ANDRES HERNANDEZ M-FLORENCIA	Z-8103-I	091-2I-001	8.000	G	755537-5
ANDRES LOBA M-EUGENIA	Z-4956-AP	091-2M-001	8.000	G	751003-8
ARAGONESA DE GASTRONOMIA SL	Z-4532-AG	72-3-001	20.000	G	781018-8
ARRIBAS JULIAN J-ALBERTO	Z-4648-AK	050-2-025	14.000	G	519088-7
AUGUSTO GIMENEZ JOSE	B-9820-FY	050-2-025	14.000	G	519092-3
BARBERO JIMENEZ FELISA	Z-8907-B	71-1A-001	7.000	L	746767-5
BASES ESTEBAN DAVID	Z-74-Y	091-2G-001	8.000	G	733700-2
BAZ ZORRILLA M-PILAR	Z-3382-AN	091-2M-001	8.000	G	757642-2
BELTRAN SAZ MANUEL	Z-2461-AW	091-2M-005	12.000	G	72435-4
BERMEJO LORENTE M-AURORA	Z-7423-AJ	091-2G-001	8.000	G	746054-1
BERNA PEREZ M-ANGELES	Z-2158-AG	091-2M-009	10.000	G	752616-2
BERNAL MARCOS GUADALUPE	Z-6260-AX	091-2M-009	10.000	G	753399-5
BERNAL MORENO M-LUISA	Z-1577-O	091-2I-002	8.000	G	751498-0
BERNAL MORENO M-LUISA	Z-1577-O	091-2I-002	8.000	G	755869-0
BES YEBRA ROBERTO	Z-2598-AL	050-1-024	12.000	G	517945-4
BLANCO BARRACHINA JAVIER	Z-5139-K	091-1-003	16.000	G	100751285-0
BOSQUED GIL JESUS	Z-8158-I	091-2I-001	8.000	G	755944-5
BURILLO DIESTE JESUS-JAVIER	SE-8223-BU	091-2M-001	8.000	G	743742-6
CABAÑERO SERRANO FRANCISCO	Z-8961-M	091-1-003	8		

Nombre	Matrícula	Art. infrig.	Sanción	Clas.	Núm. expte.
PEREZ REDONDO JUAN-CARLOS	HU-890-H	091-2H-001	8.000	G	752969-2
PEREZ SAN-JUAN JOSE	Z-6552-AC	091-2I-001	8.000	G	754624-0
PEREZ SANJUAN JOSE	Z-7265-AB	091-2I-001	8.000	G	711490-4
POZO AISA VICTORIANO	Z-3676-AG	050-2-025	14.000	G	519080-0
RAMOS LEON EDUARDO	091-2G-001	091-2G-001	8.000	G	753901-8
RAMOS LEON EDUARDO	Z-5234-M	091-2G-001	8.000	G	753949-2
RAMOS LEON EDUARDO	Z-5234-M	091-2G-001	8.000	G	753953-9
REINAO VIDAL M-PALMIRA	Z-9111-AU	132-1-042	4.000	L	754039-0
ROY URBANO ARMANDO	M-2661-PP	091-2M-001	8.000	G	100743132-8
ROYO PIQUERAS J-DAVID	Z-3833-AL	091-2M-001	8.000	G	100723027-9
SEGURA MOYA M-SAGRADA	Z-7711-Z	050-2-026	16.000	G	519045-7
SERRANO OSTARIZ ENRIQUE-JAVIER	M-7286-EX	094-1C-004	6.000	L	704005-8
SERRANO VERA CARMELO	Z-1385-AT	094-1B-006	6.000	L	742088-6
TEIXEIRA CASTAÑO JOSE	Z-7264-N	091-2E-004	10.000	G	773072-6
TORRETTA JUAN CARLOS	M-3395-IZ	132-1-001	4.000	L	770061-2
VAZQUEZ ACERO ALFONSO	Z-5318-AK	091-2M-001	8.000	G	100721968-4
VELILLA HERNANDEZ M-LUISA	Z-2849-AK	091-2I-002	10.000	G	752851-0
VICENTE ALONSO OSCAR	Z-6375-P	091-2H-001	8.000	G	755533-1
VILLAFRANCA ARRESE ANGEL	-48231-	3-01-03	25.000	G	766364-0
YAGUE ROMEO DOMINGO	Z-2213-AV	091-2M-001	8.000	G	741994-5
YAGUES CEBRIAN CESAR	Z-5733-AX	091-2M-001	8.000	G	751972-4
ZARDOYA CORNAGO ANTONIO	Z-8882-AL	091-2G-001	8.000	G	750344-0

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 47.741

Vicente Lanaspá Herrero ha solicitado la legalización de las obras cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Legalización de construcción de refugio (6 x 4 metros) y caseta para pozo (2 x 1,5 metros).

Características: Distancias: 50 y 25 metros, respectivamente.

Río o cauce afectado: Barranco Valdelaparra, margen derecha.

Paraje: "Valdelaparra".

Municipio: Badules (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 16 de agosto de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédulas de notificación y requerimiento

Núm. 45.116

En relación con el expediente AC-134/05/94 de José Ramón Molina Lambán, con documento nacional de identidad 12.747.186, relativo a la subvención financiera prevista en el artículo 13 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986, se le ha requerido para que, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, presentase las alegaciones, documentos o justificaciones que estimase pertinentes con relación al incumplimiento de las condiciones para el mantenimiento de la subvención, y se procede a la notificación cuyo tenor literal es el siguiente:

«Con relación al expediente de referencia, se pone en su conocimiento que, de acuerdo con el Informe de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y el informe de Vida Laboral que obran incorporados al expediente, José Ramón Molina Lambán ha causado baja en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social con efectos del 30 de septiembre de 1995.

En consecuencia, ha incumplido las condiciones establecidas para el mantenimiento de la subvención financiera concedida por resolución del 13 de diciembre de 1994 por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuenta con un plazo de quince días para presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estime pertinentes, advirtiéndole que en el caso de que no responda a este requerimiento o las alegaciones sean insuficientes se procederá a dejar sin efecto la subvención concedida.»

Intentada la notificación del requerimiento en el domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no ha podido llevarse a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del beneficiario, se procede de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que una vez publicado en el BOP y exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza a 2 de agosto de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 45.117

En relación con el expediente promovido contra Julio Casas Álvarez, con documento nacional de identidad número 73.255.300, por cobro indebido, recayó resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 6 de junio de 1996, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 7 de agosto de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Núm. 45.133

Doña Concepción Barrado Rodrigo, recaudadora ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra Pedro López Aranega, se ha practicado, con fecha 27 de mayo de 1996, la siguiente diligencia de embargo:

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de mi cargo expediente administrativo de apremio número 9.401.535 contra Pedro López Aranega, deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social, declaro embargado el vehículo perteneciente al deudor citado que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan.

Concepto: Descubierta total.

Períodos: Mayo a diciembre de 1994.

Importe: 145.892 pesetas de principal y recargo, más 1.850 pesetas como costas.

Vehículo: "Seat Ibiza 1.5 inyección"; matrícula: Z-8921-AC.

Se requiere al deudor para que ponga a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva el vehículo en el plazo máximo de cinco días, con su llave de contacto y documentación, bajo apercibimiento de que, de no efectuarse, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fuere hallado.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en la Jefatura Provincial de Tráfico, a cuyo efecto se expedirá el oportuno mandamiento.

Notifíquese a continuación la presente al deudor y a los demás interesados, si los hubiere.»

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del Real Decreto 1.637 de 1995, de 6 de octubre (BOE número 254, de 24 de octubre).

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto anteriormente citado, a efectos de que sirva de notificación a la deudora, a quien se le advierte que comparezca por sí o por medio de representante. Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto sin que comparezca se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Zaragoza, 8 de agosto de 1996. — La recaudadora ejecutiva, Concepción Barrado Rodrigo.

Núm. 45.134

Doña Concepción Barrado Rodrigo, recaudadora ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que con el número 940.824 se tramita contra el deudor a la Seguridad Social Juan Antonio López Trigo, se ha practicado con fecha 10 de junio la siguiente

«Diligencia de embargo. — Notificados al deudor Juan Antonio López Trigo, conforme al artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente número 940.824 que se instruye en esta Unidad de Recaudación, en virtud de la providencia de apremio dictada en fecha 5 de marzo de 1996, sin que hayan sido satisfechos dichos débitos, declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos por una cuantía de principal y recargo de 182.365 pesetas, más 6.976 pesetas como costas presupuestadas a liquidar.

Tomo 1.861, folio 70, finca número 43.966. Casa en Zaragoza, en el barrio Oliver, calle de Teodora Lamadrid, número 9, con terreno descubierto a su

espalda, de una superficie total según el Registro, de 159,18 metros cuadrados, pero según reciente medición de 172 metros cuadrados, de los que 75,20 metros cuadrados los ocupa la casa, que consta de una sola vivienda en dos plantas: la baja, con porche de entrada, salón comedor, cocina y cuarto de aseo, como integrantes de la vivienda y garaje con acceso directo desde la calle de su situación, y la planta primera, comunicada con la baja mediante escalera interior, en la que existen cuatro dormitorios, un cuarto de baño y una terraza. El resto del terreno no edificado, situado a la espalda de la casa, mide unos 96,80 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, finca número 7 de la calle Teodora Lamadrid, antes parcela 140 del plano de parcelación, propiedad de Aurea Oliver; izquierda, casa de Miguel Gállego Picó; espalda, acequia de la Bombarda, y frente, calle de su situación.

Derecho del deudor sobre los inmuebles embargados: Pleno dominio.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en número 2 del artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios. Expídase, según previene el artículo 130 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para autorización de subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 146 del mencionado Reglamento. Se requiere en este mismo acto al deudor, de conformidad con el citado artículo 129 del Reglamento, la entrega de los títulos de propiedad, a efectos de la valoración y fijación del tipo de la subasta.

Zaragoza a 10 de junio de 1996. — La recaudadora ejecutiva. (Firmado y rubricado.)

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto anteriormente citado, a efectos de que sirva de notificación a Juan Antonio López Trigo y María Aránega Torres, en su calidad de deudor y cónyuge, respectivamente, advirtiéndoles que comparezcan por sí o por medio de representante. Asimismo se les advierte que transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto sin que comparezcan se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Zaragoza, 8 de agosto de 1996. — La recaudadora ejecutiva, Concepción Barrado Rodrigo.

Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Fontjaraba Aguas y Bebidas, S.L.

Núm. 46.052

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Fontjaraba Aguas y Bebidas, S.L.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Fontjaraba Aguas y Bebidas, S.L. (número de código de convenio 500293), suscrito el día 10 de julio de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 1 de agosto, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 9 de agosto de 1996. — El jefe del Servicio Provincial, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Ámbito funcional y territorial.* — El presente convenio será de aplicación para el centro de trabajo ubicado en Jaraba (Zaragoza), de la empresa Fontjaraba Aguas y Bebidas, S.L., dedicada a la fabricación de botellas, garrafas y al embotellado de agua mineral.

Art. 2.º *Ámbito personal.* — Este convenio acogerá en su ámbito a todos los trabajadores de la empresa, en ese centro de trabajo, tanto los que en la actualidad presten sus servicios en ella, como los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en ella, con las solas excepciones de las personas que

desempeñen funciones de gerentes y demás cargos mencionados en los artículos 1.3 del Estatuto de los Trabajadores, apartados c), d) y e), y los contemplados en el artículo 2.º a).

Art. 3.º *Vigencia.* — El período de vigencia del presente convenio será de un año, entrando en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1996, sea cual sea la fecha de su publicación en el BOP.

Art. 4.º *Denuncia y prórroga.* — La denuncia del presente convenio se efectuará con una antelación mínima de dos meses a la fecha de caducidad del mismo por cualquiera de las partes.

En el caso de no ser denunciado en el tiempo y forma establecidos, el convenio se entenderá prorrogado de año en año.

Art. 5.º *Comisión paritaria.* — Para entender cuantas cuestiones de interés se deriven de la aplicación del presente convenio se establece la comisión paritaria del convenio, que estará formada por un representante de la empresa y uno de los trabajadores. Ambas representaciones podrán designar distintos técnicos, sean éstos asesores jurídicos, económicos o sindicales, que tendrán voz, pero no voto. La parte social y la parte empresarial acuerdan abstenerse de concurrir a las vías administrativas legales existentes sin antes haber agotado la instancia de la comisión paritaria.

Art. 6.º *Garantías.* — Las condiciones pactadas en este convenio con las que estableciere cualquier disposición de carácter legal serán compensables con las mejoras establecidas por la empresa si, en su conjunto, resultasen más beneficiosas para el trabajador.

Art. 7.º *Organización del trabajo.* — La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1.º La exigencia de la actividad normal.

2.º Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.

3.º Fijación, tanto de los "índices de desperdicios" como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación.

4.º La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y utillajes que queden encomendados al trabajador, teniéndose en cuenta, en todo caso, en la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.

5.º La realización, durante el período de organización del trabajo, de modificaciones de métodos, tarifa, distribución de personal, cambio de funciones y variaciones técnicas, de máquinas y material, sobre todo cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.

6.º La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de un determinado método operativo, proceso de fabricación, cambio de materia, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

7.º La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que fuera cual fuera el grupo profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, puedan comprenderlas con facilidad.

Para la implantación de un nuevo sistema de rendimientos en base a primas o incentivos, fijación de la actividad normal y óptima y cambio de los métodos de trabajo, se procederá de la siguiente forma:

La dirección de la empresa deberá informar previamente del nuevo sistema que se pretende implantar a los delegados de personal o al comité de empresa, en su caso.

Cuando en la empresa se introduzcan nuevas tecnologías que puedan suponer para los trabajadores modificación sustancial de las condiciones de trabajo, o bien un período de formación o adaptación técnica no inferior a un mes, se deberán comunicar las mismas, con carácter previo, a los representantes de los trabajadores en el plazo suficiente para poder analizar y prever sus consecuencias en relación con empleo, salud laboral, formación y organización del trabajo. Los trabajadores destinados al puesto de trabajo modificado recibirán la formación necesaria para el desarrollo de sus funciones, bien directamente de la empresa o bien a través de planes de formación concertados con el INEM u otros organismos competentes. Del régimen de dicha formación (trabajadores afectados, características, duración, horario y presupuestos a ella dedicados), se dará información a los representantes de los trabajadores.

Art. 8.º *Productividad.* — Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y de la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las partes firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlos, para orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

— Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.

— Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo, las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar de forma permanente la sensibilidad de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos, en instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y la colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

- La política de inversiones.
- La racionalización de la organización productiva.
- La mejora tecnológica.
- La programación empresarial de la producción y la productividad.
- El clima y la situación de las relaciones laborales.
- Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.
- La política salarial y la incentivaración material.
- La cualificación y adaptación de la mano de obra.
- El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales, para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados. Teniendo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios:

1. Negociación de los asuntos relacionados con la productividad, cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos a nivel de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurran en cada caso.
2. Establecimiento de sistemas de medición de la productividad, adecuados a las circunstancias de la empresa, que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas contemplarán al menos dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabo una operación o proceso diferenciado.
3. Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal, o período base para las comparaciones.
4. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.
5. Receptividad de la empresa a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad emitida por los trabajadores.
6. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumento de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia de este convenio se establece el siguiente orden de prioridades, en los supuestos en que ello sea posible, para tal distribución:

- a) Inversiones que creen puestos de trabajo.
- b) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad. Para la distribución de los mismos se tendrán en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.
7. Los niveles normales de productividad se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables a los trabajadores.
8. Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 6, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Información previa de los mismos a los trabajadores.
 - b) Que, objetivamente, tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.
 - c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación, cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.
 - d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la ley.

En un anexo a este convenio se determinarán los parámetros concretos que permitirán calcular la evolución de los índices de productividad y las fórmulas de aplicación de los mismos en la determinación de las variaciones salariales.

Art. 9.º *Antigüedad*. — El complemento de antigüedad tendrá su base de cálculo en el salario base y en los siguientes porcentajes:

- 5%, al cumplir los tres años de servicio en la empresa.
- 10%, al cumplir los cinco años de servicio en la empresa.
- 16%, al cumplir los nueve años de servicio en la empresa.
- 22%, al cumplir los trece años de servicio en la empresa.
- 28%, al cumplir los diecisiete años de servicio en la empresa.
- 34%, al cumplir los veintiún años de servicio en la empresa.
- 40%, al cumplir los veinticinco años de servicio en la empresa.
- 46%, al cumplir los veintinueve años de servicio en la empresa.

Art. 10. *Gratificaciones extraordinarias*. — Todo el personal de la empresa afectado por el presente convenio percibirá, en los meses de julio y

diciembre, una mensualidad de la retribución por los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y plus de convenio, computándose los salarios por treinta días.

Art. 11. *Participación en beneficios*. — Con el carácter de participación en beneficios, la empresa abonará a sus trabajadores una gratificación equivalente a una mensualidad de salario base, antigüedad y plus de convenio como venían retribuyéndose hasta este momento, que se distribuirá de la siguiente forma: Quince días en marzo y quince en septiembre.

Art. 12. *Paga de vacaciones*. — El personal fijo en plantilla percibirá una gratificación de quince días del salario base, más antigüedad, más plus de convenio, que se hará efectiva el día 15 de agosto, como compensación por no poder disfrutar de sus vacaciones durante los meses de mayor actividad de la empresa que coinciden con los meses de verano.

Art. 13. *Jornada laboral*. — Para los trabajadores de la línea de llenado, se establece una jornada laboral de mil ochocientos veintiséis horas reales de trabajo al año, que se distribuirán, atendiendo a la característica propia de estacionalidad de la actividad, por la empresa, previa notificación a los trabajadores, de forma que los meses de mayor actividad como son mayo, junio, julio, agosto y septiembre (a título orientativo), la jornada laboral sea de diez horas diarias, con los descansos legalmente establecidos, y respetando en todo momento el descanso de doce horas entre jornada y jornada, no teniendo, en ningún caso, estas horas la consideración de horas extras. Siendo, por otro lado, la jornada de trabajo durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo (a título orientativo), pudiendo adaptarse de acuerdo con las necesidades de la empresa) de seis horas diarias; atendiendo a la posibilidad para aquellos trabajadores que lo estimen conveniente, de acuerdo con la empresa, conmutar las horas de trabajo excedentarias realizadas durante los meses de mayor actividad por días de descanso, bien acumulándolos a días festivos (puentes), bien seguidos ampliando con ello los días de vacaciones, a estos solos efectos, las horas realizadas en sábados o domingos se computarán como una hora y cuarto trabajada.

En relación a los trabajadores de la sección de fabricación de botellas, se establece, al igual que para el resto de la plantilla, una jornada laboral anual de mil ochocientos veintiséis horas reales de trabajo al año, si bien, por las características propias de su puesto de trabajo, el ajuste horario deberá hacerse en fin de semana, computándose estas horas, a efectos de cambio por días de descanso, como una hora y media trabajada.

Para determinar la jornada laboral se establecerá un calendario laboral, atendiendo a lo anteriormente expuesto, elaborado por la empresa, y que todos deberán conocer con un mes de antelación; excepcionalmente se podrá variar con una semana de antelación.

Si por exceso de actividad el cómputo global del año no permitiese tal compensación de horas, el exceso sobre las mil ochocientos veintiséis horas anuales tendrá la consideración de horas extras.

Art. 14. *Retribuciones*. — El pago de salarios se realizará cada mes, en función de las horas efectivamente trabajadas; estas horas serán abonadas a razón del precio a que sale cada hora, atendiendo a los conceptos de salario base, más los distintos complementos que cada trabajador tiene. Si del cómputo global anual de horas efectivamente trabajadas éstas excedieran de la jornada laboral anual de mil ochocientos veintiséis horas, el exceso se considerará horas extras y por lo tanto deberán abonarse por la empresa como tales, pagándose la diferencia entre el precio abonado en su momento y el precio de las horas extras.

Las horas de trabajo realizadas en domingo, tanto por los trabajadores de la línea de llenado, como por los trabajadores de la sección de fabricación de botellas, no serán compensables y se pagarán a un precio especial en la nómina del mes correspondiente.

Art. 15. Como revisión salarial, aplicable con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1996, y aplicable al bruto salarial que cada trabajador tenga en este momento se pacta un aumento consistente en el 35% del incremento porcentual de envasados de litros que superen los veinte millones en las mil ochocientos veintiséis horas de la jornada laboral anual, siendo esta cifra de 20.000.000 de litros el mínimo que sirva de punto de partida para la revisión. Si el cómputo global anual de horas efectivamente trabajadas superase las mil ochocientos veintiséis horas anuales, se establecerá la misma relación porcentual para la determinación del mínimo, a partir del cual se aplicará la fórmula de revisión.

Art. 16. *Vacaciones*. — Los trabajadores de esta empresa disfrutarán de un período de vacaciones consistente en treinta días naturales, atendiendo para su disfrute a las características propias de la empresa y a lo establecido en el artículo 11 del presente convenio.

Art. 17. *Enfermedad y accidente*. — Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones de la Seguridad Social, la empresa abonará a los trabajadores fijos en plantilla a su servicio, en baja por enfermedad no profesional, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100% de su salario base de calificación, durante el plazo máximo de dieciocho meses y siempre que el proceso fuese de duración superior a quince días; ello previa confirmación del servicio médico o facultativo designado por ésta.

La empresa abonará a los trabajadores a su servicio, en baja por accidente o enfermedad profesional, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100% de su salario real en los siguientes casos:

- a) En caso de hospitalización, desde el primer día.

b) En caso de no ser necesaria la hospitalización, desde el día decimoquinto.

Al personal fijo de plantilla se le reservará el puesto de trabajo durante el período de incapacidad laboral transitoria y hasta su declaración de invalidez permanente total o absoluta o gran invalidez, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la Seguridad Social y así contemplado en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 48.2).

Art. 18. *Licencias*. — El trabajador, avisando con antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos siguientes durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros tres en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite un desplazamiento al efecto.
- c) Tres días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo podrá ampliarse a otros tres días más.
- d) Un día en caso de boda de padres, hijos, hermanos y nietos.
- e) Dos días por cambio de domicilio.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- g) Por el tiempo necesario para asistir a exámenes, incluidos los de obtención del carné de conducir, o para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulada por la legislación vigente.
- h) Asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con la jornada laboral.

Art. 19. *Excedencias*. — La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa:

a) Excedencia voluntaria: El trabajador con, al menos, un año de antigüedad en la empresa tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde su incorporación a la empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éstos. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, dará fin al que se viniera disfrutando. Cuando ambos cónyuges trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar dicho derecho.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiese o se produjeran en la empresa.

- b) Excedencia y situaciones con reserva del puesto de trabajo (forzosa):
 1. Incapacidad transitoria e invalidez provisional y hasta su declaración de incapacidad permanente total y absoluta.
 2. Maternidad de la mujer trabajadora (dieciséis semanas distribuidas a opción de la interesada).
 3. Cumplimiento del servicio militar obligatorio, voluntario o servicio social sustitutorio.
 4. Ejercitar un cargo público representativo.
 5. Privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria.

En el supuesto de excedencia forzosa por razones de acceder a cargos públicos o sindicales de ámbito provincial o superior y mientras dure el ejercicio del cargo, el trabajador deberá reincorporarse en el plazo de treinta días naturales a partir del cese en el cargo. En esta misma circunstancia se efectuará el reingreso en el caso del servicio militar.

En los demás supuestos, la reincorporación se realizará de forma inmediata.

Art. 19. bis *Derechos de los delegados de personal y comité de empresa*. — Sin perjuicio de los derechos y facultades conferidos por las leyes, se reconoce a los delegados de personal y al comité de empresa, en el supuesto de que existiera, las siguientes funciones:

- A) Ser informados por la dirección de la empresa:
 - a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.
 - b) Con carácter previo a su ejecución en la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, sobre los planes de formación profesional de la empresa.
 - c) En función de la materia de que se trate:
 1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 3. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.
- B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos oportunos ante la empresa y los organismos o tribunales oportunos o competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

d) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

e) Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores y sus familiares.

i) El/los delegados de personal o los miembros del comité de empresa, en su caso, observarán sigilo profesional en todo lo referente al apartado a) del punto A) de este artículo, aun incluso después de dejar su cargo, y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

g) El/los delegados de personal velarán no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 20. *Garantías de los delegados de personal y miembros del comité de empresa*.

a) Ningún delegado de personal o miembro del comité de empresa, en su caso, podrá ser sancionado o despedido durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causa deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que deberán ser oídos, aparte el interesado, los otros delegados de personal o el comité de Empresa y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de la representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión dentro de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma vigente al efecto.

d) Podrán disponer del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determine. Se podrán establecer pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos delegados de personal o miembros del comité de empresa, en su caso, en uno o varios de sus componentes, sin rebajar el máximo legal que determina la ley, pudiendo quedar relevado o relevados de trabajos sin perjuicio de sus remuneraciones.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del comité de empresa, en su caso, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas horas retribuidas de que disponen los delegados de personal o miembros del comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 21. *Ropa de trabajo*. — Se conviene conceder al personal equipo, ropa de trabajo de invierno y de verano, entregándose en mayo la de verano y en el mes de octubre la de invierno.

La ropa de trabajo tendrá una duración máxima de un año.

No obstante lo anterior, en aquellos puestos de producción que se estime necesario, de acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se proveerá de otra prenda de suficiente abrigo en caso de que el frío así lo aconsejara.

Art. 22. *Retirada del carné de conducir*. — La retirada del carné de conducir por motivo de infracción de tráfico no dará lugar a sanción o despido al conductor sancionado, y mientras la misma dure le será respetado su salario real, incorporándose a su trabajo habitual en el momento del cese de su sanción. Únicamente jugará este artículo si la retirada del carné no es superior a un mes y cuando la privación del mismo no viniera derivada de una imprudencia temeraria en sentencia judicial firme.

Art. 23. *Derechos individuales*. — Ningún trabajador podrá ser discriminado por razón de sexo, raza, ideas políticas, sindicales, religiosas, consecuentemente con su actuación respecto a las mismas, en ningún aspecto de la relación laboral (horarios, categorías, etc.).

Art. 24. *Reglamentación aplicable*. — En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales al respecto.

ANEXO

Tabla salarial de la empresa Fontjaraba Aguas y Bebidas, S.L.

Categoría	Salario base	P. convenio	P. nocturnidad
Encargado.....	81.908/mes	17.100/mes	—
Oficial de 2.ª.....	2.374/día	497/día	5.933/mes
Peón	2.106/día	440/día	—

Pagas extras:

—Navidad: Treinta días, a razón de salario base, más antigüedad, más plus de convenio.

—Verano: Treinta días, a razón de salario base, más antigüedad, más plus de convenio.

—Beneficios: Quince días en marzo, a razón de salario base, más antigüedad, más plus de convenio. Quince días en septiembre, a razón de salario base, más antigüedad, más plus de convenio.

—Vacaciones: Quince días, pagaderos en agosto, a razón de salario base, más antigüedad, más plus de convenio.

Vacaciones: Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales; en el caso de no se disfrutados, total o parcialmente, se abonarán por los mismos conceptos que un día trabajado.

Empresa Laguens y Pérez, S.A.

Núm. 46.053

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Laguens y Pérez, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Laguens y Pérez, S.A. (código de convenio 5001662), suscrito el día 24 de julio de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 2 de agosto, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 6 de agosto de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Cláusulas generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — Las normas del convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que Talleres Lapesa tiene en Zaragoza, en el polígono industrial de Malpica, calle A, parcela 1-B.

Art. 2.º *Ambito personal.* — Este convenio afectará a todos los productores de la plantilla de la empresa que estén prestando servicio en el momento de la entrada en vigor del mismo o se contraten durante su vigencia, excepto el personal de dirección.

Art. 3.º 1. *Ambito temporal.* — Este convenio entrará en vigor desde el 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1997.

2. *Prórroga.* — De no mediar denuncia con los requisitos exigidos en el siguiente artículo el convenio o la cláusula de ámbito distinto al mismo se entenderán prorrogados de año en año a partir del 1 de enero de 1998 o, en su caso, por una anualidad, a contar desde la fecha de su caducidad, en sus propios términos.

3. *Denuncia.* — Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones de cara a la firma del próximo convenio, con lo que se entiende automáticamente denunciado el presente convenio sin necesidad, por tanto, de comunicación a la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 4.º *Garantía de acuerdos.* — Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad, de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el convenio se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Art. 5.º *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán las condiciones personales que con carácter global e individualmente consideradas excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 6.º *Organización del trabajo:*

Prima. — Se acuerda crear una nueva tabla de prima, conceptuándola como "índice puntos/hora", ya que por este procedimiento se tienen en cuenta las horas no trabajadas por el personal que esté de baja por enfermedad o accidente, visitas médicas, permisos concedidos por la empresa y los que se establecen en la legislación vigente.

Para llegar a este nuevo sistema de producción se han tenido en cuenta datos estadísticos relativos al ejercicio de 1978, tales como que el personal productivo de la empresa está compuesto por treinta y cinco personas, las cuales realizaron en el año 1978 un total de 65.354 horas de trabajo, consiguiendo al final del año una producción de 172.885 puntos.

Estos datos ofrecen dos resultados: El primero, que la producción mensual media referida en puntos fue en dicho año de 15.716 puntos, y que el "índice puntos/hora" conseguido en dicho ejercicio fue de 2,645 puntos por hora. Partiendo de estos antecedentes se ha creado una nueva tabla de prima, haciendo referencia en sus distintas escalas a los índices puntos/hora, modificando de mutuo acuerdo los precios y valores que corresponden a cada nivel. Dicha tabla ha sido modificada, aumentando las escalas hasta un total de 100.000 puntos.

Cuando no se alcance mensualmente el mínimo de producción aquí pactado se garantiza un mínimo mensual de prima equivalente al 22% del sueldo base.

Se adjunta en el anexo IV el personal productivo a fecha 1 de julio de 1996.

Se establecen unas cantidades para los operarios que realizan tareas de chófer por viaje realizado a una distancia de más de 50 kilómetros de 11.083 pesetas por viaje efectuado con camión. Cuando se desplacen con vehículo trailer se percibirá un importe de 17.264 pesetas por viaje.

Se incluye la nueva tabla de primas a la producción y precio de las horas extraordinarias en el anexo I.

Capítulo II

Cláusulas específicas

Art. 7.º *Jornada laboral.* — La jornada anual será de 1.772,50 horas de trabajo efectivo, todo ello conforme al calendario que, confeccionado al efecto, se une a este convenio como anexo II.

Art. 8.º *Horas extras.* — Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello se recomienda que se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias, y se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producciones, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

A los fines que se derivan del Real Decreto 24 de 1989, de 13 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, y en relación con lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1983, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el apartado b) de este artículo.

Art. 9.º *Vacaciones.* — Las vacaciones anuales reglamentarias serán de treinta días naturales, a disfrutar en el mes de agosto preferentemente.

Cualquier posible modificación de éstas deberá la empresa notificarlo con tres meses de antelación, es decir, antes del día 1 de mayo de dicho año.

Capítulo III

Condiciones económicas

Art. 10. *Retribuciones.* — Para 1996 se acuerda un incremento del 3,5% sobre las masas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1995, a excepción del plus de ayuda escolar que se trata por separado en el artículo 15.

Se acuerda una revisión salarial de 1,5%, que se aplicará sobre el IPC resultante a 31 de diciembre de 1996, sin superar, en ningún caso, el 5% de incremento salarial total.

Por ejemplo:

—Inflación, 4%.

—Revisión, 1%.

Total aumento salarial, 5%.

—Inflación, 2%.

—Revisión, 1,5%.

Total aumento salarial, 3,5% (ya aplicado).

Para 1997 se acuerda un incremento del 3,5% sobre las masas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1996, a excepción del plus de ayuda escolar que se trata por separado en el artículo 15.

Se acuerda una revisión salarial de 1,5%, que se aplicará sobre el IPC resultante a 31 de diciembre de 1997, sin superar, en ningún caso, el 5% de incremento salarial total.

Por ejemplo:

—Inflación, 4%.

—Revisión, 1%.

Total aumento salarial, 5%.

—Inflación, 2%.

—Revisión, 1,5%.

Total aumento salarial, 3,5% (ya aplicado).

Art. 11. *Gratificaciones extraordinarias.* — Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias, que se abonarán tomando como base los salarios que, según categorías profesionales, se incluyen en la columna número 1 del ane-

xo. A esta cantidad se adicionará exclusivamente la antigüedad que, en su caso, pueda corresponder.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate, salvo que se opte por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre las partes.

Art. 12. *Plus de antigüedad.* — Sobre el salario base se devengará el plus de antigüedad en la proporción que a cada uno corresponda según reglamentación vigente, reconociéndose la antigüedad en la empresa a todos los trabajadores desde la fecha inicial de ingreso en la empresa.

Art. 13. *Prendas de trabajo.* — Las prendas de trabajo serán tres por año, a entregar los días 15 de abril, septiembre y diciembre. Además de las toallas normales para todo el personal se entregarán dos del tamaño grande para los que tengan sus puestos de trabajo en el chorreado de arena y pintura.

En el caso de trabajadores que por su puesto de trabajo lo necesiten, se les entregará una cuarta prenda de trabajo.

Art. 14. *Trabajos tóxicos.* — De acuerdo con los informes técnicos que determinan cuándo un puesto de trabajo está afectado por tóxico o medio tóxico, el precio por hora es el que se describe seguidamente (20% tóxico entero, año 1996):

Oficial 1.ª, 111,73 pesetas/hora.

Oficial 2.ª, 105,12 pesetas/hora.

Oficial 3.ª, 101,75 pesetas/hora.

Especialista, 101,75 pesetas/hora.

Peón, 101,75 pesetas/hora.

Para 1997 se aumentará el porcentaje obtenido según lo pactado en el artículo 10.

Art. 15. *Plus de ayuda escolar.* — La empresa pagará a cada empleado el 8 de septiembre la cantidad de 58.000 pesetas para 1996, y 63.000 pesetas para 1997, netas, y será objeto de negociación para los años siguientes. Si el empleado, por causa del servicio militar, jubilación o cese, causa baja de la empresa, percibirá dicha suma en el momento de la baja.

Art. 16. *Dietas.* — El personal que con arreglo a la ley tenga derecho al percibo de dietas recibirá por dieta completa la cantidad de 3.105 pesetas por día.

La media dieta consistirá en 1.552 pesetas por día.

Capítulo IV

Mejoras sociales

Art. 17. *Prestación por invalidez o muerte.* — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual, o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 3.500.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

a) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.

b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente reconociendo la invalidez permanente o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabiente.

Art. 18. *Excedencia voluntaria por maternidad de la mujer trabajadora.* La mujer trabajadora que a partir de la entrada del texto del presente convenio en el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo comience un período de excedencia al día siguiente de finalizar el período legal de baja por maternidad, no superior a tres años entre el período de baja por maternidad que se disfrute después del parto y el período de excedencia para atender al cuidado del hijo, tendrá derecho a reincorporarse automáticamente a la empresa al finalizar el período de duración de la excedencia, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia.

Capítulo V

Comisiones paritarias

Art. 19. *Comisión paritaria del convenio: Naturaleza y funciones.* — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.ª Interpretación auténtica del convenio.

2.ª Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.

3.ª Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4.ª Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5.ª Entender de cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Los escritos o comunicados relativos a las competencias anteriores que sean dirigidos a la comisión paritaria podrán ser remitidos a través de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza o de las centrales sindicales firmantes del convenio.

Art. 20. *Composición.* — La comisión se compondrá de un máximo de cinco vocales por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz pero no voto.

Art. 21. *Convocatoria.* — La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 22. *Acuerdos.* — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Capítulo VI

Art. 23. *De los sindicatos.* — Ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15% de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato personal que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente será, preferentemente, miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales:

1.ª Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo a la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2.ª Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto.

3.ª Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley, convenios colectivos y por el presente convenio a los miembros del comité de empresa.

4.ª Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del sindicato.

5.ª Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.ª Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.ª Con la finalidad de facilitar difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.ª En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9.ª En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores la dirección de la empresa facilitará utilización de un local, a fin de que el delegado, representante del sindicato, ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10.ª Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

Cuota sindical: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que suscriben el presente convenio, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la caja de ahorros a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Excedencias: Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Participación en negociaciones de convenios colectivos: A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente convenio, implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 24. De los comités de empresa:

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

—Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

—Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

—Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

—En función de la materia de que se trata:

1.º Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.º Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.º El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4.º Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5.º En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respecto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo de trabajo en la empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial de todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

A) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa, o restantes delegados de personal, y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que determina la ley, pudiendo quedar relevado de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

E) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

Art. 25. *Jubilación anticipada a los 64 años.* — En relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio, se acuerda que los trabajadores, al cumplir los 64 años, podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de treinta días naturales respecto de la fecha que cumplan los 64 años.

Art. 26. *Categorías.* — Los trabajadores que tengan la categoría de peón pasarán a especialista cuando cumplan el año de trabajo en la empresa.

Cláusula transitoria

Conscientes las partes suscribientes de la necesidad de mejorar los niveles de productividad, y sin perjuicio de la aplicabilidad de las nuevas tablas de primas, obtenidas tras la medición de distintos puestos de trabajo, respetándose durante un tiempo prudencial y de adaptación los derechos económicos que anteriormente se habían alcanzado, acuerdan que durante la vigencia del presente convenio se aunarán esfuerzos para que el nivel medio de productividad en fábrica se sitúe en el 133 de actividad, y no sólo se mantenga sino que pueda mejorarse, con lo que a su vez podrá obtenerse un incremento en los salarios si se superan los niveles anteriormente logrados.

Cláusula final

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará al texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

ca de 29 de julio de 1970, que ambas partes aceptan como norma pactada, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

ANEXO I

Tablas

P. mes	Indice	P. jefes	P. encarg.	Pof. 1	Pof. 2	Pof. 3		
15.501	15.600	2,5920	2,5959	325,46	208,32	190,98	182,31	173,60
15.601	15.700	2,5960	2,5999	326,47	209,25	191,88	183,21	174,50
15.701	15.800	2,6000	2,6039	327,47	210,17	192,78	184,11	175,40
15.801	15.900	2,6040	2,6079	328,48	211,10	193,67	185,01	176,30
15.901	16.000	2,6080	2,6119	329,48	212,03	194,57	185,91	177,20
16.001	16.100	2,6120	2,6159	330,49	212,95	195,47	186,81	178,10
16.101	16.200	2,6160	2,6199	331,50	213,88	196,37	187,71	179,00
16.201	16.300	2,6200	2,6239	332,50	214,80	197,27	188,61	179,90
16.301	16.400	2,6240	2,6279	333,51	215,73	198,17	189,51	180,80
16.401	16.500	2,6280	2,6319	334,51	216,66	199,07	190,41	181,70
16.501	16.600	2,6320	2,6359	335,52	217,58	199,97	191,31	182,60
16.601	16.700	2,6360	2,6399	336,53	218,51	200,87	192,21	183,50
16.701	16.800	2,6400	2,6440	337,53	219,43	201,77	193,11	184,40
16.801	16.900	2,6441	2,6480	338,54	220,36	202,67	194,01	185,30
16.901	17.000	2,6481	2,6520	339,54	221,29	203,57	194,91	186,20
17.001	17.100	2,6521	2,6560	340,55	222,21	204,47	195,80	187,10
17.101	17.200	2,6561	2,6600	341,56	223,14	205,37	196,70	188,00
17.201	17.300	2,6601	2,6640	342,56	224,06	206,27	197,60	188,90
17.301	17.400	2,6641	2,6680	343,57	224,99	207,17	198,50	189,79
17.401	17.500	2,6681	2,6720	344,57	225,92	208,07	199,40	190,69
17.501	17.600	2,6721	2,6760	345,58	226,84	208,97	200,30	191,59
17.601	17.700	2,6761	2,6800	346,59	227,77	209,87	201,20	192,49
17.701	17.800	2,6801	2,6840	347,59	228,70	210,77	202,10	193,39
17.801	17.900	2,6841	2,6880	348,60	229,62	211,67	203,00	194,29
17.901	18.000	2,6881	2,6920	349,60	230,55	212,57	203,90	195,19
18.001	18.100	2,6921	2,6960	350,61	231,47	213,47	204,80	196,09
18.101	18.200	2,6961	2,7000	351,61	232,40	214,37	205,70	196,99
18.201	18.300	2,7001	2,7040	352,62	233,33	215,27	206,60	197,89
18.301	18.400	2,7041	2,7080	353,63	234,25	216,17	207,50	198,79
18.401	18.500	2,7081	2,7120	354,63	235,18	217,07	208,40	199,69
18.501	18.600	2,7121	2,7160	355,64	236,10	217,96	209,30	200,59
18.601	18.700	2,7161	2,7200	356,64	237,03	218,86	210,20	201,49
18.701	18.800	2,7201	2,7240	357,65	237,96	219,76	211,10	202,39
18.801	18.900	2,7241	2,7280	358,66	238,88	220,66	212,00	203,29
18.901	19.000	2,7281	2,7320	359,66	239,81	221,56	212,90	204,19
19.001	19.100	2,7321	2,7360	360,67	240,73	222,46	213,80	205,09
19.101	19.200	2,7361	2,7400	361,67	241,66	223,36	214,70	205,99
19.201	19.300	2,7401	2,7440	362,68	242,59	224,26	215,60	206,89
19.301	19.400	2,7441	2,7480	363,69	243,51	225,16	216,50	207,79
19.401	19.500	2,7481	2,7520	364,69	244,44	226,06	217,40	208,69
19.501	19.600	2,7521	2,7560	365,70	245,36	226,96	218,30	209,59
19.601	19.700	2,7561	2,7600	366,70	246,29	227,86	219,19	210,49
19.701	19.800	2,7601	2,7640	367,71	247,22	228,76	220,09	211,39
19.801	19.900	2,7641	2,7680	368,72	248,14	229,66	220,99	212,29
19.901	20.000	2,7681	2,7720	369,72	249,07	230,56	221,89	213,19
20.001	20.100	2,7721	2,7760	370,73	249,99	231,46	222,79	214,08
20.101	20.200	2,7761	2,7800	371,73	250,92	232,36	223,69	214,98
20.201	20.300	2,7801	2,7840	372,74	251,85	233,26	224,59	215,88
20.301	20.400	2,7841	2,7880	373,75	252,77	234,16	225,49	216,78
20.401	20.500	2,7881	2,7920	374,75	253,70	235,06	226,39	217,68
20.501	20.600	2,7921	2,7960	375,76	254,63	235,96	227,29	218,58
20.601	20.700	2,7961	2,8000	376,76	255,55	236,86	228,19	219,48
20.701	20.800	2,8001	2,8040	377,77	256,48	237,76	229,09	220,38
20.801	20.900	2,8041	2,8080	378,78	257,40	238,66	229,99	221,28
20.901	21.000	2,8081	2,8120	379,78	258,33	239,56	230,89	222,18
21.001	21.100	2,8121	2,8160	380,79	259,26	240,46	231,79	223,08
21.101	21.200	2,8161	2,8200	381,79	260,18	241,35	232,69	223,98
21.201	21.300	2,8201	2,8240	382,80	261,11	242,25	233,59	224,88
21.301	21.400	2,8241	2,8280	383,81	262,03	243,15	234,49	225,78
21.401	21.500	2,8281	2,8320	384,81	262,96	244,05	235,39	226,68
21.501	21.600	2,8321	2,8360	385,82	263,89	244,95	236,29	227,58
21.601	21.700	2,8361	2,8400	386,82	264,81	245,85	237,19	228,48
21.701	21.800	2,8401	2,8440	387,83	265,74	246,75	238,09	229,38
21.801	21.900	2,8441	2,8480	388,84	266,66	247,65	238,99	230,28
21.901	22.000	2,8481	2,8520	389,84	267,59	248,55	239,89	231,18
22.001	22.100	2,8521	2,8560	390,85	268,52	249,45	240,79	232,08
22.101	22.200	2,8561	2,8600	391,85	269,44	250,35	241,69	232,98
22.201	22.300	2,8601	2,8640	392,86	270,37	251,25	242,59	233,88
22.301	22.400	2,8641	2,8680	393,87	271,29	252,15	243,48	234,78
22.401	22.500	2,8681	2,8720	394,87	272,22	253,05	244,38	235,68
22.501	22.600	2,8721	2,8760	395,88	273,15	253,95	245,28	236,58
22.601	22.700	2,8761	2,8800	396,88	274,07	254,85	246,18	237,47
22.701	22.800	2,8801	2,8840	397,89	275,00	255,75	247,08	238,37
22.801	22.900	2,8841	2,8880	398,90	275,92	256,65	247,98	239,27
22.901	23.000	2,8881	2,8920	399,90	276,85	257,55	248,88	240,17
23.001	23.100	2,8921	2,8960	400,91	277,78	258,45	249,78	241,07
23.101	23.200	2,8961	2,9000	401,91	278,70	259,35	250,68	241,97
23.201	23.300	2,9001	2,9040	402,92	279,63	260,25	251,58	242,87
23.301	23.400	2,9041	2,9080	403,93	280,56	261,15	252,48	243,77
23.401	23.500	2,9081	2,9120	404,93	281,48	262,05	253,38	244,67
23.501	23.600	2,9121	2,9160	405,94	282,41	262,95	254,28	245,57
23.601	23.700	2,9161	2,9200	406,94	283,33	263,85	255,18	246,47
23.701	23.800	2,9201	2,9240	407,95	284,26	264,75	256,08	247,37
23.801	23.900	2,9241	2,9280	408,96	285,19	265,64	256,98	248,27

P. mes	Indice	P. jefes	P. encarg.	Pof. 1	Pof. 2	Pof. 3		
23.901	24.000	2,9283	2,9322	409,96	286,11	266,54	257,88	249,17
24.001	24.100	2,9323	2,9362	410,97	287,04	267,44	258,78	250,07
24.101	24.200	2,9363	2,9402	411,97	287,96	268,34	259,68	250,97
24.201	24.300	2,9403	2,9443	412,98	288,89	269,24	260,58	251,87
24.301	24.400	2,9444	2,9483	413,99	289,82	270,14	261,48	252,77
24.401	24.500	2,9484	2,9523	414,99	290,74	271,04	262,38	253,67
24.501	24.600	2,9524	2,9563	416,00	291,67	271,94	263,28	254,57
24.601	24.700	2,9564	2,9603	417,00	292,59	272,84	264,18	255,47
24.701	24.800	2,9604	2,9643	418,01	293,52	273,74	265,08	256,37
24.801	24.900	2,9644	2,9683	419,01	294,45	274,64	265,98	257,27
24.901	25.000	2,9684	2,9723	420,02	295,37	275,54	266,87	258,17
25.001	25.100	2,9724	2,9763	421,03	296,30	276,44	267,77	259,07
25.101	25.200	2,9764	2,9803	422,03	297,22	277,34	268,67	259,97
25.201	25.300	2,9804	2,9843	423,04	298,15	278,24	269,57	260,87
25.301	25.400	2,9844	2,9883	424,04	299,08	279,14	270,47	261,77
25.401	25.500	2,9884	2,9923	425,05	300,00	280,04	271,37	262,66
25.501	25.600	2,9924	2,9963	426,06	300,93	280,94	272,27	263,56
25.601	25.700	2,9964	3,0003	427,06	301,85	281,84	273,17	264,46
25.701	25.800	3,0004	3,0043	428,07	302,78	282,74	274,07	265,36
25.801	25.900	3,0044	3,0083	429,07	303,71	283,64	274,97	266,26
25.901	26.000	3,0084	3,0123	430,08	304,63	284,54	275,87	267,16
26.001	26.100	3,0124	3,0163	431,09	305,56	285,44	276,77	268,06
26.101	26.200	3,0164	3,0203	432,09	306,48	286,34	277,67	268,96
26.201	26.300	3,0204	3,0243	433,10	307,41	287,24	278,57	269,86
26.301	26.400	3,0244	3,0283	434,10	308,34	288,14	279,47	270,76
26.401	26.500	3,0284	3,0323	435,11	309,26	289,04	280,37	271,66
26.501	26.600	3,0324	3,0363	436,12	310,19	289,93	281,27	272,56
26.601	26.700	3,0364	3,0403	437,12	311,12	290,83	282,17	273,46
26.701	26.800	3,0404	3,0444	438,13	312,04	291,73	283,07	274,36
26.801	26.900	3,0445	3,0484	439,13	312,97	292,63	283,97	275,26

P. mes	Indice	P. jefes	P. encarg.	Pof. 1	Pof. 2	Pof. 3	P. mes	Indice	P. jefes	P. encarg.	Pof. 1	Pof. 2	Pof. 3				
33.001	33.100	3,2927	3,2966	501,50	371,26	349,57	340,91	332,20	42.101	42.200	3,6571	3,6610	593,05	462,80	441,12	432,45	423,74
33.101	33.200	3,2967	3,3007	502,51	372,27	350,58	341,91	333,21	42.201	42.300	3,6611	3,6650	594,05	463,81	442,12	433,46	424,75
33.201	33.300	3,3008	3,3047	503,52	373,27	351,59	342,92	334,21	42.301	42.400	3,6651	3,6690	595,06	464,82	443,13	434,46	425,75
33.301	33.400	3,3048	3,3087	504,52	374,28	352,59	343,93	335,22	42.401	42.500	3,6691	3,6730	596,07	465,82	444,14	435,47	426,76
33.401	33.500	3,3088	3,3127	505,53	375,28	353,60	344,93	336,22	42.501	42.600	3,6731	3,6770	597,07	466,83	445,14	436,48	427,77
33.501	33.600	3,3128	3,3167	506,53	376,29	354,60	345,94	337,23	42.601	42.700	3,6771	3,6810	598,08	467,83	446,15	437,48	428,77
33.601	33.700	3,3168	3,3207	507,54	377,30	355,61	346,94	338,24	42.701	42.800	3,6811	3,6850	599,08	468,84	447,15	438,49	429,78
33.701	33.800	3,3208	3,3247	508,55	378,30	356,62	347,95	339,24	42.801	42.900	3,6851	3,6890	600,09	469,85	448,16	439,49	430,78
33.801	33.900	3,3248	3,3287	509,55	379,31	357,62	348,96	340,25	42.901	43.000	3,6891	3,6930	601,10	470,85	449,17	440,50	431,79
33.901	34.000	3,3288	3,3327	510,56	380,31	358,63	349,96	341,25	43.001	43.100	3,6931	3,6970	602,10	471,86	450,17	441,51	432,80
34.001	34.100	3,3328	3,3367	511,56	381,32	359,63	350,97	342,26	43.101	43.200	3,6971	3,7011	603,11	472,86	451,18	442,51	433,80
34.101	34.200	3,3368	3,3407	512,57	382,33	360,64	351,97	343,27	43.201	43.300	3,7011	3,7051	604,11	473,87	452,18	443,52	434,81
34.201	34.300	3,3408	3,3447	513,58	383,33	361,65	352,98	344,27	43.301	43.400	3,7052	3,7091	605,12	474,87	453,19	444,52	435,81
34.301	34.400	3,3448	3,3487	514,58	384,34	362,65	353,99	345,28	43.401	43.500	3,7092	3,7131	606,13	475,88	454,20	445,53	436,82
34.401	34.500	3,3488	3,3527	515,59	385,34	363,66	354,99	346,28	43.501	43.600	3,7132	3,7171	607,13	476,89	455,20	446,54	437,83
34.501	34.600	3,3528	3,3567	516,59	386,35	364,66	356,00	347,29	43.601	43.700	3,7172	3,7211	608,14	477,89	456,21	447,54	438,83
34.601	34.700	3,3568	3,3607	517,60	387,36	365,67	357,00	348,30	43.701	43.800	3,7212	3,7251	609,14	478,90	457,21	448,55	439,84
34.701	34.800	3,3608	3,3647	518,61	388,36	366,68	358,01	349,30	43.801	43.900	3,7252	3,7291	610,15	479,90	458,22	449,55	440,84
34.801	34.900	3,3648	3,3687	519,61	389,37	367,68	359,02	350,31	43.901	44.000	3,7292	3,7331	611,15	480,91	459,22	450,56	441,85
34.901	35.000	3,3688	3,3727	520,62	390,37	368,69	360,02	351,31	44.001	44.100	3,7332	3,7371	612,16	481,92	460,23	451,57	442,86
35.001	35.100	3,3728	3,3767	521,62	391,38	369,69	361,03	352,32	44.101	44.200	3,7372	3,7411	613,17	482,92	461,24	452,57	443,86
35.101	35.200	3,3768	3,3807	522,63	392,39	370,70	362,03	353,33	44.201	44.300	3,7412	3,7451	614,17	483,93	462,24	453,58	444,87
35.201	35.300	3,3808	3,3847	523,64	393,39	371,71	363,04	354,33	44.301	44.400	3,7452	3,7491	615,18	484,93	463,25	454,58	445,87
35.301	35.400	3,3848	3,3887	524,64	394,40	372,71	364,05	355,34	44.401	44.500	3,7492	3,7531	616,18	485,94	464,25	455,59	446,88
35.401	35.500	3,3888	3,3927	525,65	395,40	373,72	365,05	356,34	44.501	44.600	3,7532	3,7571	617,19	486,95	465,26	456,59	447,89
35.501	35.600	3,3928	3,3967	526,65	396,41	374,72	366,06	357,35	44.601	44.700	3,7572	3,7611	618,20	487,95	466,27	457,60	448,89
35.601	35.700	3,3968	3,4008	527,66	397,42	375,73	367,06	358,35	44.701	44.800	3,7612	3,7651	619,20	488,96	467,27	458,61	449,90
35.701	35.800	3,4009	3,4048	528,67	398,42	376,74	368,07	359,36	44.801	44.900	3,7652	3,7691	620,21	489,96	468,28	459,61	450,90
35.801	35.900	3,4049	3,4088	529,67	399,43	377,74	369,08	360,37	44.901	45.000	3,7692	3,7731	621,21	490,97	469,28	460,62	451,91
35.901	36.000	3,4089	3,4128	530,68	400,43	378,75	370,08	361,37	45.001	45.100	3,7732	3,7771	622,22	491,98	470,29	461,62	452,92
36.001	36.100	3,4129	3,4168	531,68	401,44	379,75	371,09	362,38	45.101	45.200	3,7772	3,7811	623,23	492,98	471,30	462,63	453,92
36.101	36.200	3,4169	3,4208	532,69	402,45	380,76	372,09	363,38	45.201	45.300	3,7812	3,7851	624,23	493,99	472,30	463,64	454,93
36.201	36.300	3,4209	3,4248	533,70	403,45	381,77	373,10	364,39	45.301	45.400	3,7852	3,7891	625,24	494,99	473,31	464,64	455,93
36.301	36.400	3,4249	3,4288	534,70	404,46	382,77	374,11	365,40	45.401	45.500	3,7892	3,7931	626,24	496,00	474,31	465,65	456,94
36.401	36.500	3,4289	3,4328	535,71	405,46	383,78	375,11	366,40	45.501	45.600	3,7932	3,7971	627,25	497,01	475,32	466,65	457,95
36.501	36.600	3,4329	3,4368	536,71	406,47	384,78	376,12	367,41	45.601	45.700	3,7972	3,8011	628,26	498,01	476,33	467,66	458,95
36.601	36.700	3,4369	3,4408	537,72	407,47	385,79	377,12	368,41	45.701	45.800	3,8012	3,8051	629,26	499,02	477,33	468,67	459,96
36.701	36.800	3,4409	3,4448	538,73	408,48	386,80	378,13	369,42	45.801	45.900	3,8052	3,8091	630,27	500,02	478,34	469,67	460,96
36.801	36.900	3,4449	3,4488	539,73	409,49	387,80	379,14	370,43	45.901	46.000	3,8092	3,8131	631,27	501,03	479,34	470,68	461,97
36.901	37.000	3,4489	3,4528	540,74	410,49	388,81	380,14	371,43	46.001	46.100	3,8132	3,8171	632,28	502,04	480,35	471,68	462,98
37.001	37.100	3,4529	3,4568	541,74	411,50	389,81	381,15	372,44	46.101	46.200	3,8172	3,8211	633,29	503,04	481,36	472,69	463,98
37.101	37.200	3,4569	3,4608	542,75	412,50	390,82	382,15	373,44	46.201	46.300	3,8212	3,8251	634,29	504,05	482,36	473,70	464,99
37.201	37.300	3,4609	3,4648	543,76	413,51	391,82	383,16	374,45	46.301	46.400	3,8252	3,8291	635,30	505,05	483,37	474,70	465,99
37.301	37.400	3,4649	3,4688	544,76	414,52	392,83	384,17	375,46	46.401	46.500	3,8292	3,8331	636,30	506,06	484,37	475,71	467,00
37.401	37.500	3,4689	3,4728	545,77	415,52	393,84	385,17	376,46	46.501	46.600	3,8332	3,8371	637,31	507,07	485,38	476,71	468,01
37.501	37.600	3,4729	3,4768	546,77	416,53	394,84	386,18	377,47	46.601	46.700	3,8372	3,8411	638,32	508,07	486,39	477,72	469,01
37.601	37.700	3,4769	3,4808	547,78	417,53	395,85	387,18	378,47	46.701	46.800	3,8412	3,8451	639,32	509,08	487,39	478,73	470,02
37.701	37.800	3,4809	3,4848	548,78	418,54	396,85	388,19	379,48	46.801	46.900	3,8452	3,8491	640,33	510,08	488,40	479,73	471,02
37.801	37.900	3,4849	3,4888	549,79	419,55	397,86	389,20	380,49	46.901	47.000	3,8492	3,8531	641,33	511,09	489,40	480,74	472,03
37.901	38.000	3,4889	3,4928	550,80	420,55	398,87	390,20	381,49	47.001	47.100	3,8532	3,8571	642,34	512,10	490,41	481,74	473,04
38.001	38.100	3,4929	3,4968	551,80	421,56	399,87	391,21	382,50	47.101	47.200	3,8572	3,8611	643,35	513,10	491,42	482,75	474,04
38.101	38.200	3,4969	3,5008	552,81	422,56	400,88	392,21	383,50	47.201	47.300	3,8612	3,8651	644,35	514,11	492,42	483,76	475,05
38.201	38.300	3,5009	3,5048	553,81	423,57	401,88	393,22	384,51	47.301	47.400	3,8652	3,8691	645,36	515,11	493,43	484,76	476,05
38.301	38.400	3,5049	3,5088	554,82	424,58	402,89	394,22	385,52	47.401	47.500	3,8692	3,8731	646,36	516,12	494,43	485,77	477,06
38.401	38.500	3,5089	3,5128	555,83	425,58	403,90	395,23	386,52	47.501	47.600	3,8732	3,8771	647,37	517,13	495,44	486,77	478,07
38.501	38.600	3,5129	3,5168	556,83	426,59	404,90	396,24	387,53	47.601	47.700	3,8772	3,8811	648,38	518,13	496,45	487,78	479,07
38.601	38.700	3,5169	3,5208	557,84	427,59	405,91	397,24	388,53	47.701	47.800	3,8812	3,8851	649,38	519,14	497,45	488,79	480,08
38.701	38.800	3,5209	3,5248	558,84	428,60	406,91	398,25	389,54	47.801	47.900	3,8852	3,8891	650,39	520,14	498,46	489,79	481,08
38.801	38.900	3,5249	3,5288	559,85	429,61	407,92	399,25	390,55	47.901	48.000	3,8892	3,8931	651,39	521,15	499,46	490,80	482,09
38.901	39.000	3,5289	3,5328	560,86	430,61	408,93	400,26	39									

P. mes	Indice	P. jefes	P. encarg.	Pof. 1	Pof. 2	Pof. 3	P. mes	Indice	P. jefes	P. encarg.	Pof. 1	Pof. 2	Pof. 3				
51.201	51.300	4,0215	4,0254	684,59	554,35	532,66	523,99	515,29	60.301	60.400	4,3858	4,3897	776,13	645,89	624,20	615,54	606,83
51.301	51.400	4,0255	4,0294	685,60	555,35	533,67	525,00	516,29	60.401	60.500	4,3898	4,3937	777,14	646,90	625,21	616,54	607,84
51.401	51.500	4,0295	4,0334	686,60	556,36	534,67	526,01	517,30	60.501	60.600	4,3938	4,3977	778,15	647,90	626,22	617,55	608,84
51.501	51.600	4,0335	4,0374	687,61	557,36	535,68	527,01	518,30	60.601	60.700	4,3978	4,4018	779,15	648,91	627,22	618,56	609,85
51.601	51.700	4,0375	4,0414	688,61	558,37	536,68	528,02	519,31	60.701	60.800	4,4019	4,4058	780,16	649,91	628,23	619,56	610,85
51.701	51.800	4,0415	4,0454	689,62	559,38	537,69	529,02	520,32	60.801	60.900	4,4059	4,4098	781,16	650,92	629,23	620,57	611,86
51.801	51.900	4,0455	4,0494	690,63	560,38	538,70	530,03	521,32	60.901	61.000	4,4099	4,4138	782,17	651,93	630,24	621,57	612,87
51.901	52.000	4,0495	4,0534	691,63	561,39	539,70	531,04	522,33	61.001	61.100	4,4139	4,4178	783,18	652,93	631,25	622,58	613,87
52.001	52.100	4,0535	4,0574	692,64	562,39	540,71	532,04	523,33	61.101	61.200	4,4179	4,4218	784,18	653,94	632,25	623,59	614,88
52.101	52.200	4,0575	4,0614	693,64	563,40	541,71	533,05	524,34	61.201	61.300	4,4219	4,4258	785,19	654,94	633,26	624,59	615,88
52.201	52.300	4,0615	4,0654	694,65	564,41	542,72	534,05	525,35	61.301	61.400	4,4259	4,4298	786,19	655,95	634,26	625,60	616,89
52.301	52.400	4,0655	4,0694	695,66	565,41	543,73	535,06	526,35	61.401	61.500	4,4299	4,4338	787,20	656,96	635,27	626,60	617,89
52.401	52.500	4,0695	4,0734	696,66	566,42	544,73	536,07	527,36	61.501	61.600	4,4339	4,4378	788,21	657,96	636,28	627,61	618,90
52.501	52.600	4,0735	4,0774	697,67	567,42	545,74	537,07	528,36	61.601	61.700	4,4379	4,4418	789,21	658,97	637,28	628,62	619,91
52.601	52.700	4,0775	4,0814	698,67	568,43	546,74	538,08	529,37	61.701	61.800	4,4419	4,4458	790,22	659,97	638,29	629,62	620,91
52.701	52.800	4,0815	4,0854	699,68	569,44	547,75	539,08	530,38	61.801	61.900	4,4459	4,4498	791,22	660,98	639,29	630,63	621,92
52.801	52.900	4,0855	4,0894	700,69	570,44	548,76	540,09	531,38	61.901	62.000	4,4499	4,4538	792,23	661,99	640,30	631,63	622,92
52.901	53.000	4,0895	4,0934	701,69	571,45	549,76	541,10	532,39	62.001	62.100	4,4539	4,4578	793,24	662,99	641,31	632,64	623,93
53.001	53.100	4,0935	4,0974	702,70	572,45	550,77	542,10	533,39	62.101	62.200	4,4579	4,4618	794,24	664,00	642,31	633,65	624,94
53.101	53.200	4,0975	4,1014	703,70	573,46	551,77	543,11	534,40	62.201	62.300	4,4619	4,4658	795,25	665,00	643,32	634,65	625,94
53.201	53.300	4,1015	4,1054	704,71	574,47	552,78	544,11	535,41	62.301	62.400	4,4659	4,4698	796,25	666,01	644,32	635,66	626,95
53.301	53.400	4,1055	4,1094	705,72	575,47	553,79	545,12	536,41	62.401	62.500	4,4699	4,4738	797,26	667,01	645,33	636,66	627,95
53.401	53.500	4,1095	4,1134	706,72	576,48	554,79	546,13	537,42	62.501	62.600	4,4739	4,4778	798,27	668,02	646,34	637,67	628,96
53.501	53.600	4,1135	4,1174	707,73	577,48	555,80	547,13	538,42	62.601	62.700	4,4779	4,4818	799,27	669,03	647,34	638,68	629,97
53.601	53.700	4,1175	4,1214	708,73	578,49	556,80	548,14	539,43	62.701	62.800	4,4819	4,4858	800,28	670,03	648,35	639,68	630,97
53.701	53.800	4,1215	4,1254	709,74	579,50	557,81	549,14	540,44	62.801	62.900	4,4859	4,4898	801,28	671,04	649,35	640,69	631,98
53.801	53.900	4,1255	4,1294	710,75	580,50	558,82	550,15	541,44	62.901	63.000	4,4899	4,4938	802,29	672,04	650,36	641,69	632,98
53.901	54.000	4,1295	4,1334	711,75	581,51	559,82	551,16	542,45	63.001	63.100	4,4939	4,4978	803,29	673,05	651,36	642,70	633,99
54.001	54.100	4,1335	4,1374	712,76	582,51	560,83	552,16	543,45	63.101	63.200	4,4979	4,5019	804,30	674,06	652,37	643,71	635,00
54.101	54.200	4,1375	4,1414	713,76	583,52	561,83	553,17	544,46	63.201	63.300	4,5020	4,5059	805,31	675,06	653,38	644,71	636,00
54.201	54.300	4,1415	4,1454	714,77	584,53	562,84	554,17	545,47	63.301	63.400	4,5060	4,5099	806,31	676,07	654,38	645,72	637,01
54.301	54.400	4,1455	4,1494	715,78	585,53	563,85	555,18	546,47	63.401	63.500	4,5100	4,5139	807,32	677,07	655,39	646,72	638,01
54.401	54.500	4,1495	4,1534	716,78	586,54	564,85	556,19	547,48	63.501	63.600	4,5140	4,5179	808,32	678,08	656,39	647,73	639,02
54.501	54.600	4,1535	4,1574	717,79	587,54	565,86	557,19	548,48	63.601	63.700	4,5180	4,5219	809,33	679,09	657,40	648,74	640,03
54.601	54.700	4,1575	4,1614	718,79	588,55	566,86	558,20	549,49	63.701	63.800	4,5220	4,5259	810,34	680,09	658,41	649,74	641,03
54.701	54.800	4,1615	4,1654	719,80	589,56	567,87	559,20	550,50	63.801	63.900	4,5260	4,5299	811,34	681,10	659,41	650,75	642,04
54.801	54.900	4,1655	4,1694	720,81	590,56	568,88	560,21	551,50	63.901	64.000	4,5300	4,5339	812,35	682,10	660,42	651,75	643,04
54.901	55.000	4,1695	4,1734	721,81	591,57	569,88	561,22	552,51	64.001	64.100	4,5340	4,5379	813,35	683,11	661,42	652,76	644,05
55.001	55.100	4,1735	4,1774	722,82	592,57	570,89	562,22	553,51	64.101	64.200	4,5380	4,5419	814,36	684,12	662,43	653,76	645,06
55.101	55.200	4,1775	4,1814	723,82	593,58	571,89	563,23	554,52	64.201	64.300	4,5420	4,5459	815,37	685,12	663,44	654,77	646,06
55.201	55.300	4,1815	4,1854	724,83	594,59	572,90	564,23	555,52	64.301	64.400	4,5460	4,5499	816,37	686,13	664,44	655,78	647,07
55.301	55.400	4,1855	4,1894	725,84	595,59	573,91	565,24	556,53	64.401	64.500	4,5500	4,5539	817,38	687,13	665,45	656,78	648,07
55.401	55.500	4,1895	4,1934	726,84	596,60	574,91	566,25	557,54	64.501	64.600	4,5540	4,5579	818,38	688,14	666,45	657,79	649,08
55.501	55.600	4,1935	4,1974	727,85	597,60	575,92	567,25	558,54	64.601	64.700	4,5580	4,5619	819,39	689,15	667,46	658,79	650,09
55.601	55.700	4,1975	4,2014	728,85	598,61	576,92	568,26	559,55	64.701	64.800	4,5620	4,5659	820,40	690,15	668,47	659,80	651,09
55.701	55.800	4,2015	4,2054	729,86	599,62	577,93	569,26	560,55	64.801	64.900	4,5660	4,5699	821,40	691,16	669,47	660,81	652,10
55.801	55.900	4,2055	4,2094	730,87	600,62	578,94	570,27	561,56	64.901	65.000	4,5700	4,5739	822,41	692,16	670,48	661,81	653,10
55.901	56.000	4,2095	4,2134	731,87	601,63	579,94	571,28	562,57	65.001	65.100	4,5740	4,5779	823,41	693,17	671,48	662,82	654,11
56.001	56.100	4,2135	4,2174	732,88	602,63	580,95	572,28	563,57	65.101	65.200	4,5780	4,5819	824,42	694,18	672,49	663,82	655,12
56.101	56.200	4,2175	4,2214	733,88	603,64	581,95	573,29	564,58	65.201	65.300	4,5820	4,5859	825,43	695,18	673,50	664,83	656,12
56.201	56.300	4,2215	4,2254	734,89	604,64	582,96	574,29	565,58	65.301	65.400	4,5860	4,5899	826,43	696,19	674,50	665,84	657,13
56.301	56.400	4,2255	4,2294	735,90	605,65	583,97	575,30	566,59	65.401	65.500	4,5900	4,5939	827,44	697,19	675,51	666,84	658,13
56.401	56.500	4,2295	4,2334	736,90	606,66	584,97	576,31	567,60	65.501	65.600	4,5940	4,5979	828,44	698,20	676,51	667,85	659,14
56.501	56.600	4,2335	4,2374	737,91	607,66	585,98	577,31	568,60	65.601	65.700	4,5980	4,6020	829,45	699,21	677,52	668,85	660,15
56.601	56.700	4,2375	4,2414	738,91	608,67	586,98	578,32	569,61	65.701	65.800	4,6020	4,6060	830,46	700,21	678,53	669,86	661,15
56.701	56.800	4,2415	4,2454	739,92	609,67	587,99	579,32	570,61	65.801	65.900	4,6061	4,6100	831,46	701,22	679,53	670,87	662,16
56.801	56.900	4,2455	4,2494	740,92	610,68	588,99	580,33	571,62	65.901	66.000	4,6101	4,6140	832,47	702,22	680,54	671,87	663,16
56.901	57.000	4,2495	4,2534	741,93	611,69	590,00	581,34	572,63	66.001	66.100	4,6141	4,6180	833,47	703,23	681,54	672,88	664,17
57.001	57.100	4,2535	4,2574	742,94	612,69	591,01	582,34	573,63	66.101	66.200	4,6181	4,6220	834,48	704,24	682,55	673,88	665,18
57.101	57.200	4,2575	4,2614	743,94	613,70	592,01	583,35	5									

P. mes		Indice		P. jefes		P. encarg.		Pof. 1		Pof. 2		Pof. 3		P. mes		Indice		P. jefes		P. encarg.		Pof. 1		Pof. 2		Pof. 3	
69.401	69.500	4,7502	4,7541	867,68	737,43	715,75	707,08	698,37	78.501	78.600	5,1146	5,1185	959,22	828,98	807,29	798,62	789,92	78.601	78.700	5,1186	5,1225	960,23	829,98	808,30	799,63	790,92	
69.501	69.600	4,7542	4,7581	868,68	738,44	716,75	708,09	699,38	78.701	78.800	5,1226	5,1265	961,23	830,99	809,30	800,64	791,93	78.801	78.900	5,1266	5,1305	962,24	831,99	810,31	801,64	792,93	
69.601	69.700	4,7582	4,7621	869,69	739,44	717,76	709,09	700,38	78.901	79.000	5,1306	5,1345	963,24	833,00	811,31	802,65	793,94	79.001	79.100	5,1346	5,1385	964,25	834,01	812,32	803,65	794,95	
69.701	69.800	4,7622	4,7661	870,69	740,45	718,76	710,10	701,39	79.101	79.200	5,1386	5,1425	965,26	835,01	813,33	804,66	795,95	79.201	79.300	5,1426	5,1465	966,26	836,02	814,33	805,67	796,96	
69.801	69.900	4,7662	4,7701	871,70	741,46	719,77	711,11	702,40	79.301	79.400	5,1466	5,1505	967,27	837,02	815,34	806,67	797,96	79.401	79.500	5,1506	5,1545	968,27	838,03	816,34	807,68	798,97	
69.901	70.000	4,7702	4,7741	872,71	742,46	720,78	712,11	703,40	79.501	79.600	5,1546	5,1585	969,28	839,04	817,35	808,68	799,98	79.601	79.700	5,1586	5,1625	970,29	840,04	818,36	809,69	800,98	
70.001	70.100	4,7742	4,7781	873,71	743,47	721,78	713,12	704,41	79.701	79.800	5,1626	5,1665	971,29	841,05	819,36	810,70	801,99	79.801	79.900	5,1666	5,1705	972,30	842,05	820,37	811,70	802,99	
70.101	70.200	4,7782	4,7821	874,72	744,47	722,79	714,12	705,41	79.901	80.000	5,1706	5,1745	973,30	843,06	821,37	812,71	804,00	80.001	80.100	5,1746	5,1785	974,31	844,07	822,38	813,71	805,01	
70.201	70.300	4,7822	4,7861	875,72	745,48	723,79	715,13	706,42	80.101	80.200	5,1786	5,1825	975,32	845,07	823,39	814,72	806,01	80.201	80.300	5,1826	5,1865	976,32	846,08	824,39	815,73	807,02	
70.301	70.400	4,7862	4,7901	876,73	746,49	724,80	716,14	707,43	80.301	80.400	5,1866	5,1905	977,33	847,09	825,40	816,73	808,02	80.401	80.500	5,1906	5,1945	978,33	848,09	826,40	817,74	809,03	
70.401	70.500	4,7902	4,7941	877,74	747,49	725,81	717,14	708,43	80.501	80.600	5,1946	5,1985	979,34	849,10	827,41	818,74	810,04	80.601	80.700	5,1986	5,2025	980,35	850,10	828,42	819,75	811,04	
70.501	70.600	4,7942	4,7981	878,74	748,50	726,81	718,15	709,44	80.701	80.800	5,2027	5,2066	981,35	851,11	829,42	820,76	812,05	80.801	80.900	5,2067	5,2105	982,36	852,11	830,43	821,76	813,05	
70.601	70.700	4,7982	4,8022	879,75	749,50	727,82	719,15	710,44	80.901	81.000	5,2106	5,2145	983,37	853,12	831,43	822,77	814,06	81.001	81.100	5,2146	5,2185	984,37	854,13	832,44	823,77	815,06	
70.701	70.800	4,8023	4,8062	880,75	750,51	728,82	720,16	711,45	81.101	81.200	5,2186	5,2225	985,38	855,14	833,45	824,78	816,07	81.201	81.300	5,2226	5,2265	986,38	856,14	834,45	825,79	817,08	
70.801	70.900	4,8063	4,8102	881,76	751,52	729,83	721,16	712,46	81.301	81.400	5,2266	5,2305	987,39	857,14	835,46	826,79	818,08	81.401	81.500	5,2306	5,2345	988,39	858,15	836,46	827,80	819,09	
70.901	71.000	4,8103	4,8142	882,77	752,52	730,84	722,17	713,46	81.501	81.600	5,2346	5,2385	989,40	859,16	837,47	828,80	820,09	81.601	81.700	5,2386	5,2425	990,41	860,16	838,48	829,81	821,10	
71.001	71.100	4,8143	4,8182	883,77	753,53	731,84	723,18	714,47	81.701	81.800	5,2426	5,2465	991,41	861,17	839,49	830,82	822,11	81.801	81.900	5,2466	5,2505	992,42	862,17	840,49	831,82	823,11	
71.101	71.200	4,8183	4,8222	884,78	754,53	732,85	724,18	715,47	81.901	82.000	5,2506	5,2545	993,42	863,18	841,49	832,83	824,12	82.001	82.100	5,2546	5,2585	994,43	864,18	842,50	833,83	825,12	
71.201	71.300	4,8223	4,8262	885,78	755,54	733,85	725,19	716,48	82.101	82.200	5,2586	5,2625	995,44	865,19	843,51	834,84	826,13	82.201	82.300	5,2626	5,2665	996,44	866,20	844,51	835,85	827,14	
71.301	71.400	4,8263	4,8302	886,79	756,55	734,86	726,19	717,49	82.301	82.400	5,2666	5,2705	997,45	867,20	845,52	836,85	828,14	82.401	82.500	5,2706	5,2745	998,45	868,21	846,52	837,86	829,15	
71.401	71.500	4,8303	4,8342	887,80	757,55	735,87	727,20	718,49	82.501	82.600	5,2746	5,2785	999,46	869,21	847,53	838,86	830,15	82.601	82.700	5,2786	5,2825	1.000,46	870,22	848,53	839,87	831,16	
71.501	71.600	4,8343	4,8382	888,80	758,56	736,87	728,21	719,50	82.701	82.800	5,2826	5,2865	1.001,47	871,23	849,54	840,88	832,17	82.801	82.900	5,2866	5,2905	1.002,47	872,23	850,54	841,88	833,17	
71.601	71.700	4,8383	4,8422	889,81	759,56	737,88	729,21	720,50	82.901	83.000	5,2906	5,2945	1.003,48	873,24	851,55	842,89	834,18	83.001	83.100	5,2946	5,2985	1.004,48	874,24	852,55	843,89	835,18	
71.701	71.800	4,8423	4,8462	890,81	760,57	738,88	730,22	721,51	83.101	83.200	5,2986	5,3025	1.005,49	875,25	853,56	844,90	836,19	83.201	83.300	5,3026	5,3065	1.006,49	876,25	854,56	845,91	837,20	
71.801	71.900	4,8463	4,8502	891,82	761,58	739,89	731,22	722,52	83.301	83.400	5,3066	5,3105	1.007,50	877,26	855,57	846,91	838,21	83.401	83.500	5,3106	5,3145	1.008,50	878,26	856,57	847,92	839,21	
71.901	72.000	4,8503	4,8542	892,83	762,58	740,90	732,23	723,52	83.501	83.600	5,3146	5,3185	1.009,51	879,27	857,58	848,92	840,22	83.601	83.700	5,3186	5,3225	1.010,51	880,27	858,58	849,93	841,22	
72.001	72.100	4,8543	4,8582	893,83	763,59	741,90	733,24	724,53	83.701	83.800	5,3226	5,3265	1.011,52	881,28	859,59	850,93	842,23	83.801	83.900	5,3266	5,3305	1.012,52	882,28	860,59	851,94	843,23	
72.101	72.200	4,8583	4,8622	894,84	764,59	742,91	734,24	725,53	83.901	84.000	5,3306	5,3345	1.013,53	883,29	861,60	852,94	844,24	84.001	84.100	5,3346	5,3385	1.014,53	884,29	862,60	853,95	845,24	
72.201	72.300	4,8623	4,8662	895,84	765,60	743,91	735,25	726,54	84.101	84.200	5,3386	5,3425	1.015,54	885,30	863,61	854,95	846,25	84.201	84.300	5,3426	5,3465	1.016,54	886,30	864,61	855,96	847,25	
72.301	72.400	4,8663	4,8702	896,85	766,61	744,92	736,25	727,55	84.301	84.400	5,3466	5,3505	1.017,55	887,31	865,62	856,96	848,26	84.401	84.500	5,3506	5,3545	1.018,55	888,31	866,62	857,97	849,26	
72.401	72.500	4,8703	4,8742	897,86	767,61	745,93	737,26	728,55	84.501	84.600	5,3546	5,3585	1.019,56	889,32	867,63	858,97	850,27	84.601	84.700	5,3586	5,3625	1.020,56	890,32	868,63	859,98	851,27	
72.501	72.600	4,8743	4,8782	898,86	768,62	746,93	738,26	729,56	84.701	84.800	5,3626	5,3665	1.021,57	891,33	869,64	860,99	852,28	84.801	84.900	5,3666	5,3705	1.022,57	892,33	870,64	861,99	853,28	
72.601	72.700	4,8783	4,8822	899,87	769,62	747,94	739,27	730,56	84.901	85.000	5,3706	5,3745	1.023,58	893,34	871,65	863,00	854,29	85.001	85.100	5,3746	5,3785	1.024,58	894,34	872,65	863,00	855,29	
72.701	72.800	4,8823	4,8862	900,87	770,63	748,94	740,28	731,57	85.101	85.200	5,3786	5,3825	1.025,59	895,35	873,66	865,01	856,30	85.201	85.300	5,3826	5,3865	1.026,59	896,35	874,66	864,01	857,30	
72.801	72.900	4,8863	4,8902	901,88	771,64	749,95	741,28	732,58	85.301	85.400	5,3866	5,3905	1.027,60	897,36	875,67	867,02	858,31	85.401	85.500	5,3906	5,3945	1.028,60	898,36	876,67	868,02	859,31	
72.901	73.000	4,8903	4,8942	902,89	772,64	750,96	742,29	733,58	85.501	85.600	5,3946	5,3985	1.029,61	899,37	877,68	869,03	860,32	85.601	85.700	5,3986	5,4025	1.030,61	900,37	878,68	870,03	861,32	
73.001	73.100	4,8943	4,8982	903,89	773,65	751,96	743,30	734,59	85.701	85.800	5,4026	5,4065	1.031,62	901,38	879,69	871,04	862,33	85.801	85.900	5,4066	5,4105	1.032,62	902,38	880,69	872,04	862,33	
73.101	73.200	4,8983	4,9022	904,90	774,65	752,97	744,30	735,59	85.901	86.000	5,4106	5,4145	1.033,63	903,39	881,70	873,05	864,34	86.001	86.100	5,4146	5,4185	1.034,63	904,39	882,70	874,05	863,34	
73.201	73.300	4,9023	4,9062	905,90	775,66	753,97	745,31	736,59	86.101	86.200	5,4186	5,4225	1.035,64	905,40	883,71	875,06	866,35	86.201	86.300	5,4226	5,4265	1.036,64	906,40	884,71	876,06	864,35	
73.301	73.400	4,9063	4,9102	906,91	776,67	754,98	746,31	737,59	86.301	86.400	5,4266	5,4305	1.037,65	907,													

Gimeno Miguel, Francisco.
 Villamayor Gómez, Carmelo.
 Bello Carbón, Miguel.
 Cuartero Aranda, Fernando.
 Morón Buil, Carmelo.
 Tello Blasco, Pedro.
 Abad Relancio, Miguel Angel.
 Contamina Millán, Angel.
 Gómez Espinosa, Antonio.
 Mareca Aparicio, José Luis.
 López Arcos, Doroteo.
 Edo Narbón, Joaquín Julián.
 Bruna Vicente, Félix.
 Peiró Pérez, Ernesto.
 Lozano Rodríguez, Miguel A.
 Pérez Alcalde, José Jorge.
 Roche Usón, Sixto.
 Cuadrado Miguel, Agustín.
 López Láñez, Teófilo.
 Subías Navarro, José Luis.
 Embid Sancho, José Ignacio.
 Villamayor Resano, Juan José.
 Hijazo López, José Alberto.
 Bello Bruna, Daniel.
 Miranda Lamana, José Enrique.
 Gutiérrez Abián, Rodolfo.
 Sánchez Asensio, Santiago.
 Luzón Camín, José Luis.
 Tello Blasco, José Antonio.
 Alvarez Núñez, Antonio.
 Guerrero Villacampa, Carlos.
 Ba Laborda, Eduardo.
 Gómez Sáez, José Antonio.
 Lacoma Sacacia, José.
 Ortiz Pachón, José.
 Benito Muñoz, Telesforo.
 García Serrano, José Lucio.
 Lancina Planas, Francisco.
 Pérez del Campo, Ricardo.
 Ibáñez Gil, Benjamín.
 Berges Escribano, Manuel.
 Antequera Maestre, Rufino.
 Magallón Lapuente, José V.
 Rabinal Ballarín, Luis Angel.
 Serrano Monge, Jorge.
 Aventín Cortés, Luis Miguel.
 Ramos Labasa, Luis.
 Comeras Alonso, Julio Alberto.
 Chaurrondo Murillo, Roberto.
 Lacambra Lampaya, Fernando.
 Morón Nieto, Alberto.
 Lasa Marco, Miguel Angel.
 Rabinal Ballarín, Julio Francisco.
 Bello Bruna, Pedro Miguel.
 Hijazo López, Jesús Angel.
 Oriol Gómez, José Javier.
 Lozano Rodríguez, José Julio.
 Gimeno Miguel, Armando.
 Dolsa Ezquerro, José Luis.
 Procas Andrés, Enrique.
 Pardo Bezares, Vicente José.
 Navarro Va, Carlos Gregorio.
 Lapiedra Uche, Ildefonso.
 Soria Gil, Rafael.

Empresa Arbeg, S.A.

Núm. 46.483

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Arbeg, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Arbeg, S.A. (código de convenio 5000102), suscrito el día 22 de julio de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial junto con su documentación complementaria el día 7 de agosto, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 16 de agosto de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial.* — El presente convenio colectivo afecta a los centros de trabajo donde Arbeg, S.A., desarrolle o desarrolle sus actividades.

Art. 2.º *Ambito funcional y personal.* — Las normas de este convenio colectivo serán de aplicación al personal dependiente de Arbeg, S.A., y al que ingrese durante la vigencia del mismo.

Queda excluido de su ámbito el personal al que se refiere el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ambito temporal:*

a) Entrada en vigor: El convenio entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el BOP.

b) Efectos económicos: El presente convenio tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1996.

c) Duración: La duración del presente convenio será de un año, terminando, en consecuencia, el día 31 de diciembre de 1996.

Art. 4.º *Denuncia.* — El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes tres meses antes de su caducidad. De no ser denunciado se prorrogará tácitamente de año en año. La denuncia se realizará por escrito, remitiéndolo a la autoridad laboral y a la otra parte.

Art. 5.º *Garantía personal.* — Todas las condiciones económicas y de cualquier orden contenidas en el presente convenio se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en su ámbito de aplicación que impliquen situaciones más beneficiosas con respecto a lo convenido en el presente convenio subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Art. 6.º *Absorción y compensación.* — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en alguno de los conceptos únicamente tendrá la eficacia práctica si globalmente consideradas superasen el nivel total del convenio. En caso contrario, serán absorbidas por las mejoras pactadas en él.

Ordenamiento funcional

Art. 7.º *Disposiciones generales.* — Las clasificaciones del personal consignadas en el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas las plazas enumeradas, si las necesidades y volumen de la industria no lo requieren.

Definición de categorías

Art. 8.º *Departamento Comercial y de Distribución:*

Enumeración de categorías:

—Director comercial.

—Delegado comercial.

—Jefe de operaciones.

—Gestor de grandes cuentas.

—Promotor de ventas.

—Coordinadores de las siguientes categorías:

Despaching.

Preventista.

Televentista.

Merchandiser.

Distribuidor oficial 1.º

Reponedor.

Mecánico en frío.

Ayudantes.

Peones.

Administración comercial.

Auxiliar de administración comercial.

Director comercial. — Es el empleado que depende inmediatamente de la dirección de la empresa y asume la responsabilidad total del departamento, al que le imprimirá unidad, al mismo tiempo que desarrollará el total de actividades que correspondan a los programas debidamente aprobados por la dirección de la empresa.

Delegado comercial. — Es el empleado que, a las inmediatas órdenes del jefe comercial, se responsabilizará de la perfecta venta y distribución en todo el territorio de ventas, previamente preparados, así como del entrenamiento y disciplina del personal a sus órdenes.

Jefe de operaciones. — Es el empleado que, de forma previamente programada, visita cierto número de clientes para atender las necesidades que tengan de los productos, tomando nota de ellas y encargándose de todo aquello que sea preciso para la perfecta realización del servicio, pudiendo realizar el cobro de dichos clientes. Vela por el exacto cumplimiento de las normas de trabajo, informando a sus superiores inmediatos de su gestión. Se encarga de la realización de labores de promoción en sus clientes.

Preventista. — Es el empleado que, de forma previamente programada, visita cierto número de clientes para atender las necesidades que tengan de los productos, tomando nota de ellas y encargándose de todo aquello que sea preciso para la perfecta realización del servicio, pudiendo realizar el cobro de dichos clientes. Vela por el exacto cumplimiento de las normas de trabajo,

informando a sus superiores inmediatos de su gestión. Se encarga de la realización de labores de promoción en sus clientes.

Despaching. — Es el empleado que se ocupa del buen desarrollo de la distribución preocupándose de la correcta carga de los vehículos respecto a las cajas a distribuir y los clientes a visitar con el objeto de conseguir una mayor productividad. Realizará también labores de control de distribución en el mercado.

Oficial de 1.ª distribuidor. — Son los empleados que se ocupan de realizar la distribución a los clientes que se le señalan, de acuerdo con las enseñanzas recibidas y las normas que se les den, conduciendo el vehículo y efectuando trabajos de carga y descarga del mismo, selección de envases, cobro y liquidación de la mercancía, informando diariamente a sus superiores de su gestión, y el cuidado y conservación del vehículo.

Por necesidades organizativas, las funciones detalladas en el párrafo anterior podrán ser asignadas a otros productores. En tal supuesto quedarán encuadrados en esta categoría.

Ayudante de distribución. — Es el empleado que auxilia a los distribuidores en el cumplimiento de sus misiones específicas.

Art. 9.º Departamento de Publicidad y Relaciones Exteriores:

Enumeración:

- Jefe de publicidad.
- Relaciones públicas.
- Oficial 1.ª de publicidad.
- Ayudante de publicidad.

Art. 10. Departamento de Producción y Almacén:

Clasificación de categorías:

- Jefe de producción.
- Adjunto de producción.
- Encargado de sección
- Chequers.
- Oficiales 1.ª.
- Oficiales 2.ª.
- Ayudantes.
- Peones.

Definición de categorías:

Jefe de producción. — Es el empleado que, a las órdenes inmediatas de la dirección, se encarga de la totalidad del departamento, correspondiéndole la responsabilidad del trabajo que en él se realiza, al mismo tiempo que vigila y cuida de la asistencia y disciplina de personal a sus órdenes.

Adjunto de producción. — Es el empleado responsable ante sus superiores de todas o algunas de las siguientes misiones:

Cuidado tanto de la limpieza e higiene personal como del entretenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones, cuyo proceso debe conocer a la perfección para obtener el adecuado rendimiento. Realización de las operaciones necesarias para la elaboración de jarabes, ajustándose a las normas y fórmulas que se le faciliten y cuidándose de la correcta manipulación, tratamiento y conservación de sus materias primas, auxiliares y productos acabados. Vigilancia, cuidado y control de la producción y de su correcto estibaje, de las cargas y descargas de los vehículos propios y ajenos, de la recepción de mercancías de cualquier tipo destinadas a la empresa y de la limpieza y orden de todas las dependencias.

Oficial de 1.ª de producción. — Es el empleado responsable ante sus superiores de todas o algunas de las siguientes misiones:

Cuidado tanto de la limpieza e higiene del personal como del entretenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones, cuyo proceso debe conocer a la perfección para obtener el adecuado rendimiento. Realización de las operaciones necesarias para la elaboración de jarabes, ajustándose a las normas y fórmulas que se le faciliten y cuidándose de la correcta manipulación, tratamiento y conservación de sus materias primas, auxiliares y productos acabados. Vigilancia, cuidado y control de la producción y de su correcto estibaje, de las cargas y descargas de los vehículos propios y ajenos, de la recepción de mercancías de cualquier tipo destinadas a la empresa y de la limpieza y orden de todas las dependencias.

Oficial de 2.ª de producción. — Es el empleado que, sin poseer la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a su profesión u oficio con la suficiente corrección y rendimiento.

Tendrán a su cargo el cuidado de máquinas como las llenadoras, dosificadoras, taponadoras y saturadoras. Igualmente se consideran dentro de esta categoría los operadores de medios mecánicos cuando se exija la posesión del carné de conducir.

Ayudante de producción. — Es el empleado que realiza tareas manuales y/o mecánicas necesarias para el lavado, visualización y transporte. Asimismo deberá realizar operaciones de movimiento manual o con utilización de medios mecánicos en las líneas de embotellado y anexo, de envases, materias primas y auxiliares, productos terminados y semielaborados y cualquier otra función análoga.

Art. 11. Departamento de Administración:

Clasificación de categorías:

- Director de administración.
- Adjunto de contabilidad.
- Oficial de 1.ª.
- Oficial de 2.ª.
- Auxiliares.

—Telefonista.

—Ordenanza.

—Jefe de personal.

—Administrativos.

—Médico A.T.S.

—Jefe de informática.

—Programador.

—Operador de sistemas.

—Jefe de control presupuestario.

—Administrativo.

Definición de categorías:

Director de administración. — Es el empleado que depende inmediatamente de la dirección y asume la responsabilidad total del departamento, estando encargado de imprimirle unidad, al mismo tiempo que vigila y cuida de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes.

Adjunto de contabilidad. — Es el empleado que desempeña las mismas funciones que el jefe de departamento pero limitadas a una sección determinada de administración.

Jefe de informática. — Es el empleado que depende de dirección y que tiene a su cargo la planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, mediano y pequeño, así como la responsabilidad de equipos de análisis de fabricaciones y programación. Asimismo le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión, susceptibles de ser desarrolladas por los mismos.

Oficial de 1.ª administrativo. — Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad de las funciones a su cargo, con o sin otros empleados a sus órdenes, tiene a su cargo todos o algunos de los siguientes trabajos: Cajero, entendiendo por tal el que, con iniciativa y responsabilidad, tiene encomendados trabajos de caja que requieran especialización, estudio, preparación y condiciones adecuadas, formulación de asientos contables, redacción de documentos y correspondencia con iniciativa propia u otras análogas, y actúa directamente a las órdenes de sus superiores inmediatos.

Queda equiparado a categoría de oficial de 1.ª administrativo el responsable de las máquinas básicas, quien tiene a su cargo la planificación de la realización de los trabajos correspondientes por parte de los operadores de máquinas básicas (perforadoras, verificadoras, intercalados, reproductoras e intérpretes), controlando su adecuado funcionamiento y obteniendo el máximo rendimiento del equipo básico a sus órdenes, así como la creación de la programación de las citadas máquinas básicas.

Oficial de 2.ª administrativo. — Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida a la de su trabajo, efectúa funciones auxiliares al oficial de 1.ª administrativo en temas de contabilidad, correspondencia, organización de ficheros y archivos, redacción de facturas, documentación de personal y seguros sociales y otros semejantes. Podrán desempeñar otras funciones estrictamente burocráticas en otros departamentos a las órdenes del jefe correspondiente.

Art. 12. Departamento de Mantenimiento:

Enumeración de categorías:

- Jefe de mantenimiento.
- Encargado de sección.
- Oficial de 1.ª.
- Oficial de 2.ª.
- Ayudante.
- Peones.
- Limpieza.
- Vigilante.
- Porteros.

Jefe de mantenimiento. — Es el empleado que, dependiendo de la dirección, en un ámbito limitado a una actividad específica con un grupo de empleados a su cargo, realiza y hace realizar las funciones correspondientes a cierto tipo de oficios (mecánico electricista, chapista, guarnicionero, albañil, pintor, carpintero, etc.), según los planes que se le hayan indicado por la dirección.

Oficial de 1.ª. — Es el empleado con total dominio y especialización de los oficios auxiliares correspondientes a una sección, como mecánico electricista, chapista, guarnicionero, albañil, pintor, carpintero, etc., lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que suponen especial empeño y delicadeza.

Oficial de 2.ª. — Es el empleado que ejecuta los trabajos correspondientes a un determinado oficio auxiliar como los indicados en la anterior categoría, con la suficiente corrección y rendimiento.

Ayudante. — Es el empleado que, procediendo o no de aprendiz, auxilia a los oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúa aisladamente otros de menor importancia.

Peón. — Es el empleado que se ocupa de funciones que requieren únicamente la aportación de esfuerzo físico sin necesidad de preparación o formación especial.

Personal de limpieza. — Son los empleados subalternos de uno u otro sexo que realizan la limpieza de los locales y dependencias de la empresa, así como la conservación en general del vestuario de trabajo que se facilita al personal.

Auxiliar administrativo. — Es la persona que se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas.

Se equipara a la categoría de auxiliar la telefonista, que tiene como misión estar al cuidado y servicio de la central telefónica instalada en las dependencias de la empresa, realiza y recibe las llamadas telefónicas, anotando y transmitiendo avisos. Deberá poner especial cuidado, tanto en este servicio como en las conferencias interurbanas que se sostengan con las diversas dependencias de la empresa. Podrá encomendársele la realización de tareas sencillas administrativas durante aquellos períodos en que la centralita no requiera su atención, siempre que no fueran incompatibles con su función principal.

También se incluyen en esta categoría los operadores de máquinas sin conocimientos de programación y ordenación de trabajos.

Ordenanza. — Es el subalterno que tiene a su cargo la ejecución de los recados y encargos que se le encomiendan, la recogida y entrega de la correspondencia y cualesquiera otras funciones análogas.

Vigilante. — Es el subalterno que dentro de la fábrica o dependencia de la empresa realiza funciones de vigilancia de día y de noche. El vigilante, previos los trámites pertinentes, podrá ser nombrado guarda jurado.

Portero. — Es el subalterno que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos, tanto de personas como de materiales y vehículos de todo tipo, a los centros de trabajo y a los locales, realizando en el establecimiento funciones de custodia y vigilancia.

Plantillas, escalafones y promoción

Art. 13. **Censo laboral.** — Constituye el censo laboral de esta empresa el conjunto del personal que se agrupa en las distintas categorías. Este censo está integrado por:

- Personal fijo de plantilla.
- Personal eventual.

Art. 14. **Personal fijo de plantilla.** — Es el que, una vez superado el período de prueba y prestando sus servicios en el domicilio de la empresa o fuera de la misma, bajo su dependencia directa, es admitido por tiempo indefinido.

Art. 15. **Personal eventual.** — Es el que se contrata para atender el período de mayor trabajo y que cesa al término de las causas que han motivado su ingreso. A los efectos de este artículo, se considerará personal eventual al contratado de acuerdo con lo que determina el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes.

Art. 16. **Escalafones.** — La empresa formará sus escalafones con separación de los grupos que la integran, teniendo en cuenta la fecha de ingreso al servicio de la misma. Estos escalafones se harán por riguroso orden de antigüedad en la empresa dentro de cada categoría y grupo al que correspondan los empleados, bastando un solo escalafón para todo el personal.

Art. 17. **Ingresos:**

- Las solicitudes de ingreso se cursarán mediante la cumplimentación del formulario de ingreso, con los datos y documentos que en el mismo se consignan y que, con la firma, da fe de su autenticidad.

- Será preceptivo someterse a la revisión médica para comprobar la aptitud física del solicitante en relación con el trabajo solicitado.

Los servicios médicos de empresa podrán disponer, además, cuantas revisiones estimen pertinentes. Sobre dichas revisiones guardarán el debido sigilo profesional.

- Asimismo la empresa podrá exigir de los solicitantes al ingreso la aportación de informes relativos a su historial laboral y formación.

Art. 18. **Período de prueba.** — Todo el personal admitido, salvo otro pacto expreso, se considerará provisional durante un período de prueba que será:

- Personal técnico, cuatro meses.
- Personal administrativo, dos meses.
- Oficiales, quince días.
- Ayudantes, quince días.
- Personal subalterno, quince días.
- Peones, quince días.

Durante este período, tanto el empleado como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin necesidad de previo aviso y, por tanto, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización. Transcurridos los plazos antes citados, adquirirá plena vigencia el contrato de trabajo suscrito.

Art. 19. **Ascensos:**

- Personal administrativo.** — Los auxiliares tendrán preferencia de acceso a las plazas de oficiales de 2.ª que hubiere necesidad de cubrir en la empresa, ya por ampliación de puestos de trabajo, ya por producirse alguna vacante. Esta preferencia se manifestará en el derecho de todos los auxiliares de la empresa a participar en la prueba de aptitud que deberán superar. En caso de que ninguno de ellos mostrase la capacidad necesaria para el puesto, la empresa queda en libertad de tomar nuevo personal.

Las plazas de oficial de 1.ª de administración se cubrirán por el mismo procedimiento, teniendo derecho a participar en la prueba todos los oficiales de 2.ª y auxiliares.

Los jefes de administración serán siempre de libre designación.

- Personal de producción.** — Los peones, si adquieren la condición de fijos, serán promocionados automáticamente a la categoría de ayudantes. Los ayudantes tendrán acceso a las pruebas de aptitud para la categoría de oficiales de 2.ª. Estas pruebas se realizarán siempre que fuere necesaria la cobertura de una de estas plazas, salvando la preferencia de aquellas que durante un período

de seis meses, continuos o alternos, las hubieran cubierto provisionalmente. Si ninguno demostrara la preparación suficiente, la empresa quedará en libertad de tomar nuevo personal.

Las plazas de oficial de 1.ª de producción se cubrirán por el mismo procedimiento, teniendo derecho a participar en la prueba todos los oficiales de 2.ª y ayudantes.

Los jefes de producción serán siempre de libre designación por la empresa.

- Personal de distribución.** — Los ayudantes de distribución y todo el personal que lo desee tienen derecho a concursar, en unión del personal extraño a la empresa que lo solicite, para cubrir las vacantes de oficial de distribución y, superando el período de prueba, consolidar esta categoría.

Los distribuidores que muestren la capacidad suficiente tendrán preferencia para cubrir las plazas de preventista. Únicamente, cuando no exista personal capacitado para ocupar estas vacantes dispondrá libremente la empresa de su cobertura.

Los jefes de este departamento, serán siempre de libre designación por la empresa.

- Personal de mantenimiento.** — Los ayudantes tendrán preferencia para ocupar las vacantes de oficial de 2.ª, manifestada en el derecho de todos ellos a participar en las pruebas de aptitud, que deberán superar.

En la misma forma se cubrirán las vacantes de oficial de 1.ª, pudiendo participar en la prueba todos los oficiales de 2.ª y ayudantes.

En los dos casos se salvará la preferencia de aquellos que durante un período de seis meses, continuo o alternos, las hubieren cubierto provisionalmente. Si ninguno demostrara la capacidad suficiente, la empresa quedará en libertad de tomar nuevo personal.

Los encargados de sección serán siempre de libre designación por la empresa.

Art. 20. **Tribunal y pruebas de capacitación.** — La capacitación, tanto para ascensos como para cubrir vacantes, se demostrará a través de examen, para el cual se constituirá un tribunal calificador, con la siguiente composición: Un presidente y un vocal designados por la dirección, dos vocales designados por el comité de empresa, de entre sus miembros y un vocal designado por la dirección, a propuesta del comité que corresponderá, a ser posible, a la categoría a cubrir. En cualquier caso, este tribunal podrá ser asistido por un gabinete especializado en la selección de personal, si la empresa lo considerara de interés para la mejor calificación de los concursantes.

En igualdad de condiciones se preferirá al más antiguo.

Cuando las vacantes a cubrir sean de libre designación de la empresa deberá ser informado el personal con ocho días de antelación a fin de que los que se consideren capacitados para cubrir las puedan solicitarlo a la dirección.

Jornada de trabajo

Art. 21. **Jornada de trabajo.** — El personal de esta empresa realizará su trabajo en jornada máxima de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, ambos inclusive (ocho horas diarias), para la vigencia de este convenio.

El personal del Departamento de Producción, Administración y Servicios complementarios realizará su trabajo a tiempo.

El personal del Departamento de Distribución y Ventas, por sus características especiales, realizará su trabajo a tarea, en jornada máxima de ocho horas. La empresa determinará la tarea a realizar para cada empleado.

- El personal de vigilancia realizará una jornada establecida para atender las necesidades de su servicio, que podrá ser desempeñada en días festivos, sábados y domingos.

- Los oficiales y ayudantes de producción necesarios para la puesta en marcha y cierre de las operaciones de su departamento podrán prolongar su jornada durante media hora diaria, compensándose dicha prolongación, bien con tiempo de descanso, bien por la percepción de la misma, en ambos casos como horas extraordinarias.

- La empresa organizará los turnos y relevos, informando y/o consultando al comité de empresa de aquellos cambios cuando lo crea necesario o conveniente. Cuando ello implique modificación de horarios o creación de nuevos turnos se estará a lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales sobre la materia.

- Para atender las necesidades del almacén durante los sábados de distribución que no haya trabajo de producción y almacén se nombrará un servicio de carga y descarga, compuesto por dos oficiales de 2.ª carretilleros y dos ayudantes de los departamentos antes citados.

Para compensar estos días se abonarán como horas extraordinarias.

- Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se establecerá un descanso de veinte minutos. El tiempo de descanso se considerará como trabajo efectivo.

- El personal de merchandising y acontecimientos especiales podrá realizar tareas los sábados, domingos y festivos para atender las necesidades de servicio, de forma voluntaria, a propuesta de la empresa. No será voluntaria la aceptación de este trabajo para aquellos trabajadores contratados para realizar estas funciones.

- Para aquellos casos en que se realicen trabajos los sábados propuestos por la empresa y aceptados libremente por el personal, las cantidades a percibir por jornada se abonarán de acuerdo con lo establecido en las tablas anexas al convenio, además de percibir las primas que correspondan por dicho trabajo.

Art. 22. **Descanso semanal.** — El descanso semanal se realizará el sábado y el domingo.

Art. 23. *Vacaciones.* — El personal de esta empresa disfrutará de un período de vacaciones de treinta y un días o la parte proporcional que le corresponda en relación con la fecha de su ingreso.

El disfrute de las mismas se programará de tal forma que catorce días transcurran durante el período de tiempo comprendido entre el 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, comenzando dicho disfrute siempre en lunes.

La empresa, conjuntamente con el comité de empresa, programará los turnos de vacaciones antes del 30 de noviembre de cada año anterior al mes de disfrute de las mismas.

Art. 24. *Permisos y excedencias.* — La empresa concederá a su personal permisos sin pérdida de retribución en los casos y períodos siguientes:

1. Tres días, que podrán prolongarse hasta cinco a juicio de la empresa, por nacimiento o por enfermedad grave o muerte de cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos o hermanos, equiparándose a los mismos los políticos; por enfermedad grave del cónyuge, hijo o padres, y por alumbramiento de la esposa.

2. Por razón de matrimonio tendrá derecho a un permiso de quince días naturales.

3. Cuando sea necesario el desplazamiento a distinta localidad las licencias se ampliarán dos días más.

4. Durante el tiempo necesario para cumplir un deber público inexcusable. Cuando en el supuesto aludido el interesado perciba como consecuencia una indemnización se computará el importe de la misma como parte del salario que habría de percibir, siendo abonado por la empresa tan sólo la diferencia.

5. Por cambio de domicilio tendrá derecho a un permiso de dos días.

La empresa podrá conceder otros permisos, retribuidos o no, a su discreción, al personal que alegue necesidades propias que requieran su ausencia al trabajo.

En cuanto a excedencias, se atenderá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

Los permisos contemplados en este artículo, en sus apartados 1 y 4, serán retribuidos con el salario de convenio, antigüedad, plus de convenio y la parte proporcional de la prima percibida en el mes.

Retribuciones

Art. 25. *Salarios.* — El incremento pactado en este convenio para 1996 sobre las tablas de 1995 será el 3,5%. Todos los conceptos económicos se reflejarán en las tablas anexas a este convenio.

De acuerdo con la ordenación del trabajo, la empresa aplicará el régimen retributivo por unidad de tiempo, o de obra, o tarea a la parte, según considere conveniente, atendiendo a las necesidades actuales de la industria.

El personal que efectúe con carácter provisional trabajos de categoría superior a la que se estuviese asignado tendrá derecho a la retribución correspondiente a dicha categoría superior. Si por conveniencia de la empresa se designara a un trabajador para labores correspondientes a categorías inferiores a la suya, deberá realizarlas, pero conservará el salario señalado a su categoría.

Si el cambio de destino fuese a petición del trabajador se le asignará el salario correspondiente al trabajo realmente efectuado.

Art. 26. *Plus de antigüedad.* — Calculado sobre el salario base, el personal de esta empresa disfrutará de aumentos periódicos en la siguiente cuantía:

—Hasta dos bienios, del 5% cada uno.

—Hasta cuatro quinquenios, del 10% cada uno.

Art. 27. *Gratificaciones extraordinarias.* — Se abonarán anualmente las gratificaciones que se detallan a continuación, calculadas teniendo en cuenta el salario base, la antigüedad y el plus de convenio en los meses de:

—Marzo: Por beneficios, quince días.

—Julio: Especial, treinta días.

—Septiembre: Por beneficios, quince días.

—Octubre: Vacaciones, quince días.

—Diciembre: Navidad, treinta días.

El personal que ingrese o cese durante el año percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado, excepto en la paga de octubre (vacaciones), que sólo será devengada por el personal fijo.

Su abono se efectuará de acuerdo con las tablas anexas al convenio.

Art. 28. *Plus de nocturnidad.* — El personal que trabaje entre las 22.00 y las 6.00 horas percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25% de su salario base, más sus complementos personales.

Art. 29. *Prima de producción.* — El incremento del 3,50% sobre las mismas cantidades percibidas, mes por mes, en 1995 por cada trabajador, resultando como consecuencia un incremento del 3,50% sobre la cantidad global que por este concepto se percibió en el año 1995.

Personal administrativo: Serán las establecidas en las tablas salariales anexas.

Personal de distribución: Este personal, por sus rendimientos individuales, a través del número de unidades distribuidas, disfrutará de una prima mínima, de acuerdo con las tablas anexas.

Art. 30. *Diets.* — Para el personal que realice sus funciones fuera de su residencia y coincida su jornada dentro del horario de comida y por las mismas razones tuviera que pernoctar fuera de su domicilio, se establecen las cantidades consignadas en las tablas salariales anexas.

La ayuda para comida por recargas de distribuidores y ayudantes de urbanas será de 682 pesetas. Preventistas, vendedores, distribuidores y ayudantes en rutas exteriores, 682 pesetas.

Art. 31. *Horas extraordinarias.* — Su abono será efectivo de acuerdo con la tabla anexa al convenio.

Las horas extraordinarias serán de libre aceptación por el personal, excepto aquellas que se precisen para la puesta en marcha y terminación de los turnos de producción detallados en el artículo 21, apartado b), que serán obligatorias dentro de los límites legales.

Cuando por circunstancias especiales no hubiera concluido al finalizar la jornada el proceso de producción programado el personal que preste sus servicios en puestos afectados por dicho proceso deberá realizar las horas extraordinarias precisas para su conclusión, en evitación de que se perjudiquen las primeras materias o productos semielaborados en curso de fabricación.

La retribución de las horas extraordinarias será de acuerdo con:

a) Cuando sean abonadas en metálico, de acuerdo con la tabla salarial anexa.

b) Cuando se sustituyan por descanso compensatorio, a razón de dos horas de descanso por una de trabajo, efectuándose el disfrute en el mes siguiente al de su realización.

Art. 32. *Complemento de pagas extraordinarias.* — Se abonarán de acuerdo con la tabla salarial anexa al convenio.

Art. 33. *Premios a la constancia por años de servicio.* — La empresa abonará a los trabajadores, en concepto de premio a la constancia por años de servicio, las cantidades que se especifican en las tablas salariales adjuntas.

Estas cantidades se harán efectivas el mes de diciembre y el requisito necesario será permanecer en activo o en situación similar en dicho mes.

Art. 34. *Cobro de salarios.* — Todo el personal de esta empresa percibirá sus salarios a través de la entidad bancaria que se determine.

Mejoras sobre prestaciones económicas y sociales

Art. 35. *Enfermedad o accidente laboral.* — El personal temporalmente incapacitado para el trabajo por razón de enfermedad común o accidente de trabajo percibirá a cargo de la empresa el 100% de su salario, antigüedad, plus de convenio, primas y nocturnidad, devengado en el mes anterior a su baja y hasta su alta para el trabajo. Al devengo de cada paga extraordinaria al trabajador afectado por incapacidad laboral transitoria le será abonada íntegramente.

El derecho a la reserva del puesto se conserva durante los meses fijados en la legislación específica.

Al personal que a la aprobación del convenio se encuentre en baja por enfermedad o accidente laboral y con una duración de la misma superior a quince días se le actualizará, económicamente, el mes anterior a su baja en la proporción del incremento pactado.

Art. 36. *Nupcialidad, natalidad, orfandad y minusvalía.* — Por estos conceptos se darán premios en metálico en las cuantías establecidas en las tablas salariales adjuntas.

En los casos de orfandad, se entiende la cantidad por mes por hijo menor de 18 años y hasta que cumpla dicha edad, si éste no trabaja.

Art. 37. *Jubilación a los 64 años.* — Se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto ley 1.194 de 1985, de 17 de julio.

A fin de controlar debidamente el cumplimiento de este acuerdo por la empresa y representantes de los trabajadores de la misma, se informará a la comisión paritaria de cada caso que se produzca.

Art. 38. *Edad de jubilación.* — Hasta tanto sea modificada por la autoridad competente la edad de jubilación (65 años) la empresa concederá, además de la liquidación que corresponda, un premio en metálico en el momento de dicha jubilación, en la forma siguiente:

A los 60 años, quince días de salario convenio, plus de convenio y antigüedad, por año de servicio.

A los 61 años, trece días de salario convenio, plus de convenio y antigüedad, por año de servicio.

A los 62 años, doce días de salario convenio, plus de convenio y antigüedad, por año de servicio.

A los 63 años, diez días de salario convenio, plus de convenio y antigüedad, por año de servicio.

A los 64 años, ocho días de salario convenio, plus de convenio y antigüedad, por año de servicio.

A los 65 años, sin aplicación de esta mejora.

Art. 39. *Protección escolar y bolsas de estudio.* — La empresa establece para el personal fijo las siguientes ayudas para estudios de sus hijos establecidas en las tablas salariales.

Los estudios a que se refieren estas ayudas han de ser oficiales, cursarse en centros oficiales y justificarse debidamente ante la empresa.

Art. 40. *Ayuda en caso de fallecimiento.* — La empresa tiene suscrita una póliza de vida colectiva con Alico, Compañía de Seguros de Vida, para todo el personal de la empresa que lo haya solicitado y dicha compañía lo haya admitido por la cantidad en ella establecida. De dicha póliza se remitirá una copia para cada trabajador asegurado.

La financiación de la referida póliza será al 50% entre la empresa y el personal asegurado.

Art. 41. *Personal con capacidad disminuida.* — Dentro de las posibilidades y en la forma compatible con las disposiciones legales, se dará preferencia a los empleados de la empresa que no puedan seguir desempeñando su labor con rendimiento normal y, siempre que no tengan derecho a subsidio o pensión superior al 55% de su base reguladora, podrán optar a cubrir plazas de subalterno.

Art. 42. *Préstamos.* — Se concederán préstamos sin interés al personal fijo para la adquisición de la vivienda propia y principal de cada uno en la

cuantía de 800.000 pesetas, que serán reintegradas a la empresa en plazos mensuales y durante un período que no podrá ser superior a tres años.

También se concederán otros para casos de enfermedad grave del empleado, cónyuge e hijos, previo informe médico de la empresa, visto por la comisión paritaria del convenio, que propondrá a la dirección que sea aprobado o denegado. En el primer caso, la dirección determinará la cuantía y forma de reintegro a la empresa.

Art. 43. *Ropa de trabajo*. — La empresa proporcionará al personal las siguientes prendas de trabajo, que renovará en los períodos que se señalan:

1. Personal de administración. — Dos chaquetas y dos pantalones (unos de verano y otros de invierno) cada dos años, dos camisas y dos corbatas cada año y dos pares de zapatos cada año.

2. Personal de producción y almacén. — Un mono blanco de invierno y otro de verano cada año, un par de zapatos especiales y un par de botas especiales al año. Al personal que manipule con las carretillas y al que trabaje a la intemperie se le dotará de ropa de abrigo adecuada.

3. Personal de distribución. — Un uniforme de invierno, compuesto de chaqueta o similar y pantalón cada año, un pantalón de verano cada año, dos camisas y una corbata cada año, dos pares de zapatos cada año, un chubasquero cada dos años y un jersey cada año.

4. Personal de servicios complementarios. — Dos buzos por año y dos pares de zapatos o botas por año.

5. Personal de temporada. — Un buzo y un par de zapatos.

Las prendas de verano se entregarán en el mes de mayo y las de invierno, en el mes de octubre.

Independientemente de lo ya establecido, se estudiará la adecuación de la ropa de trabajo en cada departamento, distribuyéndose la apropiada para cada trabajador.

Art. 44. En lo concerniente a *derechos sindicales* se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

En todo caso, la empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a las condiciones de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Cláusulas adicionales

Primera. — En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente convenio y que afecte a las relaciones laborales de esta empresa se estará a lo que disponen el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza laboral y demás disposiciones en vigor.

Segunda. — *Comisión paritaria*: Para atender de las cuestiones que se deriven de la aplicación de este convenio la comisión paritaria del mismo se compondrá de ocho miembros, cuatro a propuesta de la empresa y cuatro designados por el comité de empresa, los cuales serán elegidos de entre los componentes de las deliberaciones de este convenio.

El domicilio de la comisión paritaria será el de la empresa, y de sus actuaciones se levantarán las actas correspondientes.

ANEXO

Tablas salariales

Categorías	Salario	Plus convenio
Director comercial	172.479	24.798
Delegado comercial	172.479	24.798
Jefe de operaciones	149.525	21.906
Gestor general de cuentas	149.525	21.906
Promotor de ventas	3.827	497
Coordinador	3.827	497
Despaching	3.827	497
Preventista	3.506	472
Televantista	3.506	472
Merchandiser	3.506	472
Distribuidor	3.506	472
Reponedor	3.227	422
Mecánicos frío	3.506	472
Ayudantes	3.227	422
Peones	2.831	375
Admón. comercial	112.313	14.243
Auxiliar de administración	93.170	12.784
Jefe de publicidad	149.525	21.906
Relaciones públicas	112.313	14.243
Oficial	3.506	472
Ayudante	3.227	422
Jefe de producción	172.479	24.798
Adjunto de producción	149.525	21.906
Encargado de sección	3.827	497
Chequers	3.506	472
Oficial 1.ª	3.506	472
Oficial 2.ª	3.348	447

Categorías	Salario	Plus convenio
Ayudantes	3.227	422
Peones	2.831	375
Jefe de mantenimiento	149.525	21.906
Encargado de sección	3.827	497
Oficial 1.ª	3.506	472
Oficial 2.ª	3.348	447
Ayudantes	3.227	422
Peones	2.831	375
Limpieza	84.698	10.721
Vigilancia	88.911	12.049
Portero	88.911	12.049
Director administrativo	172.479	24.798
Adjunto de contabilidad	149.525	21.906
Oficial 1.ª	112.313	14.243
Oficial 2.ª	108.216	13.510
Auxiliares	93.170	12.784
Telefonistas	88.911	12.049
Ordenanza	88.911	12.049
Jefe de personal	149.525	21.906
Auxiliar administrativo	93.170	12.784
Jefe de informática	149.525	21.906
Programador	112.313	14.243
Operador de sistema	108.216	13.510
Jefe económico-financiero	172.479	24.798
Auxiliar administrativo	93.170	12.784

Complemento de pagas extraordinarias 1996

Categorías	Marzo	Septiembre	Octubre	Julio	Diciembre	Total
Jefes	50.921	50.921	31.790	24.837	24.837	183.308
Adjuntos	44.968	44.968	29.825	22.290	22.290	164.339
Encargados	34.470	34.470	29.039	16.558	16.558	131.094
Oficiales 1.ª	32.925	32.925	28.645	15.030	15.030	124.558
Oficiales 2.ª	31.276	31.276	28.252	14.137	14.137	119.078
Aux. y ayudantes	30.290	30.290	28.252	13.501	13.501	115.834
Subalternos	28.852	28.852	28.252	12.864	12.864	112.284
Peones	24.862	24.862	28.252	9.553	9.553	97.081

Viajes:

Ordinario ciudad, 1.568 pesetas.
 Camión 13 toneladas, 2.795 pesetas.
 Camión 17 toneladas, 3.611 pesetas.
 Area Candanos, 6.213 pesetas.
 Area Tudela, 3.106 pesetas.
 Cuartel de Castillejos, 2.847 pesetas.
 Campo de fútbol "La Romareda", 2.847 pesetas.
 Servicio de transportes frío de largo recorrido, 6.213 pesetas.
 Servicio de transportes frío de corto recorrido, 3.106 pesetas.
 Dietas:
 Comida, 1.363 pesetas.
 Comida y cena, 2.725 pesetas.
 Completa, 4.600 pesetas.
 Ayuda para comida, 682 pesetas.

Hora extraordinaria:

Oficial 1.ª, 1.298 pesetas.
 Oficial 2.ª, 1.238 pesetas.
 Ayudante, 1.150 pesetas.
 Subaltemo, 884 pesetas.
 Peón, 884 pesetas.

Tabla salarial anual para 1996

Categorías	Salario base/año	Plus convenio/año	Total
Director comercial	2.673.422	384.352	3.057.774
Delegado comercial	2.673.422	384.352	3.057.774
Jefe de operaciones	2.317.648	339.533	2.657.180
Gestor general de cuentas	2.317.648	339.533	2.657.180
Promotor de ventas	1.798.872	233.606	2.032.478
Coordinador	1.798.872	233.606	2.032.478
Despaching	1.798.872	233.606	2.032.478
Preventista	1.647.344	221.504	1.868.849
Televantista	1.647.344	221.504	1.868.849
Merchandising	1.647.344	221.504	1.868.849
Distribuidor oficial 1.ª	1.647.344	221.504	1.868.849
Reponedor	1.516.335	198.355	1.714.690
Mecánicos frío	1.647.344	121.504	1.868.849
Ayudantes	1.516.335	198.355	1.714.690
Peones	1.330.082	176.257	1.506.339
Administración comercial	1.740.851	220.763	1.961.615
Auxiliar de la administración	1.444.143	198.153	1.642.296
Jefe de publicidad	2.317.648	339.533	2.657.180

Categorías	Salario base/año	Plus convenio/año	Total
Relaciones públicas	1.740.851	220.763	1.961.615
Oficial	1.647.344	221.504	1.868.849
Ayudante	1.516.335	198.355	1.714.690
Jefe de producción	2.673.422	384.352	3.057.774
Adjunto de producción	2.317.648	339.533	2.657.180
Encargado de sección	1.798.872	233.606	2.032.478
Chequers	1.647.344	221.504	1.868.849
Oficial 1.ª	1.647.344	221.504	1.868.849
Oficial 2.ª	1.573.684	209.930	1.783.614
Ayudantes	1.516.335	198.355	1.714.690
Peones	1.330.082	176.257	1.506.339
Jefe de mantenimiento	2.317.648	339.533	2.657.180
Encargado de sección	1.798.872	233.606	2.032.478
Oficial 1.ª	1.647.344	221.504	1.868.849
Oficial 2.ª	1.573.684	209.930	1.783.614
Ayudantes	1.516.335	198.355	1.714.690
Peones	1.330.082	176.257	1.506.339
Limpieza	1.312.827	166.174	1.479.001
Vigilancia	1.378.103	186.771	1.564.873
Portero	1.378.103	186.771	1.564.873
Director administrativo	2.673.422	384.352	3.057.774
Adjunto de contabilidad	2.317.648	339.533	2.657.180
Oficial 1.ª	1.740.851	220.763	1.961.615
Oficial 2.ª	1.677.346	209.397	1.886.743
Auxiliares	1.444.143	198.153	1.642.296
Telefonistas	1.378.103	186.771	1.564.873
Ordenanza	1.378.103	186.771	1.564.873
Jefe de personal	2.317.648	339.533	2.657.180
Auxiliar administrativo	1.444.143	198.153	1.642.296
Jefe de informática	2.317.648	339.533	2.657.180
Programador	1.740.851	220.763	1.961.615
Operador de sistemas	1.677.346	209.397	1.886.743
Jefe de control presupuestario	2.673.422	384.352	3.057.774
Administrativo	1.444.143	198.153	1.642.296

Sábados:

- Oficial 1.ª y preventista, 9.564 pesetas.
- Oficial 2.ª, 8.693 pesetas.
- Ayudante, 8.261 pesetas.
- Auxiliar, 8.261 pesetas.
- Subalterno, 6.990 pesetas.
- Peón, 6.990 pesetas.

Almacenes:

- Distribuidor, 949 pesetas.
- Ayudante, 634 pesetas.

Limpieza de ropa:

- Distribuidor y ayudante, 444 pesetas.

Premio a la constancia:

- A los cinco años de servicio, 12.500 pesetas más insignia.
- A los diez años de servicio, 24.000 pesetas más insignia.
- A los quince años de servicio, 36.500 pesetas más insignia.
- A los veinte años de servicio, 47.000 pesetas más insignia.
- A los veinticinco años de servicio, 59.500 pesetas más insignia.
- A los treinta años de servicio, 70.000 pesetas más insignia.
- A los treinta y cinco años de servicio, 81.500 pesetas más insignia.
- A los cuarenta años de servicio, 100.000 pesetas más insignia.

Protección escolar:

- EGB, 10.000 pesetas.
- BUP, 20.000 pesetas.
- COU, 25.000 pesetas.
- Estudios superiores, 35.000 pesetas.

Nupcialidad, natalidad:

Categoría	1 año de antigüedad	De 2 a 5 años	Más de 5 años
Nupcialidad	7.800	13.100	20.500
Natalidad	6.700	13.000	17.400
Orfandad	10.900	10.900	10.900
Minusvalía	24.200	24.200	24.200

Categorías	Normal	doble latas	155/2000	Litro	Post-mix		
					BIB 20	BIB 10	BIB 5
Preventista	10,89	10,89	9,67	10,89	98,08	49,03	24,52
Televista	5,88	5,88	5,22	5,88	—	—	—
Distribuidor	14,48	19,67	17,47	23,15	147,10	73,55	36,77
Ayudante	11,57	14,31	12,72	16,90	106,24	53,11	26,78

Selección de envases, 3,01.

SECCION SEXTA

BARDALLUR

Núm. 48.262

Aprobado por el Pleno corporativo, en sesión de fecha 29 de julio de 1996, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de la plaza de la Constitución, queda expuesto al público para que durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, pueda examinarse el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose elevado a definitivo en el caso de no presentarse reclamaciones.

Asimismo, durante este período de exposición pública, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bardallur, 29 de julio de 1996. — El alcalde, Vicente Medrano Larraz.

BARDALLUR

Núm. 48.263

Aprobado inicialmente, en sesión de fecha 29 de julio de 1996, el presupuesto general y la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se expone al público durante un plazo de quince días, a efectos de su examen por cualquier interesado y formulación, en su caso, de alegaciones y reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin que se formule reclamaciones alguna, quedará definitivamente aprobado.

Bardallur, 29 de julio de 1996. — El alcalde, Vicente Medrano Larraz.

BARDALLUR

Núm. 48.264

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 1995, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Bardallur, 29 de julio de 1996. — El alcalde, Vicente Medrano Larraz.

BARDALLUR

Núm. 48.265

Por el Ayuntamiento Pleno, el día 29 de julio de 1996 se acordó la adjudicación definitiva de la subasta convocada para la contratación de las obras de pavimentación de la plaza de la Constitución a la empresa Viveros Decora, S.A., por el importe de 7.100.000 pesetas, IVA incluido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13 de 1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Bardallur, 29 de julio de 1996. — El alcalde, Vicente Medrano Larraz.

BERRUERO

Núm. 48.258

Aprobada por este Ayuntamiento la renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio a 1 de mayo de 1996, se expone al público por plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de inscripción. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Berruero, 30 de agosto de 1996. — El alcalde, Javier Ballestín Gimeno.

CALATAYUD

Núm. 48.266

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación del presupuesto de 1996 por suplemento de créditos y créditos extraordinarios, al no haberse producido reclamación alguna contra la misma dentro del plazo legal conferido al efecto, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, procediendo a su publicación resumido por partidas, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la citada ley reguladora y en el 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aumentos

Partida presupuestaria, concepto e importe

- 111-22640. Organos Gob. Otros gastos d. 500.000.
- 121.202. Admón. Gra. Edi. y otras C. (Fiscalía). 624.400.
- 121-22001. Admón. Gra. Mat. oficina no inven. 500.000.
- 121-22003. Admón. Gral. Mat. informático. 1.000.000.
- 126-22706. Serv. Electoral. Procesos elec/otro. 1.800.000.
- 314-16102. Pens. Otras prest. Indemniz. jubilac. 800.000.
- 317-227. Albergue. Trabajos otras empresas. 1.745.766.
- 432-61146. Reparaciones iglesias. 2.500.000.
- 432-62228. Urbanismo. Construcc. Vvdas. soc. 6.000.000.

433-68206. Vías y otras Ad. Terrenos Valdeare. 235.965.
 435-226. Parques y jardines. Gastos diversos. 150.000.
 435-68303. Parques y jardines. Adquisición maq. 140.000.
 436-63206. Edif. casas consist. Equ. informáticos. 877.635.
 442-62229. Urbanismo. Estudio vertedero res. S. 200.000.
 443-211. Cementerio. Infraestruc. y bs. mat. 2.000.000.
 457-48915. Festejos. Subvención Interpeñas. 1.000.000.
 4582-63202. Ciudad Deportiva. Reparación cami. 4.200.000.
 611-399. Otros gastos financieros (its. demora). 1.000.000.
 Total aumentos, 25.275.766 pesetas.

Bajas

011-310010. Intereses c/p operación tesorería. 2.000.000.
 011-310020. Intereses 1/p BCLE. Refinan. 2.300.000.
 011-310090. Intereses ptamo. inver.-96 BBV. 6.000.000.
 317-22101. Albergue Trans. Energía elect. 45.000.
 317-22106. Albergue Trans. Productos alm. 700.000.
 317-22108. Albergue Trans. Productos farm. 225.000.
 317-22201. Albergue Trans. Telefónicas. 114.000.
 317-226. Albergue Trans. Gastos diversos. 500.000.
 432-61005. Adquisición solares viviendas soc. 8.000.000.
 4581-22104. Polidep. Combustibles y carb. 300.000.
 4581-22111. Polidep. Productos químicos. 900.000.
 4581-63210. Reparación pistas polideportivas. 3.000.000.
 Total bajas, 25.275.766 pesetas.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación presupuestaria.

Calatayud, 3 de septiembre de 1996. — El alcalde.

CALATAYUD

Núm. 48.267

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación del presupuesto de 1996 por transferencia de créditos núm. 1, al no haberse producido reclamación alguna contra la misma dentro del plazo legal conferido al efecto, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, procediendo a su publicación resumido por partidas, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la citada ley reguladora y en el 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aumentos

Partida presupuestaria, concepto e importe

432-226. Urbanismo. Gastos diversos. 2.791.725.
 433-61144. Vías y obras. Obras varias. 2.000.000.
 456-226. C. de Cultura. Gastos diversos. 1.229.100.
 457-22608. Festejos populares. 450.000.
 4581-48912. Polidep. Subv. act. deportivas. 200.000.
 4581-63208. Polidep. Reparaciones polideportivo. 1.063.267.
 511-600. Carreteras vías. Zonas verdes. 2.000.000.
 Total aumentos, 9.734.902 pesetas.

Bajas

432-22707. Urb. Estudios y trabajos tec. 2.200.000.
 432-61105. Urb. Parque Barrio S. Antonio. 900.000.
 437-227. Demolic. Edif. Trab. real. emp. 2.000.000.
 456-22634. Comisión Cultura. Trofeos. 250.000.
 457-22615. Festejos. Reyes 96. 60.000.
 457-22616. Festejos. San Jorge. 250.000.
 457-22618. Festejos. San Iñigo. 140.000.
 4581-212. Polidep. Edificios y otras construc. 839.967.
 4581-213. Polidep. Maqu. instal. y utillaje. 223.300.
 4581-22104. Polidep. Combustibles y carburantes. 200.000.
 459-48914. Tans. Cultura. Subv. activ. Cultura. 979.100.
 511-61131. Carreteras vías. Pav. S. Nicolás F. 1.691.725.
 Total bajas, 9.734.092 pesetas.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación presupuestaria.

Calatayud, 3 de septiembre de 1996. — El alcalde.

CARIÑENA

Núm. 48.254

Pedro Julián Martín Velasco, en nombre y representación de Factory, S.L., ha solicitado licencia para reapertura de discoteca, con emplazamiento en calle Saint Pierre d'Olerón, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito las observaciones pertinentes, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles, de 9.00 a 14.00 horas.

Cariñena, 30 de agosto de 1996. — El alcalde.

GALLOCANTA

Núm. 48.259

Aprobada por este Ayuntamiento la renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio a 1 de mayo de 1996, se expone al público por plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de inscripción. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Gallocanta, 30 de agosto de 1996. — El alcalde, Javier Mañas Ballestín.

HERRERA DE LOS NAVARROS

Núm. 48.257

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 1996, ha aprobado los resúmenes numéricos de la población del municipio resultantes de los trabajos de renovación padronal efectuados con fecha 1 de mayo de 1996.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se abre un período de exposición al público de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP, al objeto de que los interesados puedan presentar en la Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de inscripción.

Herrera de los Navarros, 2 de septiembre de 1996. — El alcalde.

LECIÑENA

Núm. 48.255

Juan José Sancho Solanas, en nombre propio, ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de explotación porcina de cebo, con emplazamiento en polígono 23, parcela 398 del catastro de rústica de Lecienda (Zaragoza).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Leciñena, 2 de septiembre de 1996. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

SANTED

Núm. 48.253

Aprobada por este Ayuntamiento la renovación del padrón municipal de habitantes de este municipio a 1 de mayo de 1996, se expone al público por plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de inscripción. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Santed, 30 de agosto de 1996. — El alcalde, José Luis Pardos Cubero.

SAVIÑAN

Núm. 48.252

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 1996, fue ratificado el resumen numérico provisional resultante de los trabajos de la renovación padronal referidos a 1 de mayo de 1996.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público por espacio de un mes, contado a partir del día de su publicación en el BOP, a efectos de reclamaciones.

Saviñán, 4 de septiembre de 1996. — La alcaldesa, María Dolores Campos Rico.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 47.769

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 720 de 1995, a instancia de la actora Banco Exterior de España, S.A., representada por la procuradora doña Emilia Bosch Iribarren, siendo demandada Cristina Sanz Garetta, con domicilio en Zaragoza (calle Anselmo Clavé, números 35-39, tienda), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las

cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana. — Apartamento rotulado con la letra A, en la séptima planta alzada del bloque residencial del complejo urbanístico Torres de Aragón, sito en esta ciudad, en calle Anselmo Clavé, números 37, 39, 41 y 43. Finca registral número 38.366-V. Valorado en 8.300.000 pesetas.

2. Local 15, en planta baja, con acceso independiente, que forma parte del bloque A del conjunto residencial en avenida de Anselmo Clavé, núms. 29-35, que tiene una superficie de unos 78,65 metros cuadrados. Finca registral número 31.796 (hoy 17.688). Valorado en 7.500.000 pesetas.

3. Urbana. — Participación de 0,2598%, con el uso y disfrute exclusivos de la plaza de aparcamiento rotulada con el número 6, en la planta de sótano —2, y otra participación indivisa de 0,1312%, con el uso y disfrute exclusivos del cuarto de desahogo rotulado con el número 76, en el edificio Torres de Aragón, en calle Anselmo Clavé, números 37, 39, 41 y 43. Finca registral número 38.006-V. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos noventa y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 47.921

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 414 de 1996-A, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra María Rosa Sebastián Ramos y José Ignacio Izquierdo Dolz, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 27 de noviembre de 1996, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 28.700.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 8 de enero de 1997, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 3 de febrero siguiente, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta número 4.902 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia Mercado (avenida de César Augusto, núm. 94, de Zaragoza), el 20% del valor del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

Vivienda unifamiliar que comprende la parcela A-12, en la urbanización Villas de San Juan, en el término municipal de Zaragoza, barrio de San Juan de Mozarrifar, partida "Las Navas". Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes de la urbanización de 1,49%. Inscrita al tomo 1.947, libro 902 de la sección 3.ª, folio 62, finca 44.652. Valorada en la suma de 28.700.000 pesetas.

Sirva la publicación del presente edicto para notificación de las anteriores subastas a los demandados, en caso de que los mismos estén en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis. El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 46.040

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 532 de 1996-A, a instancia de Adelaida Tolosana Brosed, repre-

sentada por el procurador de los Tribunales don Isaac Giménez Navarro, contra su esposo, Dámaso Cano Larcada, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 31 de julio de 1996, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Adelaida Tolosana Brosed, contra su esposo, Dámaso Cano Larcada, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico, y sin hacer declaración sobre costas en la tramitación de este procedimiento

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial, y a presentar en este Juzgado por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 46.041

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 339 de 1996-B, a instancia de Jesús Aznar Villagrasa, representado por la procuradora de los Tribunales doña Isabel Fabro Barrachina, contra su esposa, María Pilar Fernández Paz, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 31 de julio de 1996, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales señora Fabro Barrachina, en nombre y representación de Jesús Aznar Villagrasa, contra María Pilar Fernández Paz, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin hacer declaración sobre costas en la tramitación de este procedimiento

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial, y a presentar en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 47.886

La magistrada-jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio número 456 de 1992, sección A, seguido a instancia de mercantil Agrícola Aragonesa, S.A., contra Luis Sayas Litago y Cereales Sayas, S.L., y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado Luis Sayas Litago, que han sido tasados pericialmente en la cantidad que más adelante se dirá, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 18 de noviembre de 1996, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberá consignarse el 20% de dichos precios de tasación; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos.

Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en el establecimiento destinado al efecto con anterioridad a iniciarse la licitación, con el importe de la correspondiente consignación previa.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 16 de diciembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta esta segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 14 de enero de 1997, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Las fincas objeto de licitación en una tercera o cuarta parte son las siguientes:

1. Rústica. — Campo en jurisdicción de Buñuel (Navarra), en el término de La Corellana (Navarra), de 3 robadas, equivalentes a 26 áreas 95 centiáreas de superficie. Finca núm. 1.216-N, inscrita al tomo 2.660, folio 206, libro 114 de Buñuel. Valor de una tercera parte indivisa: 150.000 pesetas.

2. Rústica. — Campo en Buñuel, en término de Las Casetas, denominada "Cahfz del Gitano", de 6 robadas 15 almutadas, equivalentes a 62 áreas 34 centiáreas de superficie. Finca núm. 3.193-N, inscrita al tomo 2.660, folio 202, libro 114 de Buñuel. Valor de una tercera parte indivisa: 300.000 pesetas.

3. Rústica. — Campo en Buñuel, en término de La Muga, parcela 1.546 del apeo, de 4 robadas 14 almutadas, equivalentes a 44 áreas 50 centiáreas de superficie. Finca núm. 2.837-N, inscrita al tomo 2.660, folio 198, libro 114 de Buñuel. Valor de una tercera parte indivisa: 200.000 pesetas.

4. Rústica. — Campo en jurisdicción de Buñuel, en término de La Corellana, parcelas 466 y 467 del apeo, de 2 robadas 8 almutadas, equivalentes a 22 áreas 46 centiáreas de superficie. Es la finca núm. 3.407-N, inscrita al tomo 2.660, folio 190, libro 114 de Buñuel. Valor de una tercera parte indivisa: 100.000 pesetas.

5. Rústica. — Campo en Cortes (Navarra), en término de Mora, de una superficie de 23 robos y 5,5 almudes, equivalentes a 2 hectáreas 9 áreas 62 centiáreas. Finca núm. 4.429, inscrita al tomo 2.680, folio 101, libro 105 de Cortes. Valor de una tercera parte indivisa: 1.150.000 pesetas.

6. Rústica. — Paridera en Cortes, en el término de Mora, que comprende un corral serenado de 149 metros cuadrados y un cubierto y cuadra de 111,25 metros cuadrados. Es la finca núm. 4.303-N, inscrita al tomo 2.680, folio 184, libro 15 de Cortes. Valor de una cuarta parte indivisa: 65.000 pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a los demandados las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza sustituta. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 47.923

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 871 de 1995 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representada por la procuradora doña María Isabel Franco Bella, contra José Luis Ortega Ballano y Angeles Arribas Gállego, ambos con domicilio en Zaragoza (calle María Lostal, 28-30, escalera derecha, 1.º A), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo a la subasta, cantidad que se ingresará en la cuenta de consignaciones número 4.919 que este Juzgado tiene abierta en la agencia número 2 del Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Podrá cederse el remate a tercero

4.º Se anuncia la subasta a instancia de la actora, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de noviembre de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75% del tipo de la primera subasta. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de enero de 1997, y será sin sujeción a tipo, debiéndose consignar para tomar parte el 20% del tipo de la segunda subasta. En cuanto a la mejora de postura, en su caso, se estará a lo previsto en la regla 12.º del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

El bien embargado que sale a subasta es el siguiente:

Urbana. — Vivienda unifamiliar en el término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza), en la partida de "Santa Fe", en la avenida Privada, letra A, sin número. Ocupa la parcela núm. 50, incluida en la unidad de actuación núm. 4 del Plan general de ordenación urbana, una superficie total de 197,68 metros cuadrados, de los que ocupa la edificación 69,19 metros cuadrados. La edificación consta de planta de sótano, con unos 59,60 metros cuadrados útiles, destinada a garaje, escalera y acceso; planta baja, con unos 60,52 metros cuadrados útiles, destinada a vestíbulo, salón comedor, cocina descansillo, distribuidor y escalera; planta primera, con unos 55,68 metros cuadrados útiles, destinada a tres dormitorios, dos cuartos de baño, descansillo distribuidor y escalera; sobre la primera planta existe una terraza de unos 20,59 metros cuadrados útiles. Las plantas expresadas están comunicadas entre sí por escalera interior. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza al tomo 2.302, folio 128, finca núm. 3.309. Valorada en 20.900.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 47.889

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo, otros títulos, número 179 de 1994, a instancia de Banco del Comercio, S.A., representada por la procurado-

ra doña Pilar Morellón Usón, siendo demandado Francisco Javier Rovira Trañ, con domicilio en Zaragoza (calle Salamanca, número 11), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a un tercero.

4.º Los autos y las certificaciones del Registro están de manifiesto en este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de octubre de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

El bien embargado que sale a subasta es el siguiente:

Una mitad indivisa de la nuda propiedad de departamento núm. 11. — Piso tercero derecha, en la quinta planta, que mide 76,62 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en las cosas comunes de 7,98%. Forma parte de una casa en esta ciudad, calle Salamanca, 11. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Zaragoza al tomo 2.326, folio 92, finca núm. 1.186. Valorada en 996.734 pesetas

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis. La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 47.734

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 324 de 1996-A se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Manuel García Delgado y Teresa Mateu Mateu, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para que tenga lugar el acto del remate, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 29 de octubre próximo, a las 10.00 horas, con las siguientes prevenciones:

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta número 4.878 de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.º Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a terceros.

4.º En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.º Los autos y certificaciones del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en primera subasta se señala para la celebración de una segunda el día 26 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda, se señala para la celebración de una tercera el día 17 de diciembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en los días y hora señalados se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la parte de deudora, para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

1. Vivienda letra D, en la quinta planta alzada, con acceso por la escalera o portal 3, que tiene anejo la plaza de aparcamiento número 89 en el sótano. Forma parte de una finca formada por cuatro bloques o casas unidas entre sí, con entrada por la calle Larripa, número 15, de Zaragoza. Valorada en 25.000.000 de pesetas.

2. Urbana en el término de Zaragoza, partida de "Corbera Baja y Gallizo", en El Rabal, de 494 metros cuadrados de extensión superficial, de los que 290 metros cuadrados corresponden a una nave y los restantes 204 metros cuadrados a terreno libre. Valorada en 32.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 45.905

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución núm. 88 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 16 de julio de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Angeles Cabrera Heredia solicitando ejecución en los presentes autos núm. 768 de 1995, seguidos contra Bocata Riber, S.L.

Segundo. — Que la conciliación de 6 de febrero de 1996 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 250.000 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la conciliación dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Bocata Riber, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 250.000 pesetas en concepto de principal, más la de 30.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Bocata Riber, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 45.907

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución núm. 200 de 1995 ha sido dictado auto del siguiente tenor literal:

«En la ciudad de Zaragoza a 29 de julio de 1996.

Antecedentes:

Primero. — Con fecha 10 de julio de 1995 se dictó auto despachando ejecución contra la empresa Agro Ganadera de Castilla, S.L., a favor del ejecutante actor Jesús Martínez Valero, por la cantidad de 2.543.271 pesetas de principal, más 300.000 pesetas para costas, de las que 1.957.185 pesetas corresponden a indemnización por despido y 586.086 pesetas a salarios de tramitación.

Segundo. — Por providencia de fecha 19 de julio de 1995 se acordó embargo de bienes, siendo embargados, con fecha 20 de octubre de 1995, los siguientes bienes:

Pivot de riego marca "Valmont", de unos 6.000 metros de tubería, con quinientos aspersores unidos a ella, de 3 pulgadas; unos 600 metros de tubería de 2 pulgadas, con cincuenta aspersores unidos a ellas; dos bombas sumergidas, de 60 CV de potencia cada una, marca "Itur" y "HMT", respectivamente; dos motores de bombeo, uno de 40 CV y otro de 25 CV de potencia.

En el BOP de fecha 6 de febrero de 1996 fue anunciada la venta pública de los referidos bienes en subasta, a celebrar: la primera, el 27 de marzo de 1996; la segunda, el 26 de abril siguiente, y la tercera, el 21 de mayo.

Tercero. — Con fecha 15 de marzo de 1996, por la representación de la Caja Rural del Jalón se presentó escrito invocando la existencia de hipoteca sobre dichos bienes en favor de la misma, promoviendo tercera de mejor derecho con fecha 27 de marzo de 1996. Por providencia de fecha 27 de marzo de 1996 se tuvo por interpuesta demanda de tercera de mejor derecho citando a las partes a comparecencia, con el resultado que obra en las actuaciones, ordenando la continuación de la venta de los bienes hasta realizar su venta, depositándose su importe, hasta hacer pago en su día, por el orden de preferencia. En primera subasta, celebrada con fecha 27 de marzo de 1996, se adjudicó los bienes la Caja Rural del Jalón por importe de 2.545.000 pesetas, dictándose auto con fecha 28 de marzo de 1996 aprobando el remate y adjudicando los bienes a la citada por dicho importe.

Cuarto. — La Caja Rural del Jalón concedió a la empresa Agro Ganadera de Castilla, S.L., en escritura pública de fecha 23 de marzo de 1994 ante el

notario de Zaragoza don José Enrique Cortés Valdés, préstamo hipotecario por importe de 42.000.000 de pesetas; en garantía de dicho préstamo se constituyó hipoteca sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) al tomo 1.724, libro 32 de Alfamén (Zaragoza), folio 106, finca núm. 3.625, que se valora en 50.000.000 de pesetas. Pactándose en la cláusula octava que la hipoteca constituida se extiende a cuanto determinan y excluyen los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, pudiendo la entidad creadora pedir y obtener la administración y posesión interina de la finca hipotecada en los casos señalados por las leyes.

Por la Caja Rural del Jalón se promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina juicio ejecutivo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado en autos núm. 79 de 1996.

Quinto. — La cantidad correspondiente al salario de los últimos treinta días asciende a 151.480 pesetas.

Sexto. — Los bienes embargados no constituyen obra y son separables de la finca.

Fundamentos jurídicos: La cuestión planteada en el presente incidente se centra en analizar si a la Caja Rural del Jalón le ampara mejor derecho, es decir, tiene un crédito preferente sobre los bienes embargados en este procedimiento.

En primer término, procede dilucidar si la hipoteca constituida sobre la finca referenciada se extiende a los bienes embargados en este proceso, que constituyendo el instrumento de riego de la finca, y que no son propiamente obras al ser objetos separables de la finca, por lo que deben ser incardinados en el supuesto del artículo 111.1 de la Ley Hipotecaria; por lo que para su inclusión dentro de la hipoteca es necesario pacto expreso, y así del análisis de la escritura de constitución de la hipoteca aparece que en la cláusula octava de la misma expresamente se pactó que la hipoteca constituida se extiende a cuanto determinan y excluyen los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, de donde, claramente, aparece que existe un pacto expreso de extensión de la hipoteca a las exclusiones del artículo 111, y, por tanto, a los bienes que han sido objeto de embargo en este procedimiento.

En consecuencia, habiéndose extendido la hipoteca por pacto expreso a dichos bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores, constituye un crédito preferente al salarial, conforme al apartado 3, y con exclusión de los últimos treinta días, con los límites previstos en el apartado 1, que gozan de carácter superprivilegiado y son preferentes a los créditos con derecho real.

Por lo expuesto, siendo preferente el crédito del tercero Caja Rural del Jalón con respecto al del ejecutante, procede, pues, reconocer su mejor derecho a ser reintegrado el importe de su crédito con el importe que se obtenga tras la realización forzosa del bien, sin que a ello sea óbice el que el tercerista se haya adjudicado el bien consignando el importe del valor de venta del mismo, pues, en definitiva, su crédito es preferente al del ejecutante respecto de dicho bien, ello sin perjuicio del efecto posterior que la confusión de la persona de acreedor y deudor en parte de la obligación puede producir.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, Don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza y su provincia, acuerda:

Que estimando como estimo la demanda de tercera interpuesta por la Caja Rural del Jalón, debo declarar y declaro el derecho de la misma a ser reintegrada de su crédito, con preferencia al acreedor ejecutante Jesús Martínez Valero en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado, respecto de la cantidad de 2.393.520 pesetas, siendo preferente el crédito del ejecutante Jesús Martínez Valero respecto de la cantidad de 151.480 pesetas.

Notifíquese a las partes la anterior resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y fimo.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Agro Ganadera de Castilla, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 49.454

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 586 de 1996, instados por Antonio Cárdenas García, contra Ondesa, S.L., sobre cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el próximo día 19 de septiembre, a las 12.05 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Ondesa, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 45.526**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el núm. 195 de 1996, a instancia de José Ramos Jiménez, contra Mazas Construcciones Metálicas, S.L., se ha dictado en fecha 31 de julio de 1996 auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas de la demandada Mazas Construcciones Metálicas, S.L., y, sin necesidad de requerimiento previo, procédase al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 583.279 pesetas y 50.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Mazas Construcciones Metálicas, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 44.451**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 586 de 1996-4, a instancia de Belén Botaya Ara, contra la empresa Seconvi, S.A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, con fecha 31 de julio de 1996 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el BOP, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.»

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 25 de noviembre próximo, a las 11.10 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Seconvi, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 45.512**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 165 de 1996, seguidos a instancia de Manuel Rodrigo Cañada y otro, contra Construcciones Escaladores, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 31 de julio de 1996 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Construcciones Escaladores, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 482.878 pesetas en concepto de principal, más la de 40.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Construcciones Escaladores, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 45.908**

El ilustrísimo señor magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 297 de 1996, a instancia de José Ignacio Bailo Pelegrín y otros, contra la empresa Diara, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 29 de julio de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por José Ignacio Bailo Pelegrín y otros contra Diara, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone las siguientes cantidades: a José Ignacio Bailo Pelegrín, 662.063 pesetas; a José Carlos Alvarez Ibáñez, 661.921 pesetas; a Alberto Roda Martín, 507.560 pesetas, y a Fernando Torres Fraile, 515.068 pesetas, más el 10% de dichas cantidades en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre de este Juzgado de lo Social núm. 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Diara, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez sustituto. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 43.737**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 584 de 1996, a instancia de Manuel Garza Lucas, contra Promociones FPMB, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el actor contra Promociones FPMB, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Manuel Garza Lucas la cantidad de 516.065 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, que exclusivamente se aplicará sobre los conceptos salariales.»

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 01/996000/6, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos, recursos.

Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a "recursos de suplicación".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, quedando notificados los comparecientes; doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Promociones FPMB, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado. — El secretario.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial